

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro.

3783

Decreto que crea la "Medalla de Honor a la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

3786

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

3789

PODER EJECUTIVO

Declaratoria que deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 18 dieciocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., otorgado a la Licenciada Alma Delia Alcántara Magos en fecha 5 cinco de septiembre de 1979 mil novecientos setenta y nueve y declara vacante la adscripción de la misma.

3795

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se da cumplimiento a la sentencia del Toca Electoral 03/2013 GS, emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3796

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al proyecto de dictamen que emite la Comisión que examinará los documentos, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y formulará el proyecto de dictamen correspondiente a la solicitud de registro como partido político estatal presentada por la organización denominada "Convergencia Ciudadana", integrado en el expediente IEQ/AG/036/2013-P.

3814

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que modifica su similar de fecha 31 de octubre de 2013, relativo a un bien inmueble propiedad municipal ubicado en el lote 13, manzana 146 del fraccionamiento Santa Lucía, Municipio de Corregidora, 3845 Acuerdo que modifica su similar de fecha 23 de diciembre de 2013, por el cual se autoriza el reconocimiento de las vialidades y su nomenclatura para el Programa Parcial de Crecimiento del Centro Urbano del Municipio de Corregidora, Qro. 3849 Fe de erratas emitida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., relativa al 3852 acuerdo derivado del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de enero de 2013. Acuerdo mediante el cual el Cabildo del Municipio de El Marqués, Qro., manifiesta su voto a favor de la iniciativa de la Ley que reforma el artículo 7, de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia de candidaturas independientes. 3853 Acuerdo que aprueba la modificación de la autorización de contratación de empréstitos, Municipio de El Marqués, Qro. 3855

Acuerdo relativo a la autorización provisional de venta de lotes de las fracciones 2, 2A, 7-6, 7-7, 7-8 y 7-9, así como la ampliación de venta de lotes de las fracciones 7-5 perteneciente a la zona I marco de acceso del fraccionamiento Hacienda el Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Qro.

3864

Dictamen técnico que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.

3872

Acuerdo que aprueba la remoción del Ing. Carlos Alberto Olvera Pacheco y se autoriza el nombramiento del Lic. Gilberto Eduardo Calderón Trejo, como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil, Municipio de Tequisquiapan, Qro.

3878

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

3879

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Y

CONSIDERANDO

- 1. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 7o., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se otorga a las Entidades Federativas la facultad de formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación, entre otras.
- 2. Que la mencionada Ley refiere, en su artículo 79, fracción VIII, que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre se considerarán criterios como "el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas".
- 3. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Vida Silvestre, "Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio". Del mismo modo, en su numeral 30, menciona que el aprovechamiento de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre prohibiendo todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre.
- **4.** Que conforme al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo. En este contexto, la protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales serán tareas prioritarias del Estado.
- Que en términos del artículo 1 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, es objeto de la misma, entre otros, asegurar las condiciones para el trato digno, el respeto y consideración para todas las especies animales; promover la cultura de protección y respeto a la naturaleza y erradicar el maltrato y los actos de crueldad con los animales.
- **6.** Que las leyes vigentes en la materia, consideran como faltas que deben ser sancionadas, los actos realizados en perjuicio de un animal, pudiendo consistir en toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie, que cause o pueda causar daño a un animal, entre otros.
- Que no obstante lo anterior, la protección y conservación de los animales en nuestro País continúa rezagada, en este caso, debido a la presión ejercida por los dueños de los circos que justifican "la no prohibición de su espectáculo" por el uso necesario de los animales para entretener a la gente, cuando existen circos de alto prestigio mundial que no requieren maltratar animales y cambiar su conducta para divertir a los espectadores; éstos, incluso, promueven el desempeño humano a través de diversas manifestaciones artísticas, por lo que en nuestro País se podrá continuar sus presentaciones sin la necesidad de utilizar animales para sus actos.
- **8.** Que a nivel mundial, países como Suecia, Austria, Costa Rica, India, Finlandia, Venezuela, Colombia, Bolivia, Canadá, Singapur, Ecuador, Perú, Estados Unidos, Argentina, Australia e Israel, han prohibido ya los circos con animales en algunas ciudades y localidades.
- 9. Que el compromiso ambiental con los animales es una tarea que va más allá de la preservación y rescate de especies amenazadas o en peligro de extinción; incluye también el cuidado y respeto a aquellos con los que convivimos diariamente, desde los animales domésticos, hasta los silvestres en cautiverio y aquellos que errónea e innecesariamente usamos en espectáculos públicos.
- **10.** Que una Ley debe ser un reflejo del sentir social; por ello es menester reformar la citada Ley de Protección Animal, en favor del respeto y la protección a la vida de los animales silvestres, exóticos y domésticos. Como representantes de la ciudadanía, debemos velar por los intereses y necesidades de la misma, que mayoritariamente clama la prohibición de los circos con animales.

- 11. Que en el año 2012, el Municipio de Zapopan, Jalisco, se posicionó como el primero que prohibió los circos con animales, al ser aprobada en sesión del Cabildo, la reforma al artículo 63 del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno para los Animales, que señala: "Queda estrictamente prohibido el establecimiento con carácter temporal o permanente de espectáculos y circos con animales dentro del Municipio de Zapopan, Jalisco, que ofrezca y utilicen como atractivo principal la explotación, exposición, exhibición y/o participación de animales cualquiera que sea su especie".
- 12. Que en el presente caso, prohibir la utilización de animales vivos en los circos y espectáculos itinerantes requiere, para su cabal implementación, adecuar y reformar también los procedimientos de carácter administrativo contenidos en los diversos ordenamientos de carácter municipal, ya que los Ayuntamientos serán los encargados de imponer las multas a quien incumpla con lo dispuesto en la Lev.
- 13. Que consecuentemente, resulta obligado reformar la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, a efecto de que quede establecida, la prohibición en todo el Estado, de realizar espectáculos circenses, públicos o privados, en los que se utilicen animales vivos; armonizando nuestra legislación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, en relación al de trato digno y respetuoso a la fauna silvestre y doméstica.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 3, el último párrafo del artículo 37 y los artículos 82 y 83; y se adiciona una fracción XIV al artículo 3 y un artículo 84 bis a la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de...

I. a la XI. ...

- XII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;
- XIII. Unidades de manejo para la conservación de la fauna silvestre: Los predios e instalaciones registrados que operen de conformidad con un plan de manejo aprobado, dentro de los cuales se dé seguimiento al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se encuentren; y
- **XIV.** Espectáculo circense: Aquel realizado de manera itinerante dentro de una carpa movible, sin espacio físico fijo para su estancia.

Artículo 37. Son conductas crueles...

Se consideran conductas...

I. a la XXII. ...

Los espectáculos de tauromaquia, charrería, pelea de gallos y fiestas tradicionales locales, no se considerarán como actos de crueldad o maltrato, para tal efecto del presente artículo, siempre y cuando se realicen conforme a los reglamentos que al efecto emitan las autoridades municipales competentes.

Artículo 82. Los municipios expedirán el permiso para la utilización de animales en festividades públicas o análogas. Si las condiciones de cuidado de los animales se deterioran o se verifican infracciones del permisionario que impliquen crueldad hacia los animales, la autoridad municipal retirará inmediatamente el permiso y procederá a la cancelación del evento.

Artículo 83. Corresponde a las autoridades federal, estatal y municipal, coordinadas en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilar las condiciones en que se encuentren los animales destinados a festividades públicas.

Artículo 84 bis. Queda prohibida la celebración y realización de espectáculos circenses públicos o privados en los cuales se utilicen animales vivos sea cual sea su especie, con fines de explotación, exposición, exhibición y/o participación.

Se sancionará con el equivalente de cinco mil Veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en la Zona, a quién celebre o realice clandestinamente espectáculos circenses públicos o privados en los cuales se utilicen animales vivos.

La autoridad municipal hará del conocimiento de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, aquellos circos que incumplan con lo dispuesto en el presente artículo, a fin de que instaure el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de los propietarios o representantes de los circos y que proceda al aseguramiento precautorio de los ejemplares rescatados, para trasladarlos a los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre de acuerdo a las leyes federales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Cada uno de Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro realizará las adecuaciones y modificaciones en los reglamentos administrativos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA MALO PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día jueves seis del mes de marzo del año dos mil catorce; para su publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro Rúbrica

> Lic. Jorge López Portillo Tostado Secretario de Gobierno Rúbrica

Lic. Marcelo López Sánchez Secretario de Desarrollo Sustentable Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1. Que el Diccionario Jurídico Mexicano, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, define los Derechos Humanos como el "Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente".
 - El autor Jorge Julio López, en su libro "Manual de los Derechos Humanos" los refiere como la máxima conquista de la conciencia jurídica de la humanidad; el fruto de las luchas populares en distintas épocas y países.
- Que la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, refiere que toda persona tiene todos los derechos y prerrogativas proclamadas en ella, mismas que están basadas en la igualdad de los seres humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- 3. Que el derecho internacional, en materia de derechos humanos, señala las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.
- 4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1o., refiere que en el territorio nacional, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.
- 5. Que el artículo segundo, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su párrafo segundo, señala que "En el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección". De igual forma, señala que "El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley".
- 6. Que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, comprometida fielmente con los Derechos Humanos, considera importante reconocer y resaltar las acciones, la conducta o trayectoria ejemplar de quienes han promovido la defensa de estos derechos, para lo cual crea la "Medalla de honor a la promoción y defensa de los Derechos Humanos" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, instituyéndola como un homenaje a quienes día con día trabajan por el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos.
- 7. Que para otorgar la Medalla de mérito, en su primera versión, se estima oportuno hacer un homenaje póstumo a un gran representante de la lucha por los Derechos Humanos: Nelson Rolihlahla Mandela,, nacido el 18 de julio de 1918, en Mvezo, El Cabo, Unión de Sudáfrica, hijo de Nonqaphi Nosekeni Fanny y Gadla Hernry Mphakanyiswa, quienes contaban a "Mandela" la importancia de sus antepasados, enseñándole el valor de la vida y propiciando la igualdad.

En 1948 llegó al gobierno de Sudáfrica, un grupo de nacionalistas radicales que trajeron tras de sí un régimen de segregación racial, en el que se impuso la supremacía del hombre blanco. Mandela, lejos de sucumbir al absolutismo racista del gobierno, organizó una rebelión de desobediencia civil no violenta. Tras 10 años de lucha incesante contra el apartheid, los dirigentes en el poder quisieron acabar con la resistencia de raíz, llevando a Mandela y al resto de activistas a organizar una lucha armada desde la clandestinidad. El 5 de agosto de 1962, fue arrestado por conspiración contra el gobierno y pasaría en la cárcel los siguientes 27 años de su vida.

En la década de los 80's, en Sudáfrica aumentó la violencia racial y el desarrollo de la sociedad global catalizó el crecimiento del número de protestas en contra del régimen sudafricano, con el nombre de Mandela como estandarte. El gobierno, ante la presión interna e internacional a la que estaba viéndose sometido, decidió ponerlo en libertad el 11 de febrero de 1990. Tres meses después de su liberación fue elegido para liderar el Congreso Nacional Africano; desde ese puesto luchó por la democracia, consiguiendo que en 1994, se celebrasen las primeras elecciones democráticas de la historia de Sudáfrica, resultando vencedor y convirtiéndose en el primer presidente de raza negra en Sudáfrica, a partir del 10 de mayo, cargo que ocupó hasta el 14 de junio de 1999. Por su trabajo en conjunto para terminar pacíficamente con el régimen del apartheid y establecer las bases para una Sudáfrica democrática, en 1993, con el entonces Presidente Frederick Willem de Klerk recibieron el Premio Nobel de la Paz.

También fue condecorado con los premios Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional en 1992, Embajador de la Conciencia, otorgado por Amnistía Internacional en 2006 y con la Orden Mexicana del Águila Azteca en 2010, entre otros. Finalmente, el 5 de diciembre de 2013, a la edad de 95 años, muere en su casa en la ciudad de Johannesburgo, Gauteng, Sudáfrica.

8. Que a fin de elegir cada año a la persona a quien deba otorgarse la presea en cita, la Legislatura del Estado de Querétaro expedirá la convocatoria respectiva, analizará y valorará los méritos de los candidatos que sean propuestos para tal efecto, bajo los lineamientos que establezca la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA "MEDALLA DE HONOR A LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se crea la "Medalla de honor a la promoción y defensa de los Derechos Humanos" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para reconocer las acciones, conducta o trayectoria ejemplar de las personas, en la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

Artículo Segundo. La Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública, a nombre del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, convocará anualmente al registro de los candidatos, el que se llevará a cabo entre los días 1 al 30 de septiembre de cada año.

Artículo Tercero. La Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública será la encargada de la discusión y valoración de los méritos de los candidatos que serán propuestos por el Gobernador del Estado de Querétaro, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, los Diputados de la Legislatura del Estado de Querétaro, la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, las organizaciones de la sociedad civil queretana o cualquier otra institución encargada de la promoción y defensa de los Derechos Humanos en nuestra Entidad, para elegir a quien deba ser galardonado con la mencionada presea.

La Dirección de Investigación y Estadística Legislativa llevará los registros de las personas condecoradas.

Artículo Cuarto. La "Medalla de honor a la promoción y defensa de los Derechos Humanos" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se otorgará por acuerdo tomado en sesión del Pleno de la Legislatura, entre los días 1 al 30 de noviembre de cada año, previo dictamen que emita la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública.

Artículo Quinto. La Presea será impuesta en sesión solmene del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a celebrarse durante el mes de diciembre de cada año, en el marco de la celebración del día internacional de los Derechos Humanos.

Artículo Sexto. El premio "Medalla de Honor a la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, estará integrado por una medalla dorada, pendiente de una cinta de seda de color azul, para fijarse al cuello; midiendo 70 milímetros de diámetro y 07 milímetros de grosor, la cual contendrá en el anverso, en relieve sin color, la imagen del logo de la Legislatura del Estado que corresponda, seguida del año de entrega de la presea y en el reverso, en relieve sin color, el escudo del Estado de Querétaro; así como un Diploma alusivo, con las firmas del Presidente y Primer Secretario de la Mesa Directiva, acompañadas por las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Articulo Segundo. Para la versión 2014 de la "Medalla de honor a la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el galardón adoptará el nombre de "Nelson Mandela", como homenaje póstumo al defensor de la igualdad, en Sudáfrica, por lo que en el anverso de la medalla, además de las especificaciones señaladas en el Artículo Sexto de este Decreto, se incluirá en el centro la figura del busto de Nelson Mandela

Artículo Tercero. Envíese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NUÑEZ PRIMER SECRETARIO

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 102 localidades y 63,413 habitantes.

De las 102 localidades que conforman el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, sólo 59 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 19 Muy Bajo, 19 Bajo, 14 Medio, 6 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 43 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$7'411,000.00 (Siete millones cuatrocientos once mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro para el ejercicio 2012 por \$7'411,000.00 (Siete millones cuatrocientos once mil pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 5.52% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 5.69 de los Ingresos de Gestión y en un 94.31% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los ingresos de gestión y los relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio, generaron un incremento de \$279,678.16 (Doscientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 16/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$284,422.11 (Doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos 11/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Otros Activos, decremento que se compensó con el crecimiento de Almacenes y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyo en \$207,901.70 (Doscientos siete mil novecientos un pesos 70/100 M.N.) fundamentalmente porque pagaron obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el aumento del saldo de Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$76,520.41 (Setenta y seis mil quinientos veinte pesos 41/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total disminuyó en \$360,453.72 (Trescientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 72/100 M.N.) debido al decremento que mostraron Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Otros Activos, el que se compensó con el crecimiento de los saldos de Almacenes y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real de 23.27%, debido a que los Pasivos Circulantes incrementaron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Diversos, sin embargo, disminuyeron los saldos de Proveedores y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$488,184.53 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos 53/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$2'427,281.50 (Dos millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.) de estos \$2'100,177.30 (Dos millones cien mil ciento setenta y siete pesos 30/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$327,104.20 (Trescientos veintisiete mil ciento cuatro pesos 20/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.81 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.32, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 24.35% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 16.38% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$2′795,151.07 (Dos millones setecientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y un pesos 07/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$2′427,281.50 (Dos millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.) arrojando un saldo de \$367,869.57 (Trescientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 57/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

- **a.1)** Mediante oficio DG/242/2012 de fecha 27 de septiembre de 2012 emitido por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 28 de septiembre de 2012.
- **a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/469, emitido el 01 de marzo de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 01 de marzo de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.
- **a.3)** Mediante oficio ESE/2132, emitido el 13 de mayo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 14 de mayo de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 4 de junio de 2013.
- **a.4)** La Entidad fiscalizada, omitió presentar oficio e información con la que pretendiera aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IV. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- V. Ley del Impuesto sobre la Renta
- VI. Código Fiscal de la Federación
- VII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VIII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Reglamento del Código Fiscal de la Federación

- X. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- XI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIV.Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XVI.Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Adquisiciones. Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XIX.Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XXI.Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXII. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIV. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXVI. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 6 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

- 1. Incumplimiento por parte de la Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma, conforme lo señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, oficio de aclaración, solventación y/o justificación al Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado.
- 2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Tequisquiapan y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 59, 61, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; en virtud de haber omitido rendir el informe sobre el ejercicio de las funciones del Sistema Municipal DIF correspondiente al tercer trimestre de 2012, al Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

- 3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Tequisquiapan y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido el entero de la totalidad de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios y Servicios Profesionales por la cantidad de \$148,261.02 (Ciento cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 02/100 M.N.), correspondientes a los meses de febrero a agosto de 2011 y ejercicios anteriores.
- **4.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11fracción I, 12, 15 y 20 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido Ilevar a cabo acciones previas al cambio administrativo como lo son la preparación y actualización de los inventarios de bienes, de los registros y archivos y de la documentación de la administración en general que sería objeto de la entrega.
- 5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II y 10 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar por parte de la Directora del Sistema, Coordinador administrativo y Titular del órgano de control y evaluación, el procedimiento de entrega recepción por la terminación de sus cargos.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente", se identificó lo siguiente:

- a) En cuanto al nivel educativo de los 4,702 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 680 en educación preescolar (14.46%), 3,348 en educación primaria (71.20%); 674 en educación secundaria (14.34%)
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 19 localidades de las 59 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 32.20%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 45.49% es Bajo, Muy Bajo el 15.10% y el 39.41% sin grado de Rezago Social.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

- a) En cuanto al nivel educativo de los 139 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 79 en educación preescolar (56.83%) y 60 para discapacitados (43.17%)
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 2 localidades de las 59 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 3.39%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 43.17% es Muy Bajo y el 56.83% sin identificar el grado de rezago social.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

CERTIFICACIÓN

> QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. MESA DIRECTIVA

> > DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 20, 36, 62, 107, fracción I, 108, 110 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Primero. Que con fecha 5 cinco de septiembre de 1979 mil novecientos setenta y nueve, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal nombró a la Licenciada Alma Delia Alcántara Magos, como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 18 dieciocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro.

Segundo. Mediante escrito recibido en las oficinas del Poder Ejecutivo del Estado el día 28 veintiocho de enero de 2014 dos mil catorce, la Licenciada Alma Delia Alcántara Magos presentó su renuncia expresa al cargo de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 18 dieciocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro.

En virtud de lo expuesto y fundamentado he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

Primero. De conformidad con los artículos 107, fracción I, 108 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 18 dieciocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., otorgado a la Licenciada Alma Delia Alcántara Magos en fecha 5 cinco de septiembre de 1979 mil novecientos setenta y nueve.

Segundo. En virtud de lo anterior, se declara vacante la Adscripción de la Notaría Pública número 18 dieciocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro.

Tercero. Notifíquese personalmente a la Licenciada Alma Delia Alcántara Magos, quien fuese Notario Adscrito de la Notaría Pública número 18 dieciocho de la Demarcación Notarial de Querétaro, a la Licenciada Sonia Alcántara Magos, Notario Titular de la misma y a las dependencias que señala el artículo 20 en relación con el 36 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Cuarto. Instrúyase a la Dirección del Archivo General de Notarías para que realice las gestiones necesarias para la publicación de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 doce días del mes de febrero del año 2014 dos mil catorce.

Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro Rúbrica

Licenciado Jorge López Portillo Tostado Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TOCA ELECTORAL 03/2013 GS, EMITIDA POR LA SALA ELECTORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

- I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. El veintiséis de julio de dos mil trece, se dictó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, sobre el procedimiento para la ejecución de las retenciones a los partidos políticos de los gastos erogados por los municipios del Estado, derivado del retiro de propaganda electoral del proceso local del año 2012". Entre otras determinaciones, en este Acuerdo de veintiséis de julio de dos mil trece, se aprobó:
- a) Retener al Partido de la Revolución Democrática la ministración mensual del financiamiento público² que correspondiera al mes siguiente a la fecha que causara ejecutoria el Acuerdo impugnado, con la prohibición de no aplicar la indicada retención de manera simultánea con sanciones, multas o cualquier acto que previamente hubiese causado estado. En estos términos, conforme al punto cuarto de la determinación de referencia,³ la aprobación de la retención de mérito, para su posterior remisión a los municipios que ratificaron el informe rendido de los gastos efectuados en el procedimiento de retiro de propaganda electoral del proceso local del año 2012, se estableció tal y como se describe enseguida:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
Municipio de Corregidora	\$ 705.10 (Setecientos cinco pesos 10/100 M.N.)	
Municipio de Querétaro	\$ 174.35 (Ciento setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.)	
Municipio de Tequisquiapan	\$ 10,530.00 (Diez mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.)	
Cantidad total ordenada para su retención.	\$ 11,409.45 (Once mil cuatrocientos nueve pesos 45/100 M.N.)	

- b) Remitir el monto retenido a los municipios de Corregidora, Querétaro y Tequisquiapan. Justamente, los síndicos de dichos municipios, en cumplimiento del punto cuarto del Acuerdo de veintiséis de julio de dos mil trece, ratificaron el informe rendido de los gastos efectuados sobre el particular, según constancias que obran a fojas 33 a 46 del expediente IEQ/AG/033/2013-P, el cual se describe en el antecedente V inciso d) de esta determinación.
- II. Recurso de apelación. En contra del Acuerdo impugnado, el quince de agosto de dos mil trece, el representante del Partido de la Revolución Democrática, presentó recurso de apelación ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Querétaro.
- III. Trámite y remisión del expediente IEQ/A/024/2013-P. En consecuencia, este organismo público autónomo señalado como responsable, procedió a realizar el trámite correspondiente al medio de impugnación, en términos de lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Medios Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. asignándose a dicho trámite el expediente número IEQ/A/024/2013-P, del índice del Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, ordenándose su integración por duplicado, y remitiéndose el expediente principal, para su conocimiento y resolución de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, 4 conforme al acuerdo II del proveído de veintidós de agosto del dos mil trece, dictado en los autos del indicado expediente IEQ/A/024/2013-P.

En adelante: "Acuerdo de veintiséis de julio de dos mil trece o Acuerdo impugnado".

² Cfr. Artículo 37 fracción I inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro: "Artículo 37. Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones: I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales.... c) Las cantidades que en su caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro." Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", núm. 68, el trece de

diciembre de dos mil ocho.

3 El punto cuarto del "Acuerdo impugnado" prevé: "CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que proceda a notificar a los Síndicos de los Municipios de Amealco de Bonfil, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Querétaro, Tequisquiapan y Tolimán, que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su legal notificación, comparezcan a ratificar el informe rendido de los gastos efectuados del retiro de propaganda, con el apercibimiento que en caso de hacer caso (sic.) omiso, no se procederá a la reintegración de la cantidad erogada, dejando a salvo sus derechos para que los ejerciten en la vía y forma que corresponda." Disponible en: http://www.ieq.org.mx/contenido/consejo/acuerdos/a_26_Jul_2013_3.pdf, consultado el veinticuatro de diciembre de dos mil trece. Los Síndicos que acudieron a ratificar dicho informe fueron los que pertenecen a los Municipios de Corregidora, Tequisquiapan y Querétaro, según consta a fojas 33 a 46 fojas del expediente IEQ/AG/033/2013-P, al que referimos en el antecedente V de la presente determinación.

4 En adelante: "Sala Electoral u órgano jurisdiccional".

- IV. Resolución del Toca Electoral. Radicado el recurso de apelación en el Toca Electoral 03/2013 GS; la Sala Electoral resolvió el fondo del asunto, por lo que mediante oficio 2062/2013, la Secretaría de Acuerdos de aquél, remitió a este Instituto, copia certificada de la sentencia respectiva, la cual con relación al Partido de la Revolución Democrática, declaró sin efectos y por ende insubsistente el Acuerdo de veintiséis de julio de dos mil trece, para que el Consejo General realizara los actos necesarios a fin de reponer el procedimiento de retiro de propaganda electoral, previsto por el artículo 110 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y en este sentido, dicho partido fuese escuchado en su defensa al respecto; por lo que, la Sala Electoral solicitó a este organismo público autónomo, dictaminar y resolver conforme a derecho.
- V. Recepción y trámite del cumplimiento de la sentencia dictada en el Toca Electoral 03/2013 GS. Los documentos descritos en el antecedente inmediato anterior, fueron recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el catorce de octubre del dos mil trece, y para el cumplimiento de la sentencia dictada en el Toca Electoral 03/2013 GS, en los autos del expediente IEQ/A/024/2013-P, se dictaron las siguientes determinaciones:
- a) Proveído de guince de octubre de dos mil trece, mediante el cual se ordenó agregar a autos tales documentos, y se determinó informar al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en la sesión ordinaria de veintinueve de octubre de dos mil trece, de la sentencia sobre el particular, con fundamento en el artículo 67 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.5
- b) Proveído de veinticuatro de octubre siguiente, a través del cual se envió a trámite del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, la retención de las ministraciones aprobadas mediante el Acuerdo impugnado, previa reserva de los derechos del actor de la apelación; al mismo tiempo en dicho proveído, se ordenó dar vista Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo mediante escrito de treinta y uno de octubre de dos mil trece, visible a fojas 87 a 90 del sumario.
- c) Proveído de catorce de noviembre posterior, mediante el cual se hizo del conocimiento de Partido de la Revolución Democrática, para que a través del representante debidamente acreditado ante el Consejo General, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas con las que sustentara su defensa, frente al Acuerdo de veintiséis de julio de dos mil trece que aprobó las cantidades que se ratificaron y que conforme al punto cuarto de la determinación del Conseio General ascienden a los montos descritos anteriormente. 6
- d) Para asegurar el cumplimiento de la sentencia dictada en el Toca Electoral 03/2013 GS, se integró el expediente IEQ/AG/033/2013-P, en el cual se dictó proveído el veinticinco de noviembre de dos mil trece, que ordenó glosar, entre otros documentos, las comparecencias de los Síndicos de los Municipios de Corregidora, Querétaro y Tequisquiapan. Asimismo, dicho proveído tuvo por cumplido el punto cuarto del Acuerdo impugnado; como también, aquél determinó que causó ejecutoria el indicado Acuerdo de veintiséis de julio de dos mil trece; en tal virtud, ordenó dar cumplimiento al punto quinto de éste, a efecto de que se procediera a hacer efectiva la retención de las ministraciones ratificadas, con excepción de los gastos efectuados por los municipios cuyos síndicos omitieron dichas ratificaciones y del Partido de la Revolución Democrática. Cabe destacar que dicho proveído ordenó notificar al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, entre otros temas, la exclusión de la retención para el Partido de la Revolución Democrática, como consta a fojas 55 a 60 del expediente IEQ/AG/033/2013-P.⁷
- e) Proveído por el que tuvo por recibido el escrito del Partido de la Revolución Democrática (fojas 98 a 104 del expediente IEQ/A/024/2013-P), mediante el cual dicho partido político ofreció, y en consecuencia, se admitieron, los medios de prueba que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.
- f) Proveído de veintitrés de enero de dos mil catorce, mediante el cual como medida para mejor proveer, se requiere a los Municipios de Querétaro, Tequisquiapan y Corregidora, a efecto de que presenten ante el Instituto Electoral de

⁵ Véase, Acta de sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, veintinueve de octubre del año dos mil trece, pp. 10 y 11. Disponible en:

http://www.ieq.org.mx/contenido/consejo/actas/archivos/Actas/2013/ASE_29_Oct.pdf, consultado el diez de mazo de dos mil catorce.

6 Vid. Supra. Antecedente I, inciso a).

7 Con relación al Partido de la Revolución Democrática se estableció en el oficio SE/892/13, signado por la Secretaria Ejecutiva, lo siguiente: "En consecuencia, respetuosamente se solicita al Director General dar cumplimiento al indicado Punto Quinto de la Orden de Retención del CG, con base en las siguientes consideraciones... SEGUNDA Para conferir el cumplimiento a la sentencia del Toca Electoral 03/2013, integrado en el expediente IEQ/A/024/2013-P, se excluye al Partido de la Revolución Democrática de la lista anterior de retenciones, lo anterior debido a que para la citada fuerza política, se encuentra en instrucción la retención respectiva por orden de la sentencia de mérito, y hasta en tanto no se resuelva por el Consejo General el indicado expediente IEQ/A/024/2013-P, no será posible dar cumplimiento sobre el particular en lo que concierne a dicho instituto político. En se resultiva por le Collisejo General el multiado expediente (Editato del Consecuencia, si bien en la referida Orden de Retención del CG originalmente se estableció las retenciones siguientes: (se transcribe...), los mandators a posterior que contienen la sentencia del Toca Electoral 03/2013, ordenan la suspensión de las retenciones de referencia. Por estas razones, en cumplimiento del punto CUARTO de la Orden de Retención del CG, la Dirección a su cargo no debe retener las ministraciones indicadas para el Partido de la Revolución Democrática, sino que la decisión sobre la cuestión de mérito la adoptará el Consejo General, o en su caso, la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro o, la Sala Regional Monterrey o la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y una vez que cause ejecutoria la determinación en comento del Consejo General o los medios de impugnación respectivos, esta Secretaria Ejecutiva le informará sobre el particular, lo anterior con fundamento en los principios de seguridad jurídica, legalidad y debido proceso.

Querétaro los documentos necesarios que demuestren los gastos efectuados respecto del retiro de propaganda del proceso electoral local de dos mil doce, visible fojas 108 a 109 del expediente IEQ/A/024/2013-P.

- g) Mediante oficios SAVR/SM/1427/2014 y S/011/2014, se tuvo dando cumplimiento a los Municipios de Querétaro y Tequisquiapan al requerimiento formulado mediante proveído de fecha veintitrés de enero del dos mil catorce, y se tuvo al Municipio de Corregidora incumpliendo tal requerimiento. Asimismo, se le dio vista al Partido de la Revolución Democrática a efecto de que aportara los elementos necesarios para acreditar que retiro la propaganda en cuestión, así como manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de los documentos aportados por los Municipios de Querétaro y Tequisquiapan.
- h) El diecisiete de febrero de dos mil catorce, se tuvo al Partido de la Revolución Democrática dando cumplimiento parcial al proveído mencionado en el párrafo inmediato anterior.
- i) Se dio vista a los Municipios de Tequisquiapan y Querétaro con el escrito del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- j) El tres de marzo del año que transcurre, mediante oficio SAVR/SM/252/2014, se tuvo contestando al Municipio de Querétaro la vista ordenada, asimismo al haberse agotado las diligencias necesarias se ordenó el cierre de instrucción a fin de formular el proyecto correspondiente, con fundamento en lo establecido por el resolutivo segundo de la sentencia dictada en el Toca Electoral 03/2013 GS; y los artículos 32, fracción XIII, 65, fracciones XXVII, XXXI y XXXV y 67 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- VI. Oficio de la Presidencia del Consejo General. El siete de marzo de dos mil catorce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva, el oficio P/195/14 suscrito por la Lic. Yolanda Elías Calles Cantú, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual solicita se incluya como punto del orden del día de la próxima sesión extraordinaria del máximo órgano de dirección el: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se da cumplimiento a la sentencia del Toca Electoral 03/2013 GS, emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado", para resolver conforme a derecho.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, en términos de lo establecido por el artículo 116 fracción IV de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los cuales establecen como principal función de dicho organismo, la de organizar las elecciones en la entidad, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 fracciones XXVII, XXXI y XXXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con lo previsto por el resolutivo segundo de la sentencia dictada en el Toca Electoral 03/2013 GS, a saber: "Segundo. Se declara sin efectos y por ende insubsistente la resolución apelada en cuanto al Partido de la Revolución Democrática, para que el Consejo General realice los actos necesarios a fin de reponer el procedimiento de verificación en el cumplimiento del artículo 110 fracción IX de la Ley Electoral, en los términos señalados en la presente resolución, para que el Partido de la Revolución Democrática, sea escuchado en su defensa al respecto, hecho lo cual se dictamine y resuelva conforme a derecho proceda"; este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las resoluciones de la Sala Electoral, relativas a los recursos de apelación interpuestos en contra de las actuaciones del propio Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

Segundo. Materia de Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, poner a consideración de este órgano superior de dirección el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se da cumplimiento a la sentencia del Toca Electoral 03/2013 GS, emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. Marco Jurídico aplicable. Sustenta el fondo del presente Acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1.

(…)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)

Artículo 17.

(…)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(...)

Artículo 116.

(…)

Fracción IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
(...)

- a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

(…)

Constitución Política del Estado de Querétaro.

Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo1. La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.

Artículo 3. La interpretación de la presente Ley, para su aplicación, se hará atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, por analogía y por mayoría de razón. A falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales de derecho.

Todo acto emitido por las autoridades electorales del Estado, deberá estar debidamente fundado y motivado.

Artículo 4. Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.

Artículo 5. Serán aplicables a esta Ley, las disposiciones comunes que regulan los medios de impugnación establecidas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos;

...

XIII. Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales;

. . .

XX. Las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral...

Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

...

XXVII. Resolver los recursos que le competan en los términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro;

...

XXXV. Las demás señaladas en esta Ley.

Artículo 68. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias, en los términos y condiciones que esta Ley y Reglamento Interior del Instituto prevean.

. . .

Resolutivo segundo de la sentencia dictada en el Toca Electoral 03/2013 GS:

Segundo. Se declara sin efectos y por ende insubsistente la resolución apelada, para que el Consejo General realice los actos necesarios a fin de reponer el procedimiento de verificación en el cumplimiento del artículo 110 fracción IX de la Ley Electoral, en los términos señalados en la presente resolución, para que el Partido de la Revolución Democrática, sea escuchado en su defensa al respecto, hecho lo cual se dictamine y resuelva conforme a derecho corresponda.

Cuarto. Conclusiones. La cuestión a resolver con la presente determinación consiste en establecer en el particular lo que en derecho proceda, esto es, si la retención de la ministración mensual del financiamiento público del Partido de la Revolución Democrática que se establece en la presente determinación materia de impugnación, se encuentra o no ajustada a derecho; para evidenciar que es así, este Consejo General elabora la determinación con base en los razonamientos identificados con los acápites: I. Síntesis de los escritos del Partido de la Revolución Democrática; A. Escrito de 14 de agosto de 2013; B. Escrito de 31 de octubre de 2013; C. Escrito de 21 de noviembre de 2013; D. Escrito de 14 de febrero de 2014; II. Síntesis de alegatos del Partido de la Revolución Democrática. III. Estudio de Fondo.

I. Síntesis de los escritos del Partido de la Revolución Democrática.

Cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que los razonamientos que tutelan algún derecho pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deben contenerse en el capítulo respectivo. Ello, siempre que se expresen con claridad las violaciones constitucionales o legales que se consideren fueron cometidas por la responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la autoridad electoral o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal siendo aplicable, o en su defecto, aplicó otra sin resultar apropiada al

caso concreto, o realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición legal aplicada al caso específico. Lo anterior, encuentra sustento en el criterio contenido en la Jurisprudencia 2/98, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Agravios. Pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial."

En este sentido, el Partido de la Revolución Democrática expone hechos y alegatos con los que objeta las pruebas que se exhibieron sobre el particular, como también, ofrece las pruebas que estima favorables a su pretensión, al tenor de siguientes escritos que obran en expediente IEQ/A/024/2013-P, y que enseguida se sintetizan:

A. Escrito de 14 de agosto de 2013.

Este escrito consta a fojas 1 a 20 del expediente IEQ/A/024/2013-P. Fue dirigido a la Sala Electoral, y sustanciado en los términos que han quedado descritos en el antecedente III de la presente determinación. Sin embargo, con sustento en la Jurisprudencia 12/2001, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "Exhaustividad en las resoluciones. Cómo se cumple", y toda vez que el resolutivo segundo de la sentencia dictada en el Toca Electoral 03/2013 GS, indica que el Consejo General debe realizar los actos necesarios a fin de reponer el procedimiento previsto por el artículo 110 fracción IX de la Ley Electoral, para que el Partido de la Revolución Democrática sea escuchado en su defensa al respecto, hecho lo cual se dictamine y resuelva conforme a derecho proceda; este máximo órgano de dirección debe agotar cuidadosamente todos y cada uno de los planteamientos formulados por el Partido de la Revolución Democrática durante la integración de la litis, por lo que se estima necesario sintetizar los escritos como parte de la fundamentación de la determinación de este organismo público autónomo.

En tal tesitura, el Partido de la Revolución Democrática expone y describe el procedimiento de retiro de propaganda electoral conforme a lo siguiente: 1. Remisión del oficio de la Presidencia del Consejo General, en el que se solicita el retiro de propaganda electoral. 2. Remisión del oficio del Partido de la Revolución Democrática, en el que se informa que éste retiró la propaganda electoral colocada durante el periodo de campaña 2012, y menciona que en caso de que existiera propaganda de dicho instituto político, se le hiciera favor de manifestar el punto exacto de su localización para retirarla de manera inmediata, supuesto que cabe destacar no es parte del procedimiento de retiro de propaganda electoral. 10 3. Remisión de varios oficios de la Presidencia del Conseio General, en los que se solicita a los ayuntamientos que conforme los procedimientos administrativos adecuados y correspondientes, procedan a realizar el retiro de propaganda electoral de los partidos políticos y coaliciones que aun subsistan, así como, realicen y remitan, el informe detallado a la propia Presidencia del Consejo General. 4. Aprobación del dictamen relativo a los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática del periodo de precampañas. 5. Remisión del proyecto de dictamen sobre el procedimiento para la ejecución de las retenciones a los partidos políticos de los gastos erogados por los municipios del Estado. 6. Determinación de la Comisión de Organización Electoral, en el que se dictamina sobre el procedimiento para la ejecución de las retenciones a los partidos políticos de los gastos erogados por los municipios del Estado, derivado del retiro de propaganda electoral del proceso local del año 2012. 7. Aprobación de la Comisión de Organización Electoral, en el que se dictamina sobre el procedimiento para la ejecución de las retenciones a los partidos políticos de los gastos erogados por los municipios del Estado, derivado del retiro de propaganda electoral del proceso local del año 2012. 8. Aprobación del Acuerdo del Consejo General de treinta y uno de enero de dos mil trece, en el que se determina el financiamiento público de los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2013. 9. Aprobación del Acuerdo del acuerdo impugnado.

B. Escrito de 31 de octubre de 2013.

Este escrito consta a fojas 87 a 90 del expediente IEQ/A/024/2013-P. El Partido de la Revolución Democrática presenta ante el Instituto Electoral de Querétaro tres puntos petitorios: Primero. Que se le reconozca la personalidad con la que comparece y se le tenga contestando en tiempo y forma la vista que se le hiciera con motivo del proveído respecto a "los actos necesarios a fin de cumplimentar la sentencia recaída al Toca Electoral 03/2013 GS". Segundo. Que en cumplimiento de la resolución que dejó sin efecto el dictamen aprobado por el Consejo General el veintiséis

⁸ Cfr. Jurisprudencia 2/98, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, México, TEPJF, 2012, Jurisprudencia, vol. 1, pp. 118 y 119.

⁹ Cfr. Jurisprudencia 12/2001, ibidem, pp. 324 y 325.
¹⁰ Precisamente, el artículo 110, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro citado en el considerando cuarto del "Acuerdo impugnado" (pp. 11 y 12) dispone: "En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas: (...) Fracción IX. Los partidos políticos y las coaliciones retirarán toda su propaganda electoral a más tardar treinta días naturales después de celebradas las elecciones, dando aviso al Consejo General, a más tardar la segunda semana del mes de agosto del año de la elección. En caso de no hacerlo, las autoridades municipales procederán as u retiro, reintegrando el gasto generado con cargo al financiamiento público del partido políticos correspondiente. Para tales efectos, las autoridades municipales, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al de la elección, remitirán al Consejo General el informe respecto del gasto efectuado por dicha actividad, por partido o coalición. Tratándose de coaliciones, el descuento en el financiamiento público se dividirá entre los partidos políticos coaligados en los términos acordados en el convenio de coalición. Cuando el convenio no lo prevenga, el descuento se distribuirá de manera igualitaria." Disponible en: http://www.ieq.org.mv/contenido/consejo/acuerdos/a_26_Jul_2013_3.pdf, consultado el veintisiete de diciembre de dos mil trece.

de julio de dos mil trece y ordena reponer el procedimiento para que se respete el principio de legalidad, garantía de audiencia y debido proceso, solicita se le informe la vertiente jurídica sobre la cual se resolverá la controversia planteada en torno al cumplimiento o no de lo establecido en el artículo 110 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero. Hecho lo anterior, se le notifique personalmente para estar en posibilidad de hacer valer sus garantías constitucionales y derechos procesales.

C. Escrito de 21 de noviembre de 2013.

Este escrito consta a fojas 98 a 104 del expediente IEQ/A/024/2013-P. El Partido de la Revolución Democrática en ejercicio de las garantías de audiencia, legalidad y debido proceso, solicita: Primero. Tenerlo acudiendo en tiempo y forma a la audiencia, defensa y ofrecimiento de pruebas a que tiene derecho el partido político. Segundo. Se reponga el procedimiento en el sentido de que se establezca de manera clara y precisa el procedimiento y normatividad jurídica sobre el cual seguirá el curso la litis. Tercero. Tenerlo contestando *ad cautelam* y ejerciendo los derechos de audiencia, ofrecimiento de pruebas y defensa del propio partido político. Cuarto. Toda vez que los medios de prueba que ofrece obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, solicita se reproduzcan y se agreguen y se tengan por desahogados dada su naturaleza jurídica. Quinto. Solicita resolver que no existen elementos suficientes que acrediten que el Partido de la Revolución Democrática fue omiso en retirar dentro del plazo legal, la propaganda electoral utilizada en el proceso electoral 2012, por lo tanto no se cumple el supuesto establecido en la fracción IX del artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; como tampoco las autoridades administrativas fundaron y motivaron las cantidades que pretendían cobrar por el supuesto retiro de propaganda del Partido de la Revolución Democrática en sus demarcaciones territoriales.

D. Escrito de 14 de febrero de 2014.

Escrito que consta de foja 175 a foja 180, del expediente IEQ/A/024/2013-P, mediante el cual, el Partido Político Actor, da cumplimiento parcial al punto tercero de proveído de fecha diez de febrero de dos mil catorce, en el cual se le dio vista con documentos aportados por los Municipios de Querétaro y Tequisquiapan, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, por otro lado tal Partido Actor, no aportó elementos que acompañaran a su oficio 261/2012 de fecha veintiséis de julio de dos mil doce, dirigido al otrora Presidente del Consejo General, y del cual se dolía según su escrito de veintiuno de noviembre de dos mil trece, como se observa a fojas 98 a 104 del sumario. Asimismo, dentro de este escrito señala: Primero. Que se tenga al Partido de la Revolución Democrática objetando los documentos presentados por los municipios de Tequisquiapan y Querétaro. Segundo. Que al momento de valorar las pruebas se tomen en consideración que éstas no fueron relacionadas de manera directa con los hechos acusatorios que motivaron el proceso que se sigue al Partido de la Revolución Democrática, además de que su alcance probatorio es deficiente para acreditar, primero la existencia de la propaganda de dicho Partido y segundo, que las facturas que exhiben las autoridades por la compra de material fueron utilizadas para la eliminación de la propaganda del Partido de la Revolución Democrática.

II. Síntesis de alegatos del Partido de la Revolución Democrática.

Cabe hacer la precisión que debido a la reiteración de los alegatos por parte del Partido de la Revolución Democrática, en los escritos sintetizados en el acápite inmediato anterior, aquellos serán estudiados de manera conjunta, porque como se advierte en el expediente que nos ocupa, constantemente se relacionan. Ello con apoyo en la Jurisprudencia 4/2000, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Agravios, su examen en conjunto o separado, no causa Lesión."

Consiguientemente, en el escrito de catorce de agosto de dos mil trece, dentro del punto identificado con el número cinco del apartado de hechos, el Partido de la Revolución Democrática se duele que el proyecto de dictamen de la "Comisión de Organización Electoral, sobre el procedimiento para la ejecución de la retenciones a los partidos políticos de los gastos erogados por los municipios del estado, derivado del retiro de propaganda electoral del proceso local del año 2012", contiene una tabla comparativa de costos presentados por cada Ayuntamiento con variable y cálculos que no tienen ningún sustento, sino sólo lo manifestado por los Ayuntamientos, variando en costos exorbitantemente conforme a un cuadro comparativo que reprodujo de dicho proyecto, el cual no se incluyó en el informe que presentó la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y en este sentido, no se fundamentó cómo se llegó a conjeturas tales que señalan, bultos de cal, gasolina, etc., ello sin certeza de las erogaciones sobre la cuestión de mérito. Asimismo, en el punto séptimo referente a la Aprobación de la Comisión de Organización Electoral, el

¹¹ Cfr. Jurisprudencia 4/2000, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, México, TEPJF, 2013, Jurisprudencia, vol. 1, p. 125.

partido actor manifestó haber retirado la propaganda respectiva, mediante oficio 261/2012, por lo que se duele que se haya aprobado en el proyecto de dictamen la imposición de la sanción motivo de la controversia.

En ese tenor, en el escrito con fecha de treinta y uno de octubre de dos mil trece, el Partido de la Revolución Democrática refiere que en cumplimiento a la resolución recaída en el Toca Electoral 03/2013, este Instituto Electoral determine el procedimiento sobre el cual se llevará a cabo el desahogo de la controversia planteada, y para esto expone: "Lo que podría ocurrir en dos vertientes: La primera, instaurando el procedimiento administrativo sancionador, donde se lleven a cabo las etapas que al respecto la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece; o bien, sólo para el efecto de ser llamada la fuerza política para contradecir las pruebas que se exhibieron respecto de los supuestos gastos erogados por los diferentes municipios del Estado, previo a dictaminar los montos erogados por los diferentes municipios..." a fin de garantizarle el principio de legalidad, derecho de audiencia y debido proceso.

Además, dentro del escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece el Partido de la Revolución Democrática reitera razonamientos que venía alegando en escritos previos, debido a que señaló: Que de acuerdo a la resolución recaída en el Toca Electoral 03/2013, se le señale en que vertiente se desarrollará el procedimiento sobre el caso que nos ocupa, ya que de acuerdo a la resolución de la Sala Electoral: "lo que podría ocurrir en dos vertientes: La primera, instaurando el procedimiento administrativo sancionador, donde se lleven a cabo las etapas que al respecto la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece; o bien, sólo para el efecto de ser llamada la fuerza política para contradecir las pruebas que se exhibieron respecto de los supuestos gastos erogados por los diferentes municipios del Estado, previo a dictaminar los montos erogados por los diferentes municipios..."(mismo acto del que se dolió en escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece). También, considera que no existen los elementos suficientes que acrediten que dicho partido actor fue omiso en retirar la propaganda electoral utilizada en el proceso electoral 2012, así como que, tampoco las autoridades administrativas fundaron y motivaron las cantidades que pretendían por el supuesto retiro de propaganda, acto que hizo del conocimiento de este órgano mediante escrito de fecha catorce de agosto de dos mil trece, específicamente en el punto cinco del apartado de hechos. Al mismo tiempo, se duele dentro de este escrito que se le deja en estado de indefensión, al no obtener respuesta del oficio 261/2012, dirigido al otrora Presidente del Consejo General, mediante el cual expresaba que no existía propaganda de éste, asimismo solicitaba que en caso de haberla se le hiciera de su conocimiento.

Finalmente, dentro del escrito de catorce de febrero de dos mil catorce, derivado del proveído de diez de febrero de dos mil catorce del expediente IEQ/A/024/2013-P, mediante el cual se tuvieron por recibidas las pruebas aportadas por los Municipios de Querétaro y Tequisquiapan, y en el que, se tuvo al Municipio de Corregidora incumpliendo el requerimiento ordenado dentro del proveído de referencia, mismo en el que se le dio vista al Partido de la Revolución Democrática con los documentos de cuenta para que manifestara lo que a su derecho conviniera, y se le requirió a efecto de que acompañara los elementos necesarios al oficio 261/2012 de veintiséis de julio de dos mil doce, del cual se dolía según su escrito de veintiuno de noviembre de dos mil trece; se desprende que el Partido de la Revolución Democrático alego que tales pruebas aportadas por los municipios no fueron relacionadas con los hechos acusatorios que motivaron el proceso que se le sigue a aquél, asimismo manifestó que el alcance probatorio es deficiente para acreditar con dichas pruebas que se hubiera eliminado la propaganda materia en controversia.

III. Estudio de Fondo.

Sintetizados los escritos y alegatos del Partido de la Revolución Democrática, se deduce que para tal Partido no existen los elementos suficientes que acrediten que fue omiso en retirar la propaganda electoral utilizada en el proceso electoral 2012, y que tampoco las autoridades administrativas fundaron y motivaron las cantidades que pretendían por el supuesto retiro de propaganda. Lo cual, resulta infundado para el caso del Municipio de Querétaro.

Asimismo, resulta infundado lo expresado por el Partido de la Revolución Democrática en relación a que no se le valoró el oficio 261/2012 de veintiséis de julio de dos mil doce, ya que mediante proveído de diez de febrero de dos mil trece se le requirió a fin de que acompañara a dicho oficio los elementos necesarios a fin de probar que había retirado la propaganda como lo hacía saber en el citado oficio, requerimiento que incumplió, tal como consta en el proveído de diecisiete de febrero de dos mil catorce del expediente IEQ/A/024/2013-P.

En la especie, en el presente apartado se comprobará el carácter infundado de la afirmación del Partido de la Revolución Democrática respecto a que este organismo público autónomo ha omitido señalar el procedimiento mediante el cual se ventilará la causa que nos ocupa, colocando al mismo en estado de indefensión, y al mismo tiempo se le vulneran los principios de legalidad y debido proceso, al no haberse establecido el marco jurídico y las

formalidades esenciales del procedimiento en el caso en estudio, en perjuicio de sus derechos humanos reservados por los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo infundado de tal argumento del Partido de la Revolución Democrática deriva al demostrar que el procedimiento de retiro de propaganda electoral fue establecido con anterioridad a la litis, y la competencia en su sustanciación y resolución fue atribuida a este Instituto Electoral previo a la controversia en análisis; motivo por el cual dicho acto de autoridad se ajusta, en un primer momento, a los artículos 14, 16 y 17 del orden fundamental.

En tal tesitura, el procedimiento de retiro de propaganda electoral ha sido previsto a través de las leyes electorales en el Estado de Querétaro vigentes en los años de 1996, 1999, 2002, 2005, 2008 y 2013.

Precisamente, la ley de la materia, sancionada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y seis, instauró este procedimiento en los siguientes términos:

Artículo 110. En la fijación y colocación de la propaganda electoral los partidos se sujetarán a las siguientes reglas:

...

IX. Los partidos políticos coadyuvarán con las autoridades para que, a más tardar treinta días después de celebradas las elecciones, se retire toda propaganda electoral.

...'

Enseguida, la ley dada en el recinto oficial del Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, estableció en similares términos tal procedimiento:

Artículo 110. En la fijación y colocación de la propaganda electoral los partidos se sujetarán a las siguientes reglas:

...

IX. Los partidos políticos coadyuvarán con las autoridades para que, a más tardar treinta días después de celebradas las elecciones, se retire toda propaganda electoral.

...1

La ley de la materia promulgada el veintiséis de septiembre de dos mil dos, estableció este procedimiento en análogos términos:

Artículo 110. En la fijación y colocación de la propaganda electoral los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

. . .

IX. Los partidos políticos coadyuvarán con las autoridades para que, a más tardar treinta días después de celebradas las elecciones, se retire toda propaganda electoral.

14

La ley electoral expedida y promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, el treinta se septiembre de dos mil cinco, reguló el procedimiento tal y como se transcribe enseguida:

Artículo 110. En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:

٠..

IX. Los partidos políticos y las coaliciones retirarán toda su propaganda electoral a más tardar sesenta días después de celebradas las elecciones, dando aviso al Consejo General a más tardar el 10 de septiembre del año de la elección. En caso de no hacerlo, se solicitará a las autoridades municipales el retiro, resarciendo el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente. Tratándose de coaliciones, el descuento en el financiamiento público se dividirá entre los partidos políticos coaligados en los términos acordados en el convenio de coalición. Cuando el convenio no lo prevenga, el descuento se distribuirá de manera igualitaria.

• • •

12 Ley Electoral del Estado de Querétaro, México, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización del Instituto Electoral de Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, abril de 1997, pp. 58 y 59.

¹³ Ley Electoral del Estado de Querétaro, s.l., Instituto Electoral de Querétaro, Consejo General, s.a., pp. 66 y 67.

14 Ley Electoral del Estado de Querétaro 2003, México, Santiago de Querétaro, Qro., LIII Legislatura del Estado de Querétaro, Instituto Electoral de Querétaro, enero de 2003, pp. 70 y 71.

En similares términos que el orden jurídico anterior, la ley publicada en el Periódico Oficial núm. 68, el trece de diciembre de dos mil ocho, previó el procedimiento en comento en los siguientes términos:

Artículo 110. En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:

IX. Los partidos políticos y las coaliciones retirarán toda su propaganda electoral a más tardar treinta días naturales después de celebradas las elecciones, dando aviso al Consejo General, a más tardar la segunda semana del mes de agosto del año de la elección. En caso de no hacerlo, las autoridades municipales procederán a su retiro, reintegrando el gasto generado con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente. Para tales efectos, las autoridades municipales, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al de la elección, remitirán al Consejo General el informe respecto del gasto efectuado por dicha actividad, por partido o coalición. Tratándose de coaliciones, el descuento en el financiamiento público se dividirá entre los partidos políticos coaligados en los términos acordados en el convenio de coalición. Cuando el convenio no lo prevenga, el descuento se distribuirá de manera igualitaria.

Finalmente, la regulación del procedimiento de retiro de propaganda electoral, aplicado en el caso en estudio, y citado en el considerando cuarto del "Acuerdo impugnado", fue el siguiente:

En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

(...)

Fracción IX. Los partidos políticos y las coaliciones retirarán toda su propaganda electoral a más tardar treinta días naturales después de celebradas las elecciones, dando aviso al Consejo General, a más tardar la segunda semana del mes de agosto del año de la elección. En caso de no hacerlo, las autoridades municipales procederán a su retiro, reintegrando el gasto generado con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente. Para tales efectos, las autoridades municipales, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al de la elección, remitirán al Conseio General el informe respecto del gasto efectuado por dicha actividad, por partido o coalición. Tratándose de coaliciones, el descuento en el financiamiento público se dividirá entre los partidos políticos coaligados en los términos acordados en el convenio de coalición. Cuando el convenio no lo prevenga, el descuento se distribuirá de manera igualitaria."17

Como se observa, las leves electorales del Estado de Querétaro vigentes en 1996, 1999, 2002, 2005, 2008 y 2013, han previsto el procedimiento de retiro de propaganda electoral, esto es, dicho procedimiento ha sido inherente al orden jurídico en esta materia, con variaciones en su estructura procesal, en cuanto a los sujetos del proceso, por ejemplo. La misma variación se observa en cuanto a los días concedidos para el retiro de propaganda electoral, debido a que el plazo ha sido de: 1. Treinta días naturales, después de celebradas las elecciones; 2. A más tardar sesenta días después de celebradas las elecciones, dando aviso al Consejo General a más tardar el diez de septiembre del año de la elección; 3. A más tardar treinta días naturales después de celebradas las elecciones, dando aviso al Consejo General, a más tardar la segunda semana del mes de agosto del año de la elección; en otras palabras, han existido variaciones en el número de días para el retiro de propaganda electoral, en la diferenciación de si aquellos días son hábiles o naturales, y en el plazo para el aviso respectivo al Consejo General; sin embargo, la función teleológica del procedimiento ha sido el mismo, retirar la propaganda electoral después de celebradas las elecciones.

Desde esta perspectiva, las leyes de 2005, 2008 y 2013, adicionaron la consecuencia jurídica en caso de que no se retirara la propaganda electoral, lo que constituye "... no más que una consecuencia del principio generalmente reconocido en el derecho penal: *nullum crime sine lege, nulla poena sine legge*, y este principio, que no vale sólo para el derecho penal, no sólo para los delitos penales, sino para toda sanción..."¹⁸ Por lo tanto, se infiere que dichas variaciones procedimentales no han modificado la función teleológica del procedimiento ex profeso para el retiro de propaganda electoral previsto por el artículo 110 fracción IX de la Ley Electoral en el Estado de Querétaro, precepto aplicado en el Acuerdo de veintiséis de julio de dos mil trece.

¹⁵ Legislación Electoral del Estado de Querétaro, México, Instituto Electoral de Querétaro, LIV Legislatura del Estado de Querétaro, enero de 2006, pp. 62 y 63.

¹⁶ Legislación Electoral del Estado de Querétaro, México, Instituto Electoral de Querétaro, marzo de 2012, pp. 119 y 120.
17 Disponible en: http://www.ieq.org.mx/contenido/consejo/acuerdos/a_26_ull_2013_3.pdf, consultado el ocho de marzo de dos mil catorce. Cabe mencionar que la última reforma al procedimiento de mérito, fue publicada en el Periódico Oficial, núm. 37, publicado el veintisiete de julio de dos mil trece. Cfr. Compendio de normatividad electoral para el Estado de Querétaro 2013, México, Instituto Electoral de Querétaro, septiembre de 2013, pp. 105 y 106.

18 Kelsen, Hans, Teoría pura del derecho, 2da. reimp., trad. Roberto J. Vernengo, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982, pp. 126 y 127.

En tal tesitura, es infundado el planteamiento del Partido de la Revolución Democrática con el que desconoce la vertiente jurídica mediante la cual se ventiló la causa que nos ocupa, porque tal y como se observa, el procedimiento de retiro de propaganda electoral y la autoridad competente en su sustanciación fueron establecidos previamente a la litis, porque si el Acuerdo impugnado fue dictado el veintiséis de julio de dos mil trece, la norma que contiene tal procedimiento se encontraba vigente previamente, de esta manera se cumple lo previsto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, el Partido de la Revolución Democrática en todo momento tuvo el conocimiento del procedimiento mediante el cual se ventiló la causa que nos ocupa, por lo que ha tenido la posibilidad de defenderse, y en consecuencia, oponerse al acto de autoridad del Instituto Electoral de Querétaro.

Cabe destacar que para la oportuna observancia del artículo 110 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el nueve de diciembre de dos mil once, esto es, aproximadamente seis meses antes de la aprobación del Acuerdo impugnado, se emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el calendario electoral del año 2012". En dicho Acuerdo se decretó el día treinta y uno de julio de dos mil doce como fecha límite para el retiro de propaganda electoral, entre otros, del Partido de la Revolución Democrática; también, se aprobó el día dieciocho de agosto de dos mil doce como fecha límite para que, entre otros, el Partido de la Revolución Democrática diera aviso al Consejo General sobre el retiro de la indicada propaganda electoral.

Igualmente, para el cumplimiento del procedimiento de retiro de propaganda electoral, el diecisiete de enero de dos mil doce, esto es, aproximadamente cinco meses antes del dictado del "Acuerdo impugnado", se emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se apercibe a los poderes del Estado, instituciones políticas, servidores públicos y sociedad en general, para atender los tiempos y preceptos legales en materia electoral". En dicha determinación, además del apercibimiento indicado, entre otros, al Partido de la Revolución Democrática, se estableció como punto quinto de tal determinación que derivado de él, y sabedores de la corresponsabilidad que tienen en vigilar el estricto cumplimiento de la ley, los partidos políticos con representación ante el Consejo General suscribirían el Pacto de Civilidad, en el que se comprometerían a cumplir y hacer cumplir cabalmente con el contenido de las normas en materia electoral, así como atender los plazos que en la misma se establecen para llevar a cabo los procedimientos de selección de candidatos, precampañas y campañas; documento que se tuvo por reproducido como si a la letra se insertase considerándose parte integrante de aquella determinación.

En estos términos, en el Pacto de Civilidad, el Partido de la Revolución Democrática suscribió el acuerdo consistente en reconocer que era corresponsable y coadyuvante en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local ordinario de 2012; así como, se comprometió ante los queretanos a respetar en todo momento las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que atañen al indicado proceso electoral, así como los plazos y términos previstos por las normas aplicables, tal como el procedimiento previsto por el artículo 110 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual fue aplicado al caso en estudio con base en lo siguiente: 1. Los partidos políticos y las coaliciones deben retirar toda su propaganda electoral a más tardar treinta días naturales después de celebradas las elecciones. 2. Aquellos deben dar aviso al Consejo General, a más tardar la segunda semana del mes de agosto del año de la elección. 3. En caso de no hacerlo, las autoridades municipales deben proceder a su retiro. 4. El Instituto Electoral de Querétaro debe reintegrar el gasto generado a los municipios con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente. 5. Para tales efectos, las autoridades municipales, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al de la elección, deben remitir al Consejo General el informe respecto del gasto efectuado por dicha actividad, por partido o coalición. Tratándose de coaliciones, el descuento en el financiamiento público se debe dividir entre los partidos políticos coaligados en los términos acordados en el convenio de coalición. Cuando el convenio no lo prevenga, el descuento se debe distribuir de manera igualitaria.

En este sentido, el procedimiento previsto por el artículo 110 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se sujetó a las siguientes formalidades esenciales del procedimiento, mismas que son descritas en el considerando cuarto del Acuerdo impugnado:

- a) Se envió oficio a cada uno de los partidos políticos que participaron en el proceso electoral dos mil doce, a efecto de que informaran sobre el retiro de propaganda utilizada.
- b) Se envió oficio a los dieciocho Presidentes Municipales, a efecto de que colaboraran con el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 110, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- c) Se remitió a los dieciocho Ayuntamientos del Estado, un instructivo con el documento que deberían llenar para tal efecto.

¹⁹ Disponle en: http://www.ieq.org.mx/contenido/consejo/acuerdos/a_09_dic_2011_3.pdf, consultado el seis de marzo de dos mil catorce.
²⁰ Disponle en: http://www.ieq.org.mx/contenido/consejo/acuerdos/a_17_ene_2012_1.pdf, consultado el seis de marzo de dos mil catorce.

- d) Se les hizo saber que la información recabada la deberían desglosar por partido político y enviarla respaldada gráficamente.
- e) De las respuestas recibidas, se hizo la depuración de los Ayuntamientos que sí llevaron a cabo la actividad de retiro de propaganda de los que no lo hicieron, teniendo como resultado que los Municipios de San Joaquín, Pedro Escobedo, Landa de Matamoros y Cadereyta de Montes, informaron que no habían hecho retiro alguno de propaganda en su territorio.
- f) Se hizo un segundo filtro de aquellos municipios que aún y cuando hicieron el retiro de propaganda con recursos propios, no dieron cumplimiento con el instructivo remitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, resultando que el Municipio de Jalpan de la Serra no realizó el desglose por partido político y el Municipio de Ezequiel Montes no envió el respaldo gráfico que acreditara el retiro de propaganda,
- g) Se compulsó la información para tomar en cuenta únicamente la propaganda utilizada en el proceso electoral local.
- h) Se hizo la distinción entre los partidos políticos que participaron en coalición.
- i) Se creó una tabla de los gastos erogados por los Municipios por "fuerza política", noción que se empleó para comprender a partidos políticos y coaliciones.
- j) Se requirió a cada uno de los Síndicos de los Ayuntamientos para que comparecieran dentro de los diez días siguientes a aquel en que recibieran la notificación respetiva, comparecieran y ratificaran el informe rendido por sus órganos auxiliares, poniéndoles a la vista el informe respectivo.
- k) Ratificaron sobre el particular los Síndicos de los municipios de Corregidora, Querétaro y Tequisquiapan.
- I) Se comunicó al Director General de aquellos municipios que comparecieron a ratificar a efecto de que procediera a hacer efectiva la retención de las ministraciones respetivas con la prohibición de no aplicar la indicada retención de manera simultánea con sanciones, multas o cualquier acto que previamente hubiesen causado estado.

Por lo anterior, dado que el procedimiento de mérito no se trata de un procedimiento ad-hoc porque ha sido establecido por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y que el mismo artículo que lo prevé fue aplicado de manera preventiva mediante los Acuerdos del Consejo General anteriormente citados, se fundamenta que el procedimiento de retiro de propaganda individualizado en el Acuerdo impugnado, se sujeta a un marco jurídico previo, y de modo tal cumple el principio de legalidad contenido desde la previsión constitucional, convencional y legal.

Precisamente, el procedimiento de retiro de propaganda electoral se sujeta al principio de legalidad del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Más aún, tal procedimiento se ajusta al artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,²¹ el cual prevé: "Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello."²²

Desde esta perspectiva, el principio de legalidad en la previsión convencional encuentra sustento una vez que el Estado Mexicano se adhirió a la Convención Americana el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno, y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos²³ el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, mediante declaración unilateral de voluntad que fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Sobre el particular, el principio de legalidad²⁴ establecido en el artículo 9 de la Convención Americana es aplicable, en principio, a la materia penal. Sin embargo, la propia Corte IDH también lo ha considerado aplicable a la materia sancionatoria administrativa, y por extensión puede aplicarse a la materia del derecho administrativo sancionador electoral, *nomen iuris* identificado a la cuestión que nos ocupa, según la jurisprudencia 7/2005, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro: "Régimen administrativo sancionador electoral. Principios jurídicos aplicables".²⁵

²¹ En adelante Convención Americana o Pacto de San José.

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Documentos básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano (actualizado a febrero de 2012)*, San José, Costa Rica, Secretaría de la ColDH y Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega, 2012, p. 34.

 ²³ En adelante Corte IDH o Tribunal Interamericano.
 ²⁴ En adelante cfr. Voto parcialmente disidente del Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs. Ecuador, de 28 de agosto de 2013.

²⁵ Jurisprudencia 7/2005: "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: *La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ...* (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al

En la especie, se observa que en el Caso Baena Ricardo vs. Panamá, 26 el Tribunal Interamericano consideró:

... En relación con lo anterior, conviene analizar si el artículo 9 de la Convención es aplicable a la materia sancionatoria administrativa, además de serlo, evidentemente, a la penal. Los términos utilizados en dicho precepto parecen referirse exclusivamente a esta última. Sin embargo, es preciso tomar en cuenta que las sanciones administrativas son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado y que tienen, en ocasiones, naturaleza similar a la de éstas. Unas y otras implican menoscabo, privación o alteración de los derechos de las personas, como consecuencia de una conducta ilícita. Por lo tanto, en un sistema democrático es preciso extremar las precauciones para que dichas medidas se adopten con estricto respeto a los derechos básicos de las personas y previa una cuidadosa verificación de la efectiva existencia de la conducta ilícita. Asimismo, en aras de la seguridad jurídica es indispensable que la norma punitiva, sea penal o administrativa, exista y resulte conocida, o pueda serlo, antes de que ocurran la acción o la omisión que la contravienen y que se pretende sancionar. La calificación de un hecho como ilícito y la fijación de sus efectos jurídicos deben ser preexistentes a la conducta del sujeto al que se considera infractor. De lo contrario, los particulares no podrían orientar su comportamiento conforme a un orden jurídico vigente y cierto, en el que se expresan el reproche social y las consecuencias de éste. Estos son los fundamentos de los principios de legalidad y de irretroactividad desfavorable de una norma punitiva.27 (Énfasis añadido).

En este sentido, la Corte IDH ha establecido que la aplicación de una pena o sanción administrativa diferente materialmente a la prevista en la ley contraviene el principio de legalidad, porque se basa en interpretaciones extensivas de la ley. En consecuencia, existen dos argumentos adicionales que permiten subsumir lo ocurrido respecto al procedimiento de retiro de propaganda electoral en el artículo 9 de la Convención Americana. En primer lugar, debe considerarse que el principio de legalidad no sólo contiene los aspectos relativos a la existencia de ley y sanción previa que explícitamente menciona el tenor literal del precepto, sino también la garantía del principio de tipicidad. El sentido del principio de tipicidad consiste en que la ley sancionadora recoja con suficiente determinación los elementos constitutivos de la infracción. El segundo argumento para afirmar que el procedimiento de retiro de propaganda electoral debe subsumirse en el artículo 9 del Pacto de San José se relaciona con lo anteriormente explicado: otorgar al Instituto Electoral el poder de retener la ministración mensual del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos derivado del incumplimiento del artículo 110 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sólo puede ser compatible con el citado principio de legalidad si se ejerce con base en determinadas causales tasadas como mecanismo de protección frente a intentos del propio Instituto Electoral de recurrir a interpretaciones consistentes en una desviación de poder, sobrepasando los limites admisibles de la interpretación de la ley.

Inclusive, la Corte IDH ha considerado que el principio de legalidad implica una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales. La ambigüedad en la formulación de los tipos penales o disciplinarios genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales. Normas que no delimitan estrictamente las conductas delictuosas, son violatorias del principio de legalidad establecido en el artículo 9 de la Convención Americana.³⁰

presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la liamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos..." Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Compilación (Inpresenta de Cardo y otros vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C, No. 72, párr. 106.

³⁰ Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008 Serie C No. 177, párr. 63. Cfr. Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52, párr. 121, y Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119, párr. 125. Asimismo, el "Tribunal Interamericano" ha resaltado que las leyes que prevean restricciones "deben utilizar criterios precisos y no conferir

²⁷ Cfr., inter alia, Eur. Court H.R. Ezelin judgment of 26 April 1991, Series A no. 202, para. 45; y Eur. Court H.R. Müller and Others judgment of 24 May 1988, Serie A no. 133,

²⁸ Cfr. Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218, párr. 187.

29 Cfr. Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010 Serie C No. 218, párr. 183 ("en aras de la seguridad jurídica es indispensable que la norma punitiva, sea penal o administrativa, exista y resulte conocida, o pueda serlo, antes de que ocurran la acción o la omisión que la contravienen y que se pretende sancionar. La calificación de un hecho como ilícito y la fijación de sus efectos jurídicos deben ser preexistentes a la conducta del sujeto al que se considera infractor. De lo contrario, los particulares no podrían orientar su comportamiento conforme a un orden jurídico vigente y cierto, en el que se expresan el reproche social y las consecuencias de éste. Estos son los fundamentos de los principios de legalidad y de irretroactividad desfavorable de una norma punitiva"). Ver también Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72, párr. 106; Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180, párr. 125, y Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137, párr. 191.

En el presente caso, no habría discusión sobre el posible análisis de la consecuencia de no retirar la propaganda electoral a la luz del artículo 9 de la Convención Americana, toda vez que conforme a la jurisprudencia de la Corte IDH, el principio de legalidad no sólo opera en materia penal, como quedó establecido anteriormente.

En efecto, de acuerdo con el artículo 110 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicado en el Acuerdo impugnado, si los partidos políticos o coaliciones no retiraron su propaganda electoral, las autoridades municipales deben proceder a su retiro, reintegrando el Instituto Electoral el gasto generado con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente a los municipios. Entonces, en el Acuerdo de veintiséis de julio de dos mil trece, al aprobarse la retención de las ministraciones para su posterior remisión a los municipios de Corregidora, Querétaro y Tequisquiapan, quienes a través de sus síndicos ratificaron los gastos efectuados, como se ha expuesto en el antecedente I de esta determinación; se consideró que "siendo así que ante la omisión de retirar la propaganda de manera voluntaria, la autoridad competente para llevar a cabo el retiro de propaganda utilizada por los partidos políticos que participaron en el proceso electoral, es la autoridad municipal, y este órgano colegiado únicamente es coadyuvante de las citadas autoridades para que obtengan la reintegración de las cantidades erogadas por los servicios realizados, a cargo del financiamiento público de los partidos políticos que incumplieron con la norma electoral."31 Por ello, al haberse aprobado las retenciones referidas, en el dictamen que presentó la Comisión de Organización Electoral, implicó la sanción prevista en el artículo en estudio. De manera que se concluye que el artículo 110 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, no puede conllevar interpretaciones abusivas por parte de este Instituto Electoral, porque contiene una formulación específica y precisa de la causa de retención de la ministración del financiamiento público de los partidos políticos.

En tal tesitura, el actor respecto del oficio 261/2012 de fecha veintiséis de julio de dos mil doce, mismo que ofreció como prueba a efecto de comprobar que hizo del conocimiento del otrora Presidente de este Instituto Electoral, que retiró la referida propaganda, por lo que, a su dicho al no ser valorado tal documento se le dejó en estado de indefensión; en consecuencia, a criterio de este Instituto Electoral, el alegato expuesto es parcialmente infundado debido a las siguientes consideraciones:

De las constancias que obran en autos se advierte que este órgano público autónomo ha llevado a cabo determinados actos a efecto de que las partes involucradas en el juicio aporten los elementos necesarios con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, mediante resolución de fecha once de octubre de dos mil trece, recaída en el Toca Electoral 03/2013 GS.

Como se ha precisado, en la resolución de referencia, la Sala Electoral ordenó a este Instituto Electoral realizar los actos necesarios a fin de reponer el procedimiento de verificación en el cumplimiento del artículo 110 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que, se le permita al impugnante ser oído en su defensa de la imputación y las pruebas en su contra; lo que a consideración de la Sala Electoral pudo ocurrir al momento de "... analizar si existe o no sustento probatorio suficiente y eficaz para tener por demostrado el monto de las erogaciones que informaron los respectivos ayuntamientos del Estado, que supuestamente se realizaron para el retiro de la propagada del proceso electoral local del 2012 (dos mil doce), respecto a la fuerza política impugnante; pues dicho estudio debe atenderse por la autoridad responsable como consecuencia necesaria de la reposición del procedimiento..."

De esta manera, mediante proveído de veintitrés de enero de dos mil trece, el Instituto Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva, requirió a los Municipios de Querétaro, Tequisquiapan y Corregidora, para que en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación del referido proveído, remitieran las constancias con la cuales acreditaran los gastos erogados por el retiro de la propagada del proceso electoral local del 2012.

El proveído citado fue notificado a los Síndicos Municipales Querétaro, Tequisquiapan y Corregidora el veintisiete de enero del año en curso, como se advierte de los oficios SE/067/14, SE/065/14 y SE/066/14, que obran a fojas ciento diez a ciento doce del expediente integrado con motivo del recurso de apelación al rubro indicado.

Consiguientemente, mediante proveído de diez de febrero de dos mil catorce se tuvieron por recibidas las pruebas aportadas por los Municipios de Querétaro y Tequisquiapan, asimismo, se tuvo al Municipio de Corregidora incumpliendo el requerimiento ordenado dentro del proveído de referencia. Al mismo tiempo, en tal proveído se le dio

una discrecionalidad sin trabas a los encargados de su aplicación". Cfr. Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 124.

31 Considerando cuarto del "Acuerdo impugnado", p. 14. Disponible en: http://www.ieq.org.mx/contenido/consejo/acuerdos/a_26_Jul_2013_3.pdf, consultado el seis de marzo de

31 Considerando cuarto del "Acuerdo impugnado", p. 14. Disponible en: http://www.ieq.org.mx/contenido/consejo/acuerdos/a_26_Jul_2013_3.pdf, consultado el seis de marzo de dos mil catorce.

vista al Partido de la Revolución Democrática con los documentos de cuenta para que manifestara lo que a su derecho conviniera, también se le requirió a efecto de que acompañara los elementos necesarios al oficio 261/2012 de fecha veintiséis de julio de dos mil doce. El mencionado proveído fue notificado al Partido de la Revolución Democrática de manera personal, y los Municipios de Querétaro y Tequisquiapan por oficio de conformidad con el punto tercero del indicado proveído.

En ese tenor, mediante proveído de diecisiete de febrero de la presente anualidad con el escrito de catorce de febrero de dos mil catorce, signado por el Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia y la Lic. María del Carmen Consolación González Loyola, el Partido de la Revolución Democrática dio contestación de manera parcial al punto tercero del proveído de diez de febrero del año en curso.

Al respecto, se dio vista a los municipios de Querétaro y Tequisquiapan con el escrito ofrecido por el Partido de la Revolución Democrática, referido en el párrafo inmediato anterior, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Expuesto lo anterior, este órgano electoral ha llevado a cabo actos para que los Municipios de Querétaro, Tequisquiapan y Corregidora, así como el Partido de la Revolución Democrática, aportaran los elementos necesarios para demostrar ante este Instituto Electoral, los gastos efectuados con motivo del retiro de la propaganda del proceso electoral local del dos mil doce, esto es, que el Partido de la Revolución Democrática demostrara que efectivamente retiro la propaganda, y que en este sentido lo haya efectuado en tiempo, conforme a lo previsto en el artículo 110 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cumpliéndose en consecuencia lo ordenado en la resolución de once de noviembre de dos mil trece, recaída en el Toca Electoral 03/2013/GS.

Por lo tanto, al resultar parcialmente fundados los agravios expuestos por el partido actor, se procede a analizar las pruebas aportadas por los Municipios de Tequisquiapan y Querétaro, ello en virtud de que el Municipio de Corregidora, como se ha expuesto, no cumplió el requerimiento sobre el particular ordenado por este Instituto Electoral.

De los documentos aportados como pruebas por el Municipio de Tequisquiapan se encuentran los siguientes:

- Factura número 073 de treinta de enero de dos mil trece, por la cantidad de \$20, 999.94 pesos (Veinte mil novecientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.), por concepto de diez cubetas de vinílica viniur color blanco y diez cubetas sellador.
- Requisición de Compras identificada con el número 3707, de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, solicitada por el Prof. Noradino Camacho Martínez al departamento de servicios municipales, mediante la cual solicita diez cubetas de vinílica viniur color blanco y diez cubetas sellador.
- Factura 079 de seis de febrero de dos mil trece, expedida por la cantidad de \$2,122.80 (Dos mil ciento veintidós pesos 80/100 M.N.), por conceptos de diez bultos de cal, diez bultos de blanco España y diez cepillos de "8", con extensión de un metro p/impermeabilizante.
- Requisición de compras identificada con el número 3708 de veinticinco de febrero de dos mil trece, solicitada por el Prof. Noradino Camacho Martínez al departamento de servicios municipales, mediante la cual solicitó diez bultos de cal, diez bultos de blanco españa y diez cepillos de "8", con extensión, autorizado por el departamento de compras.
- Orden de compra identificada con el número 103778 de veintidós de enero de dos mil trece, con número de requisición 9158, en la que se describe la compra de una pieza de lámpara completa suburbana de 100 w u/s, con un costo total de \$1,135,57 (Un mil ciento treinta y cinco pesos 57/100 M.N.) cuyo proveedor fue "Material y Equipo Eléctrico San Juan S.A.", a solicitud de servicios materiales y firmada por oficialía, dentro del apartado de observaciones se hace referencia que en la calle Gaviotas s/n, colonia Ramas Bcas; cabe precisar que los vecinos aportaron la mitad del costo descrito.
- Oficio DUVE/200/2012, signado por el Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, mediante el cual solicita al Director de Servicios Municipales, se sirva en pintar de color blanco las bardas que contengan propaganda electoral dentro del municipio, de igual manera contrato de personal para tal petición, ello con la finalidad de dar cumplimiento al oficio del otrora Presidente de este Instituto Electoral, bajo la clave

P/1108/12, en el cual se mencionó que se reintegraría el gasto generado mediante la retención correspondiente al financiamiento público del partido en comento.

 Impresión de ocho fotografías (visibles a fojas 122 a 125 del expediente IEQ/A/024/2013-P), mediante las cuales muestra el pintado en color blanco algunas fachadas en las que se encontraban propaganda de distintos partidos políticos, mismas que en este acto se les asigna un número arábigo a fin de poder identificarlas:

Fotografías 1 y 2. Se puede apreciar que perteneció al Partido de la Revolución Democrática. (Foja ciento veintidós del expediente IEQ/A/024/2013-P)

Fotografía 3. No se observa a qué partido político perteneció. (Foja ciento veintitrés del expediente IEQ/A/024/2013-P)

Fotografía 4. Se observa que se perteneció al Partido Verde Ecologista de México. (Foja ciento veintitrés del expediente IEQ/A/024/2013-P)

Fotografía 5. Se observa que se perteneció al Partido Nueva Alianza. (foja ciento veinticuatro del expediente IEQ/A/024/2013-P)

Fotografía 6. Se observa que perteneció al Partido Verde Ecologista de México. (foja ciento veinticuatro del expediente IEQ/A/024/2013-P)

Fotografía 7. No se observa a qué partido político perteneció. (foja ciento veinticinco del expediente IEQ/A/024/2013-P)

Impresión 8. Se observa que perteneció al Partido Nueva Alianza. (foja ciento veinticinco del expediente IEQ/A/024/2013-P)

 39 Formatos de registro de propaganda electoral a cargo de las autoridades municipales, mediante el cual se describe a la fuerza política; tipo de elección (diputado, ayuntamiento), tipo de propaganda (barda, mampara, gallardete, carteles, lonas, otros), ubicación de la propaganda, apartado de observaciones o comentarios, nombre del municipio.

Por otra parte, de los documentos aportados como prueba por el Municipio de Querétaro se encuentra la impresión que obra a foja ciento catorce del expediente IEQ/A/024/2013-P, referente al retiro de la propagada del Partido de la Revolución Democrática, ubicada en Camellón Coahuila, esquina Avenida 5 de febrero, Delegación Félix Osores Sotomayor con una superficie de 5.2 m². Asimismo, presentó la tabla por medio de la cual calcula el costo por el retiro de la propaganda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Egresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal de 2013.

En tal tesitura, de las fotografías que ofrece el Municipio de Tequisquiapan analizadas con anterioridad se desprende que estas carecen de descripción de modo, tiempo y lugar, asimismo no se encuentran relacionadas con los hechos que se pretenden probar. Por otra parte, se observa que las fotografías 1 y 2 guardan relación con el retiro de propaganda del Partido de la Revolución Democrática.

De esta manera, cabe destacar que si bien con las fotografías aportadas por el Municipio de Tequisquiapan se pretende comprobar los gastos erogados por el retiro de propaganda, en específico, del Partido de la Revolución Democrática, lo cierto es que se advierte que las conductas en cuestión no contienen los elementos de los cuales pudiese desprenderse que la propaganda referida correspondiera a dicho partido político, a excepción de las fotografías 1 y 2. Sin embargo, de la valoración de tales pruebas se desprende que éstas carecen de descripción de modo, tiempo y lugar. Asimismo, el Municipio de Tequisquiapan no relaciona las pruebas en cuestión con los hechos que pretende probar. Sirve de apoyo la Jurisprudencia 6/2005, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Pruebas técnicas. Pertenecen al género documentos, aun cuando en algunas leyes tienen regulación específica". 32

En cuanto a las facturas, requisición de compras y orden de compras, que ofrece el Municipio de Tequisquiapan, descritas en párrafos anteriores, éstas no son relacionadas con los hechos que se pretenden probar, por lo que este organismo público autónomo no puede otorgarle el valor que se le pretende dar por parte del referido municipio, en virtud de carecen de los hechos con que pudiera relacionarse a los gastos erogados, y más aún que tuvieran que ver con el Partido de la Revolución Democrática.

³² Cfr. Jurisprudencia 6/2005, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, México, TEPJF, 2013, Jurisprudencia, vol. 1, pp. 594-596.

Por lo que se refiere a los 39 formatos que aporta el Municipio de Tequisquiapan, descritos anteriormente, no se les puede dar valor probatorio en virtud de que carecen de firma por parte de quien valida la información. Si bien es cierto que tales formatos se encuentran requisitados para referir la fuerza política, tipo de elección, tipo de propaganda, ubicación de propaganda, incluso algunas observaciones, y fecha de elaboración; no obstante, carecen de firma en el apartado de validación de la información.

En conclusión, se tienen por recibidas las pruebas aportadas por el Municipio de Tequisquiapan, sin embargo no se le pueden dar valor probatorio, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Ello es así ya que en tales pruebas documentales no se ven reflejados las circunstancias y pormenores que en el momento se hayan coincidido con lo que se pretende probar y de esa manera se le pudiera dar certeza a los actos realizados. Por lo que, en consecuencia al valorarse este tipo de pruebas no debe tenerse por acreditado aquello que no se encuentre en su contenido. Robustece lo anterior la Jurisprudencia 45/2002 con el rubro "Pruebas documentales. Sus alcances." 33

En ese tenor, derivado de la naturaleza de las pruebas técnicas aportadas por el municipio de Tequisquiapan se requiere que el aportante señale concretamente lo que se quiere acreditar, cosa que en el caso que nos ocupa no fue así, ya que no existe la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar. Lo anterior la Tesis XXVII/2008 de rubro, "Pruebas técnicas. Por su naturaleza requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar."

Por otro lado, el Municipio de Querétaro ofreció como prueba la impresión que obra a foja ciento catorce del expediente IEQ/A/024/2013-P, referente al retiro de propagada del Partido de la Revolución Democrática, ubicada en Camellón Coahuila, esquina Avenida 5 de febrero, Delegación Félix Osores Sotomayor con una superficie de 5.2 m². Asimismo, presentó la tabla sobre el cálculo del costo por el retiro de la propaganda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Egresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal de 2013.

En la especie, se acredita la pretensión del Municipio de Querétaro, ya que se considera que cumplió con las formalidades de modo y lugar, atendiendo a la Tesis XXVII/2008 anteriormente referida, ello porque el medio de convicción se valoró atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. En consecuencia, se acredita la pretensión del Municipio de Querétaro, ya que se considera que cumplió con las formalidades de modo y lugar, por lo que se debe atender el resolutivo segundo de la presente determinación.

Como es de observarse el Municipio de Corregidora fue omiso en aportar las pruebas necesarias a fin de que se le resarcieran los gastos erogados respecto del tema que nos ocupa, según consta a foja ciento setenta y uno.

Consiguientemente, al resultar fundado el concepto de agravio expuesto por el enjuiciante, lo procedente conforme a derecho es modificar la retención de la ministración mensual del financiamiento público impuesta al Partido de la Revolución Democrática en relación con el retiro de propaganda en el proceso local dos mil doce, recaída en el acuerdo celebrado el veintiséis de julio de dos mil trece. De esta manera debe atenderse lo siguiente:

Por cuanto hace a los Municipios de Corregidora y Tequisquiapan, el Partido de la Revolución Democrática queda exento de la retención del financiamiento público que había sido establecida en el Acuerdo impugnado.

Con relación al Municipio de Querétaro, la retención del financiamiento público del Partido de la Revolución Democrática asciende a la cantidad de \$174.35 (Ciento setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.), la cual deberá efectuarse en el mes siguiente a la fecha que cause ejecutoria la presente determinación, con la prohibición de no aplicar la indicada retención de manera simultánea con sanciones, multas o cualquier acto que previamente hubiese causado estado. En consecuencia, se instruye al Director General a realizar la retención en los términos precisados, elaborándose las diligencias que estime pertinentes para la remisión de dicha retención al Municipio de Querétaro, realizándose, en su caso, las actas circunstanciadas y/o elaborándose los recibos de pago correspondientes mediante los cuales se acredite el cumplimiento de este acuerdo.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas y jurisprudencias citadas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

³³ Cfr. Jurisprudencia 6/2005, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, México, TEPJF, 2013, Jurisprudencia, vol. 1, pp. 590 y 591.

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente acuerdo relativo al cumplimiento de la sentencia dictada en el Toca Electoral 03/2013 GS correspondiente al recurso de apelación, integrado en el expediente IEQ/A/024/2013-P, presentado por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en lo razonado en el considerando cuarto de esta determinación, aprueba la retención de la cantidad de \$174.35 (Ciento setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.), correspondiente a la ministración mensual del financiamiento público del Partido de la Revolución Democrática, por concepto de los gastos erogados por el Municipio de Querétaro, derivado del retiro de propaganda electoral del proceso local del año dos mil doce, de conformidad con lo previsto por el artículo 110 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Agréguese el presente Acuerdo al expediente IEQ/A/024/2013-P, asimismo, glósese copia certificada al expediente IEQ/AG/033/2013-P, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese por oficio a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitiendo copia certificada del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese personalmente al Partido de la Revolución Democrática, remitiendo copia certificada del presente Acuerdo, autorizando para que realicen dicha diligencia indistintamente, al personal adscrito a la Coordinación Jurídica dependiente de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General.

SEXTO. Notifíquese por oficio a los Municipios de Querétaro, Tequisquiapan y Corregidora, remitiendo copia certificada del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro Qro., a los doce días de marzo de dos mil catorce. DOY FE.

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	$\sqrt{}$	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	$\sqrt{}$	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	V	
JESÚS URIBE CABRERA	V	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	V	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	V	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ

Presidenta Rúbrica MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA

Secretaria Ejecutiva Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS.

EXPEDIENTE: IEQ/AG/036/2013-P.

SOLICITANTE: CONVERGENCIA CIUDADANA.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a doce de marzo de dos mil catorce.

Vistos, para resolver y emitir la declaratoria correspondiente al proyecto de dictamen, que formuló la Comisión competente respecto a la solicitud de registro como partido político estatal, que presentó la organización denominada "Convergencia Ciudadana". ante el Instituto Electoral de Querétaro.

RESULTANDO:

- I. Antecedentes. De las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprende lo siguiente:
- a) Derecho de asociación y afiliación en materia político-electoral. En el año dos mil dos, fueron emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las jurisprudencias 24/2002, 25/2002, 54/2002, 60/2002 y 61/2002. En dichas jurisprudencias se estableció el contenido y alcance del derecho de afiliación en materia político-electoral, se determinó la base de la formación de los partidos políticos y agrupaciones políticas en relación con el derecho de asociación en materia político-electoral, se señaló que todo procedimiento de revisión de solicitudes para registro como agrupaciones políticas respeta el principio de acceso a la justicia, se previó que el ejercicio del derecho de asociación político-electoral no admite la afiliación simultánea a dos o más entes políticos, y se determinaron las diferencias en materia política y político-electoral del derecho de asociación. En consecuencia, al configurar el derecho de asociación y afiliación en materia político-electoral, las jurisprudencias en comento auxilian a la fundamentación de la presente resolución del Consejo General, relativa al proyecto de dictamen, que formuló la Comisión competente respecto a la solicitud de registro como partido político estatal, que presentó la organización denominada "Convergencia Ciudadana", y de esta manera se sustente el otorgamiento o no otorgamiento del registro de dicha organización como partido político estatal ante el Instituto Electoral de Querétaro.
- b) Reformas constitucionales en materia de partidos políticos. El trece de noviembre de dos mil siete, fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre dichas reformas se estableció que sólo los ciudadanos podían formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, se prohibió la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa; asimismo, con base en lo previsto por el artículo sexto transitorio de las modificaciones indicadas, se impuso a las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el deber de adecuar la legislación aplicable, conforme a las disposiciones constitucionales materia de modificación.
- c) Reformas a la legislación en materia de asociación, afiliación y registro de partidos políticos. El once de abril de dos mil ocho, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". Entre dichas reformas se introdujo la obligación de los partidos políticos de constituirse sólo por ciudadanos, así como el principio de la afiliación libre e individual, sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente, prohibiéndose además la afiliación corporativa.

¹Cfr. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, México, TEPJF, 2012, Jurisprudencia, vol. 1, pp. 91 y 92, 264-270. Asimismo cfr. http://www.te.gob.mx/transparencia/informes/informe_03/05_tesis/tesis_ jurisprudencia/12.html, consultado el diez de marzo de dos mil catorce.

Enseguida, el trece de diciembre de dos mil ocho, fue publicada en el citado Periódico Oficial la "Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro". En las consideraciones 40 y 41 de estas modificaciones, se señaló que resultaba procedente adecuar el contenido de la ley sustantiva electoral local, con la finalidad de crear un marco electoral moderno, acorde a las exigencias de la sociedad y de los propios partidos políticos, congruente con las reformas constitucionales en materia electoral; asimismo, con la modificaciones indicadas se determinó que el conjunto de las reformas implementadas tuvieron como finalidad el asegurar el cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, elementos fundamentales en la función electoral; como también, las reformas previeron que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, podía recibir solicitudes de las organizaciones que pretendieran su registro como partido político o asociación política, dentro del año posterior a cada proceso electoral.

- d) La acción de inconstitucionalidad en la reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. La reforma de trece de diciembre de dos mil ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, fue materia de conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la acción de inconstitucionalidad 4/2009. Al resolverse esta acción de inconstitucionalidad, el Pleno de dicho Tribunal Constitucional, estableció la Jurisprudencia P./J.126/2009, con el rubro: "Organizaciones gremiales o con objeto social diferente. El artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que prohíbe su intervención en la creación de partidos políticos, es acorde con los artículos 116, fracción IV, inciso e), y sexto transitorio de la reforma a la Constitución General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete." Con dicha jurisprudencia se eliminó la presunción de inconstitucionalidad del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor.
- e) Los derechos políticos y su relación con la libertad de asociación en el Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, serie C, núm. 184. Sobre la libertad de asociación prevista por el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la sentencia postuló que los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención Americana como la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación y que, en conjunto, hacen posible el juego democrático. Asimismo, en esta sentencia la Corte Interamericana destacó la importancia que tienen los derechos políticos y recordó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 27, prohibía su suspensión y la de las garantías judiciales indispensables para la protección de éstos.²
- f) Acuerdo CG776/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, expidió el instructivo que deben observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.
- g) Solicitudes de información sobre el número equivalente al uno punto cinco por ciento del padrón electoral en el Estado de Querétaro. Los días diez y once de septiembre de dos mil trece, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, sendos escritos mediante los cuales se solicitó al propio organismo público autónomo, información sobre el número equivalente al uno punto cinco por ciento del padrón electoral en el Estado de Querétaro, por lo que con sustento en la Jurisprudencia 32/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Derecho de petición en materia electoral. La expresión 'breve término' adquiere connotación específica en cada Caso"; se respondieron aquellas mediante proveído de primero de octubre de dos mil trece, dictado respectivamente, dentro de los cuadernos IEQ/C/046/2013 e IEQ/C/047/2013, lo anterior con fundamento en los Estadísticos del Padrón Electoral y Lista Nominal del Estado de Querétaro por municipio, con cortes del seis y trece de septiembre de dos mil trece, remitidos mediante el oficio VE/1353/2013, signado por la Vocal Ejecutiva y el Vocal del Registro Federal de Electores de la Vocalía Ejecutiva, de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro del Instituto Federal Electoral; así como, con base en lo establecido por el artículo 166 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En la especie, al responder tal solicitud, este Instituto Electoral en observancia al principio *pro persona*, previsto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, informó que el número equivalente al uno punto cinco por ciento del padrón electoral en el Estado de Querétaro con corte al seis de septiembre de dos mil trece, correspondía en el caso en estudio, a un total de veintiún mil ocho afiliados, según consta a fojas 27 a 45 del sumario.

²Cfr. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 6 de agosto de 2008, serie C, núm. 184, párrafo 140.

- II. Solicitud de registro como partido político estatal. El veinticinco de noviembre del año dos mil trece, a las once horas con veintitrés minutos, los CC. Luis Mario Ganuza Masferrer y Julio César Martínez Luna, entregaron a la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y anexos, mediante los cuales presentaron los documentos que estimaron satisfacen los requisitos establecidos por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para poder obtener el registro como partido político estatal, ante el Consejo General, de la organización denominada "Convergencia Ciudadana".
- III. Recepción y resguardo de los documentos que corresponden a la solicitud de registro como partido político estatal. El propio veinticinco de noviembre del dos mil trece, la Oficialía de Partes elaboró el acta circunstanciada en colaboración con la Coordinación Jurídica, que describe los documentos entregados en once cajas, así como la imposición de los sellos en éstas, como también el traslado de dichos documentos a la bodega ubicada a un costado de la oficina que ocupa la Coordinación Jurídica del propio organismo público autónomo, la cual fue clausurada con los sellos respectivos, concluyéndose el acta de mérito a las quince horas con treinta minutos de dicho día.

El mismo veinticinco de noviembre de dos mil trece, la Secretaría Ejecutiva recibió para resguardo los documentos de referencia en tanto se integraba la Comisión que prevé el artículo 168 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

- IV. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo a la integración de la Comisión que prevé el artículo 168 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El trece de diciembre de dos mil trece, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se integra la Comisión que examinará los documentos, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y formulará el proyecto de dictamen correspondiente a la solicitud de registro como partido político estatal presentada por la organización denominada Convergencia Ciudadana". En el punto tercero de esta determinación, se estableció que la Comisión se integraba por los Consejeros Electorales, Magdiel Hernández Tinajero, Jesús Uribe Cabrera y Alfredo Flores Ríos; así como por los representantes de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General, y fungiría como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Organización Electoral. Asimismo, en el punto cuarto de dicha determinación, se impuso que a partir de su aprobación se debía remitir mediante oficio al Secretario Técnico de la indicada Comisión, el expediente en que se actúa, y quedaba a su disposición los documentos sobre el particular que habían sido resguardados por la Secretaria Ejecutiva.
- V. Designación del Presidente, Secretario y Vocal de la Comisión, aprobación del reglamento y de las medidas de verificación. El trece de enero del año dos mil catorce, la Comisión celebró sesión extraordinaria (visible a fojas 343 a 347 del sumario), en la cual designó como Presidente al Consejero Electoral Lic. Magdiel Hernández Tinajero, como Secretario al Consejero Electoral Mtro. Jesús Uribe Cabrera y como vocal al Consejero Electoral Prof. Alfredo Flores Ríos. También, en dicha sesión se sometió a la consideración de sus integrantes el reglamento de la misma, el cual se aprobó por unanimidad de votos.

Asimismo, la Comisión mediante sesión de veintisiete de enero del año en curso, en observancia al artículo 168 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aprobó las medidas de verificación (visible a fojas 364 y 365 del sumario) consistentes en solicitar apoyo y colaboración del Instituto Federal Electoral para la revisión de los datos reportados por la organización solicitante en el padrón electoral para determinar lo correspondiente con relación al cumplimiento del requisito señalado en el artículo 166 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como solicitar el apoyo de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de requerir información adicional a los fedatarios públicos que dieron fe de las asambleas municipales.

- VI. Competencia de la Comisión para examinar los documentos y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados por Ley. La Comisión en cumplimiento del artículo 168 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, examinó y verificó que los documentos presentados por la organización denominada "Convergencia Ciudadana", satisficieran los requisitos señalados en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que conforme a derecho, y en cumplimiento a las medidas de verificación aprobadas, así como en observancia al Acuerdo del Consejo General referido en el resultando IV de esta resolución, realizó los siguientes actos con sustento en los principios rectores de certeza, legalidad y objetividad que deben existir en el ejercicio de la función electoral, de conformidad con lo previsto por el artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- a) Solicitud a la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. El veintinueve de enero de este año, la Comisión remitió a la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, los oficios CTCC/034/2014, CTCC/035/2014, CTCC/036/2014, CTCC/037/2014, CTCC/038/2014 y CTCC/039/2014 (visibles a fojas 76 a 86 del sumario, haciéndose constar que entre la foja 83 y 84 existe una foja sin numerar), signados por el Presidente de ésta, con la finalidad de examinar y verificar que los instrumentos

³En adelante: "La Comisión".

notariales que certificaron las asambleas de la organización denominada "Convergencia Ciudadana", satisficieran los requisitos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

b) Oficios remitidos al Instituto Federal Electoral. El veintiocho de enero del dos mil catorce, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Querétaro, recibió el oficio CTCC/040/2014 (visible a foja 199 del sumario), y anexo consistente en un compact disc, signado por el Presidente de la Comisión, mediante el cual solicitó la colaboración de dicho Instituto a efecto de auxiliar a este organismo público en la verificación de los registros de los ciudadanos supuestamente afiliados a la organización denominada "Convergencia Ciudadana". Para lo cual remitió en medio magnético y formato .csv, catorce archivos que corresponden a cada uno de los municipios, y que en conjunto constituyen la base de datos de los ciudadanos, que a decir de la organización denominada "Convergencia Ciudadana", asistieron a las asambleas exigidas por ley. De manera que para efectos de identificación, dicha base de datos se dividió en los siguientes campos: ID (identificación) consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, ID del Municipio y sección electoral.

Enseguida, el veintinueve de enero del año en curso, la Vocalía de referencia recibió el oficio P/052/14 y anexo consistente en un *compact disc*, signado por la Presidenta del Consejo General, a través del cual dirigió una solicitud semejante a la prevista en el oficio CTCC/040/2014, para ratificar la solicitud del Presidente de la Comisión.

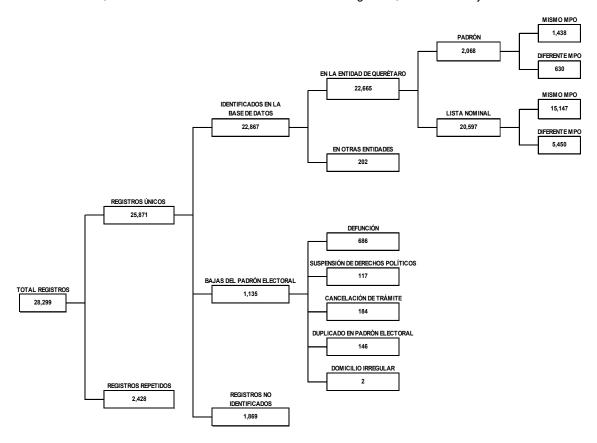
- c) Respuesta de la Dirección de Gobierno de la Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. El siete de febrero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo público autónomo, el oficio SG/DG/00234/2014 (visible a fojas 91 y 92 del sumario), mediante el cual la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitió copias certificas de los oficios SG/DG/00181/2014, SG/DG/00182/2014, SG/DG/00183/2014, SG/DG/00185/2014, SG/DG/00185/2014, mediante los cuales se respondieron los oficios descritos en el inciso a) de este resultando, dirigidos a los notarios que certificaron las asambleas realizadas por la organización denominada "Convergencia Ciudadana".
- d) Vista a la organización. El once de febrero del año en curso, mediante oficio CTCC/046/14 (visible a foja 210 del sumario), signado por el Presidente de la Comisión, se dio vista a la organización denominada "Convergencia Ciudadana", a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera con relación a las copias certificadas remitidas al Instituto Electoral de Querétaro mediante oficio SG/DG/00234/2014, referido en el inciso inmediato anterior.

Asimismo, el doce de febrero de este año, en las instalaciones de este organismo público autónomo, se celebró una reunión con los CC. Julio César Martínez Luna y Luis Daniel Nieves López, de la cual se levantó constancia mediante el acta circunstanciada correspondiente, visible a fojas 226 a 233 del sumario. En esta reunión se dio vista a los solicitantes de la realización de los trabajos de la Comisión.

También, el trece de febrero del presente año, mediante oficio CTCC/049/14 (visible a fojas 215 y 216 del sumario), signado por el Presidente de la Comisión, se entregó a la organización denominada "Convergencia Ciudadana", los siguientes documentos:

- Copias certificadas del proyecto de dictamen por el que se emite el Reglamento de la Comisión.
- Copias certificadas de las escrituras públicas descritas en dicho oficio.
- Copias certificadas del expediente IEQ/AG/036/2013-P.
- En medio magnético (compact disc) y en formato .csv, se entregó copia de la base de datos que refiere el inciso b) de este resultando.
- e) Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo a un convenio de colaboración específico. Para atender las medidas de verificación de la Comisión, mediante oficio CTCC/047/14 (visible a foja 212 del sumario), el Presidente de la Comisión solicitó a la Presidenta del Consejo General convocará a Sesión Extraordinaria para someter al órgano superior de dirección el Acuerdo del Consejo General, que autorizó el trece de febrero del año en curso, al Director General a celebrar la suscripción de un convenio específico entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, para la verificación, en la base de datos del padrón electoral y de la lista nominal, de los registros de los ciudadanos afiliados a la organización denominada "Convergencia Ciudadana". El punto cuarto de esta determinación ordenó la remisión de la información generada por el convenio específico, al Presidente y/o al Secretario Técnico de la Comisión, la cual se integró al proyecto de dictamen de mérito, de acuerdo con lo previsto por el artículo 168 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- f) Respuesta emitida por el Instituto Federal Electoral. El catorce de febrero de este año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral (visible a fojas 108 y 109 del sumario), el oficio VE/00155/2014, del Instituto Federal Electoral, por el que se da cumplimiento a lo ordenado en la cláusula cuarta del Convenio referido en el inciso inmediato anterior y se remite mediante medio magnético (compact disc) los resultados del procedimiento de verificación en la base de datos del

Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, vigente al momento de la consulta de la diversa base de datos relativa a los ciudadanos, que a decir de la organización denominada "Convergencia Ciudadana", asistieron a las asambleas exigidas por ley. Estos resultados contienen un estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda, especificando, registros repetidos; registros encontrados en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores en el Estado de Querétaro en diferente municipio; registros encontrados en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores en el Estado de Querétaro en diferente municipio; registros encontrados en el Padrón Electoral en otra entidad federativa; registros encontrados en el histórico de bajas del Padrón Electoral, especificando la causa de baja y, registros no encontrados; y precisamente con esta respuesta se determinó la existencia de mil ciento treinta y cinco registros que causaron baja del padrón por las siguientes causas: defunción (seiscientos ochenta y seis bajas), suspensión de derechos políticos (ciento diecisiete bajas), cancelación de trámite (ciento ochenta y cuatro), duplicado en Padrón Electoral (ciento cuarenta y seis) y domicilio irregular (dos bajas); como también, se determinó la existencia de dieciséis mil quinientos ochenta y cinco registros localizados en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores que fueron situados en el Estado de Querétaro en los mismos municipios en los cuales fueron reportados como afiliados, tal y como se observa en el cuadro que enseguida se transcribe elaborado por el Instituto Federal Electoral, remitido a este Instituto Electoral en medio magnético, contenido a foja 109 del Sumario:



- g) Cumplimiento de vista. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, a las veintitrés horas con treinta y ocho minutos del catorce de febrero de la presente anualidad (visible a fojas 301 y 302 del sumario), el solicitante y representante legal, en términos del artículo 167 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, Julio César Martínez Luna de la organización denominada "Convergencia Ciudadana", dio cumplimiento a la vista ordenada y que se ha referido en el inciso d) de este resultando.
- VII. Formulación del proyecto de dictamen por la Comisión. El diecisiete de febrero del año en curso, la Comisión formuló el proyecto de dictamen, que como se ha indicado en el resultando VI de esta resolución, se apegó a derecho, en los siguientes términos:

PRIMERO. La Comisión que examinará los documentos, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y formulará el proyecto de dictamen correspondiente a la solicitud de registro como partido político estatal presentada por la organización denominada "Convergencia Ciudadana", es competente para emitir el presente proyecto de dictamen, respecto a la solicitud presentada por la organización solicitante presentados por los CC. Luis Mario Ganuza Masferrer y Julio César Martínez Luna.

SEGUNDO. La Comisión que examinará los documentos, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y formulará el proyecto de dictamen correspondiente a la solicitud de registro como partido político estatal, presentada por la organización denominada "Convergencia Ciudadana", al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el acuerdo aprobado el trece de diciembre del año dos mil trece.

TERCERO. La Comisión que examinará los documentos, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y formulará el proyecto de dictamen correspondiente a la solicitud de registro como partido político estatal presentada por la organización denominada "Convergencia Ciudadana", con base en la revisión realizada a los documentos hechos llegar a este organismo electoral correspondientes a la solicitud de registro como partido político por la organización solicitante y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, emite el proyecto de dictamen en sentido que la solicitud de mérito no cumple con los requisitos establecidos en la norma comicial, mismos que fueron analizados con exhaustividad en el Considerando Cuarto de este dictamen.

CUARTO. Remítase el presente proyecto de dictamen al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales a que haya lugar, en términos del artículo 169 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente a la organización denominada "Convergencia Ciudadana" por conducto de su representante común.

SEXTO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, a efecto de que integre las constancias que derivaron del desahogo de los trabajos de verificación en el expediente IEQ/AG/036/2013-P, formado con motivo de la solicitud de la organización "Convergencia Ciudadana"; hecho lo anterior, remita el expediente, así como todos los documentos presentados por los solicitantes a la Secretaría Ejecutiva, para su resguardo y custodia.

- VIII. Remisión del expediente a la Secretaría Ejecutiva. El veintiocho de febrero del año en curso, a las diez horas con veintiséis minutos, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio DEOE/047/2014, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Secretario Técnico de la Comisión, mediante el cual remitió el expediente IEQ/AG/036/2013-P, y puso a disposición para resguardo y custodia, los documentos que presentó la organización denominada "Convergencia Ciudadana".
- **IX.** Recepción, nuevo resguardo de documentos y orden de elaboración de la resolución. En proveído de fecha cinco de marzo de la presente anualidad, la Secretaria Ejecutiva ordenó glosar diversos oficios, así como el acta circunstanciada correspondiente al nuevo resguardo de los documentos de la organización en comento (visible a fojas 386 y 392 del sumario), acordó realizar el proyecto de resolución correspondiente, y previó remitir oficio a la Presidenta del Consejo General sobre la cuestión de mérito, para los efectos legales a que hubiese lugar.
- X. Oficio de la Presidenta del Consejo General. El siete de marzo del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva, el oficio P/194/2014, suscrito por la Lic. Yolanda Elías Calles Cantú, en su carácter de Presidenta del Consejo General, mediante el cual instruye se convoque a Sesión Extraordinaria del Consejo General con la finalidad de poner a consideración del máximo órgano de dirección, el punto relativo a la solicitud de registro como partido político estatal, presentada por la organización denominada "Convergencia Ciudadana".

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para resolver el presente procedimiento relativo a la constitución y registro de las instituciones políticas, de conformidad con los artículos 35 fracción III, 41 párrafo segundo base I, 116 párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 16.1 y 16.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 a 5, 8 fracciones IV y VI, 24, 25, 26, 55, 60, 65 fracciones VI, XXXI y XXXV, 67 fracciones I, IV, XIII, y XIV, 68, 78 fracción VII, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 25, 41, 42, 43, 45, 46, 87 fracción I, 88 y 89 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro. Lo anterior por tratarse de una solicitud de registro como partido político estatal que presentó la organización denominada "Convergencia Ciudadana", ante el Instituto Electoral de Querétaro, dentro del año posterior a la elección, y precisamente para que pueda denominarse "partido" tal organización, y de esta manera pueda ostentarse como partido político estatal, ejercitar los derechos y gozar de las prerrogativas que a éstos son conferidos, requiere que se constituya y obtenga su registro ante este Instituto, de conformidad con la Ley Electoral del Estado, siendo el Consejo General quien sobre el particular resuelve sobre el otorgamiento o negativa del registro de los partidos políticos, emitiendo la declaratoria correspondiente.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el órgano superior de dirección resuelva sobre la procedencia, o no, del otorgamiento del registro, y emita la declaratoria correspondiente, ello con fundamento en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el proyecto de dictamen que formuló la Comisión integrada para tal efecto, la cual determinó que con base en la revisión realizada a los documentos correspondientes a la solicitud de registro como partido político por la organización solicitante, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 del indicado orden jurídico, la solicitud de mérito no satisfizo los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado del Estado de Querétaro, proyecto de dictamen que este Consejo General acoge en sus términos para resolver conforme a derecho.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo de la presente resolución, los artículos 35 fracción III, 41 párrafo segundo base I, 116 párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 16.1 y 16.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 a 5, 8 fracciones IV y VI, 24, 25, 26, 55, 60, 65 fracciones VI, XXXI y XXXV, 67 fracciones I, IV, XIII, y XIV, 68, 78 fracción VII, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 47, 59, 60, 61 y 62, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 25, 41, 42, 43, 45, 46, 87 fracción I, 88 y 89 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO. La presente resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro en vigor que dice: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En esta vertiente, la presente resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 169 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual prevé que dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la emisión del proyecto de dictamen de la Comisión integrada para tal efecto, el Consejo General del Instituto debe resolver lo conducente. Cuando proceda el registro del partido político estatal ante el Instituto Electoral, debe expedir certificado haciendo constar el registro. En caso de negativa, debe fundamentar las causas que la motiven y la debe comunicar a los interesados. Asimismo, la resolución debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Lo anterior, se robustece con el criterio Jurisprudencial 54/2002, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con el rubro: "Acceso a la justicia. Se respeta esta garantía en el procedimiento de revisión de solicitudes para registro como agrupaciones políticas".

En tal tesitura, como se indica en el resultando VIII de esta determinación, la Comisión, como resultado de su encargo, el veintiocho de febrero del año en curso, a las diez horas con veintiséis minutos y mediante oficio DEOE/047/2014, remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de dictamen integrado al expediente IEQ/AG/036/2013-P, que le fuese encargado por el Consejo General en la sesión ordinaria de fecha trece de diciembre de dos mil trece.

En consecuencia, este Consejo General acoge el sentido del referido proyecto de dictamen, porque se apegó a derecho al cumplir los principios legales, constitucionales, convencionales y jurisprudenciales que deben observarse en la constitución y registro de las organizaciones que soliciten ostentarse como partidos políticos estatales ante el Instituto Electoral de Querétaro, cumplió las medidas de verificación, así como observó el Acuerdo del Consejo General referido en el resultando IV de esta resolución, y sujetó sus actos al principio rector de certeza que debe existir en el ejercicio de la función electoral, de conformidad con lo previsto por el artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro Segundo "De los procedimientos electorales", Título Primero "De la Constitución y registro de las instituciones políticas, coaliciones, fusiones y pérdida de registro", Capítulo Primero "De la Constitución y Registro de las Instituciones Políticas", de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; de manera que el órgano superior de dirección lo tiene por reproducido como si a la letra se insertase para fundamentar la causa y sentido de la resolución, y que determina en su *considerando cuarto* lo siguiente:

Sobre el particular, el artículo 168 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, puede recibir solicitudes de las organizaciones que pretenden su registro como partido político o asociación política, dentro del año posterior a cada proceso electoral. En esta vertiente, de conformidad con el principio *pro persona* previsto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que el veinticinco de noviembre de dos mil trece, los CC. Luis Mario Ganuza Masferrer y Julio César Martínez Luna, entregaron a la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito y anexos, mediante los cuales presentan los documentos que estiman satisfacen los requisitos establecidos por la Ley Electoral del Estado de Querétaro; consiguientemente, ha sido procedente la recepción de la solicitud en virtud de que el año posterior de la elección debe entenderse como aquél plazo que transcurrió de los días hábiles que correspondieron al Instituto Electoral de Querétaro, de enero a diciembre de dos mil trece, y como se observa la solicitud se presentó el veinticinco de noviembre de dicho año; en consecuencia, la Comisión que examinará los documentos, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y formulará el proyecto de dictamen correspondiente a la solicitud de registro como partido político estatal, presentada por la organización denominada "Convergencia Ciudadana", en cumplimiento del indicado artículo 168 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; debe razonar sobre el derecho de asociación y afiliación en materia político-electoral, y posteriormente, fundar y motivar el examen de los documentos sobre la cuestión de mérito y verificar que estos documentos cumplan los requisitos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para finalmente resolver conforme a derecho.

El derecho de afiliación y de asociación en materia político-electoral, en las perspectivas constitucional, convencional y legal.

El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre dichas reformas se estableció en los artículos 35 y 41 constitucionales, que sólo los ciudadanos podían formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, se prohibió la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación previamente a las modificaciones indicadas, fijo los límites y los alcances del derecho de asociación y afiliación en materia político-electoral.

Precisamente, el Tribunal Electoral menciona que el derecho de afiliación político-electoral establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación (en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el artículo 41 constitucional) se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

Al mismo tiempo, el Tribunal Electoral señala que el derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales, así como estatales, y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto la Constitución Federal. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución Federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

El mismo órgano jurisdiccional refiere que si la ley, entre los requisitos que expresamente prevé para obtener el registro como partido o agrupación política, establece el de contar con un mínimo de asociados, hace jurídicamente inadmisible que los ciudadanos, en ejercicio de su derecho de asociación política, pretendan formar más de un partido o agrupación política a la vez, ya que ello se traduciría, al final de cuentas, en la elusión del requisito señalado, pues en términos reales no se contaría con la participación necesaria de esos ciudadanos para cumplir con los fines encomendados a los institutos políticos mencionados, lo cual iría en detrimento del desarrollo democrático y la cultura política del país, de manera tal que el ejercicio del derecho de asociación político-electoral no admite la afiliación simultánea a dos o más entes políticos.

⁴Cfr. Jurisprudencia 24/2002: "DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES." Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, México, TEPJF, 2012, Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 264 y 266.

⁵Cfr. Jurisprudencia 25/2002: "Derecho de asociación en materia político-electoral. Base de la formación de los partidos políticos y agrupaciones políticas." Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, México, TEPJF, 2012, Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 266-268.
⁶Cfr. Jurisprudencia 60/2002: "Derecho de asociación político-electoral. Su ejercicio no admite la afiliación simultánea a dos o más entes políticos.

[&]quot;Cfr. Jurisprudencia 60/2002: "Derecho de asociación político-electoral. Su ejercicio no admite la afiliación simultánea a dos o más entes políticos. Disponible en: http://www.te.gob.mx/transparencia/informes/informe_03/05_tesis/tesis_jurisprudencia/12.html, consultado el diecisiete de febrero de dos mil catorce.

Es conveniente resaltar que los artículos constitucionales y las jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son compatibles con el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tal y como lo prevé la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*, de conformidad con la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro: "Sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Son vinculantes en sus términos cuando el Estado mexicano fue parte en el litigio", ⁷ como también de acuerdo con lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido la Corte Interamericana ha determinado que la Convención Americana sobre Derechos Humanos es muy clara al señalar, en el artículo 16, que la libertad de asociación sólo puede estar sujeta a restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, y que se establezcan en interés de la seguridad nacional, del orden público, de la salud o de la moral públicas o de los derechos o libertades de los demás. ⁸ Por lo que en el particular esos límites son previstos, de manera enunciativa y no limitativa, en los artículos 162 a 167 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, delimitación que es compatible desde la perspectiva constitucional, convencional y jurisprudencial, tanto del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De manera tal, la Comisión de mérito asume y observa el sentido y alcance del derecho de asociación y afiliación al examinar los documentos, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y formular el proyecto de dictamen correspondiente a la solicitud de registro como partido político estatal, presentada por la organización denominada "Convergencia Ciudadana", tal y como se razona ensequida.

Metodología para el examen de los documentos y verificación de los requisitos que establece la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El presente apartado del proyecto de dictamen se encargará de dos aspectos básicos, el primero, el examen de los documentos a que hace referencia el artículo 167 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, en segundo lugar, verificar el cumplimiento de los requisitos a los que se refieren los artículos 163, 164, 165 y 166 de la misma ley.

- 1. Examen de los documentos a que se refiere el artículo 167 de la LEEQ. Para solicitar el registro como partido político estatal, la organización interesada debe presentar al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.
- 1.1. Documentos básicos. Para examinar los documentos básicos de la organización "Convergencia Ciudadana" se considera lo establecido por la ley comicial en los numerales 163, 164 y 165, en el sentido de determinar sobre el cumplimiento de los requisitos que por ley deben contener dichos documentos.
- 1.1.1. Declaración de Principios. De acuerdo al numeral 163, la declaración de principios debe formularse sobre las bases siguientes:
- a) La obligación de respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen.

Para el cumplimiento de este postulado, "Convergencia Ciudadana" manifiesta que "...Como partido político estatal, Convergencia Ciudadana reconoce la obligación de observar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes y las instituciones que de ella emanen..."

b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula.

Al efecto, la organización solicitante determina sus principios ideológicos bajo los rubros de: una nueva política para una nueva sociedad; transición política con rumbo y estabilidad; un partido de la sociedad; la sociedad civil; política; democracia; libertad e igualdad; justicia, seguridad y derechos humanos; nacionalismo; soberanía e independencia; por un estado de derecho socialmente responsable; división de poderes; federalismo; la sociedad; educación; economía con rostro humano; el campo mexicano; los trabajadores; ecología; nueva ética política; e, igualdad y equidad de género.

c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.

Para atender lo que establece la fracción III del artículo 163, establecen: "...Así también, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 21 del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales, fiel a su postura nacionalista y a su autonomía política, establece que no subordinará sus actos, mediante pacto o acuerdo, a ninguna organización internacional o partido político extranjero y que no aceptará apoyos políticos, económicos o propagandísticos de las instituciones y personas que la ley prohíbe expresamente..."

d) La obligación de encausar (sic.) sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

⁷Tesis Aislada, 10a. Época, Pleno, Semanario Judicial de la federación y su gaceta, libro III, diciembre de 2011, t. 1, p. 556, registro: 160482.
⁸Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72, Párrafo 168. Cfr. Contradicción de tesis 293/2011, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 3 de septiembre de 2013.

Cumpliendo con esta base, los solicitantes establecen en su declaración de principios que "...Como organización de mexicanos, identificados con el respeto a las libertades, a la disidencia y a la tolerancia, nos pronunciamos por una competencia civilizada para alcanzar el poder y por conducir, invariablemente, nuestras actividades partidistas por medio de los cauces de la ley, por la vía pacífica y privilegiando, en todos los casos, los conductos democráticos...

De la misma forma que el emblema de un partido político, la declaración de principios y los estatutos, al ser conocidos y lograr cierto arraigo en la población, facilitan de mejor manera que puedan promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir así a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público en conformidad con los principios constitucionales y legales con los que se conforma el sistema electoral; por tanto, estos documentos básicos de un partido político constituyen elementos que le son inherentes debido al uso continuo de ellos en sus diferentes actividades, lo que permite penetración y arraigo en la ciudadanía.

Precisamente, con relación a lo razonado en el provecto de dictamen, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales, SUP-JDC-517-/2008, indicó que no debe perderse de vista que el artículo 41, segundo párrafo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, que cumplen con el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Sobre esta base, los documentos básicos, tanto en el aspecto normativo como en las bases y principios ideológicos, identifican y distinguen a cada partido político de los demás, de manera tal que la declaración de principios debe contener los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule; mientras que el programa de acción determina medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; así como para formar ideológica y políticamente a sus afiliados; aunado a que los estatutos deben contener elementos mínimos indispensables y necesarios para considerarlos democráticos.

En consecuencia, los documentos básicos, tanto en el aspecto normativo como en los postulados ideológicos que sustenta una agrupación que pretende constituirse como partido político, constituyen aspectos esenciales que lo distinguen de otras partidos políticos, entonces resulta por demás evidente que aquellos influyen de manera decisiva para que cada ciudadano opte por el partido político de su preferencia.

Sobre el particular, con base en el referido proyecto de dictamen, en su considerando cuarto se continúa razonando lo siguiente:

Al examinar el requisito de mérito [declaración de principios], se atendió a los documentos básicos de los partidos nacionales que tienen reconocido su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de determinar si los presentados por la organización denominada "Convergencia Ciudadana" cumplen con ser un requisito de identidad de la organización. En este sentido al realizar el estudio de los documentos básicos del partido político nacional Movimiento Ciudadano, antes Convergencia 10, se encontró identidad en lo expuesto en ambos documentos que contienen la declaración de principios, tal como se demuestra con el cuadro comparativo siguiente:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CONVERGENCIA,	ORGANIZACIÓN POLÍTICA "CONVERGENCIA	
AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO	CIUDADANA"	
1. UN NUEVO RUMBO PARA LA NACIÓN	1. UN NUEVO RUMBO PARA QUERETARO	
Durante décadas la implantación de modelos de desarrollo ajenos a nuestra realidad y los desaciertos en la formulación y práctica de políticas gubernamentales sin el sustento de la voluntad democrática de los mexicanos, alejaron a nuestro país de toda posibilidad para lograr mejores niveles de bienestar colectivo, enfrentando a la población a muy serias dificultades.	Durante décadas la implantación de modelos de desarrollo ajenos a nuestra realidad y los desaciertos en la formulación y práctica de políticas gubernamentales sin el sustento de la voluntad democrática de los mexicanos, alejaron a nuestro país de toda posibilidad para lograr mejores niveles de bienestar colectivo, enfrentando a la población a muy serias dificultades.	

9Vid. SUP-JDC-517/2008, fojas 30 a 31. Disponible en: http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Serie_comentarios/13_SUP-JDC-517-

2008.pdf, consultado el cinco de marzo de dos mil catorce.

10 Información tomada de la página www.ife.org.mx/documentos/ppp/docs_pdf/CONV_DECLARACION_DE_PRINCIPIOS.PDF. Al respecto, debe destacarse que existen criterios jurídicos tendentes a concluir que los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público diversos servicios, son hechos notorios, al tratarse de información pública disponible en internet. Tesis: XX.2o. J/24. Localización: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Enero de 2009; Pág. 247. En una búsqueda reciente la información de la página está disponible en: http://www.ife.org.mx/documentos/PPP/docs_pdf/CONV_DECLARACION_DE_PRINCIPIOS.PDF, consultado el nueve de marzo de dos mil catorce.

El saldo histórico acumulado ha derivado en grandes desafíos que deberán ser resueltos en el futuro inmediato: deterioro general en el ingreso y en las condiciones de vida de la población; desempleo generalizado; baja calidad de la educación; crecimiento acelerado de la pobreza y concentración excesiva de la riqueza; una crisis en el sector agropecuario y un notorio proceso de desindustrialización. Además, la inseguridad, la impunidad, la injusticia y la violencia política que agravian a una sociedad que cada día confía menos en las instituciones.

Por otra parte el país ha emprendido un proceso de transición democrática, que deberá profundizarse, sustentarse y consolidarse en reglas que perfilen el nuevo sistema político que demanda nuestra sociedad. Un nuevo sistema producto de la acción política y no de la acción burocrática. Un sistema incluyente que contemple la creación de espacios para nuevos actores y aliente la participación de corrientes y formas de organización política regionales y locales.

Los retos que hoy enfrenta la nación no pueden ser abordados con actitudes excluyentes, ancladas en el pasado, invocando un futuro que nunca llega, o pensando en una sociedad que ya no existe.

El centralismo, la ausencia de consensos entre los poderes de la federación y el inadecuado funcionamiento del sistema de pesos y contrapesos, la discrecionalidad y la corrupción en la procuración e impartición de justicia, aunado a la insuficiencia de espacios y canales de participación política, se contrapone a los avances de una sociedad cada vez más crítica y plural, que exige el ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos y su participación en los procesos democráticos del país, en síntesis, en la construcción del nuevo Estado democrático.

Convergencia es un partido integrado por mexicanas y mexicanos conscientes de la necesidad de buscar, con el concurso de toda la sociedad, Un Nuevo Rumbo para la Nación, en cuyo proyecto se incluyen oportunidades de progreso para todos, y por medio del cual se busca fortalecer la República, lograr la estabilidad y la tranquilidad social que nos permita consolidarnos internamente y nos permita participar con firmeza en el concierto de las naciones.

Convergencia suscribe los valores y los principios de la Socialdemocracia renovada, tales como: la igualdad y la equidad, la protección de los débiles, la libertad como autonomía, ningún derecho sin responsabilidad, ninguna autoridad sin democracia, el pluralismo, la defensa de los derechos fundamentales del ser humano, entre otros; reconoce la necesidad de respetar la libertad individual y la elección personal, pugnando en todo momento por una justicia social para todos los que habitamos este país.

En suma, es una opción que se compromete a impulsar políticas que permitan que todos los mexicanos cuenten con las mismas oportunidades, luchando por un desarrollo sustentable, equitativo y justo.

Para Convergencia, la Socialdemocracia hoy, representa una orientación política que acepta el sistema de libre mercado como la mejor manera de organizar la El saldo histórico acumulado ha derivado en grandes desafíos que deberán ser resueltos en el futuro inmediato: deterioro general en el ingreso y en las condiciones de vida de la población; desempleo generalizado; baja calidad de la educación; crecimiento acelerado de la pobreza y concentración excesiva de la riqueza; una crisis en el sector agropecuario y un notorio proceso de desindustrialización. Además, la inseguridad, la inpunidad, la injusticia y la violencia política que agravian a una sociedad que cada día confía menos en las instituciones.

Por otra parte el país ha emprendido un proceso de transición democrática, que deberá profundizarse, sustentarse y consolidarse en reglas que perfilen el nuevo sistema político que demanda nuestra sociedad. Un nuevo sistema producto de la acción política y no de la acción burocrática. Un sistema incluyente que contemple la creación de espacios para nuevos actores y aliente la participación de corrientes y formas de organización política regionales y locales.

Los retos que hoy enfrenta la nación no pueden ser abordados con actitudes excluyentes, ancladas en el pasado, invocando un futuro que nunca llega, o pensando en una sociedad que ya no existe.

El centralismo, la ausencia de consensos entre los poderes de la federación y el inadecuado funcionamiento del sistema de pesos y contrapesos, la discrecionalidad y la corrupción en la procuración e impartición de justicia, aunado a la insuficiencia de espacios y canales de participación política, se contrapone a los avances de una sociedad cada vez más crítica y plural, que exige el ejercicio pleno de sus derechos - ciudadanos y su participación en los procesos democráticos del país, en síntesis, en la construcción del nuevo Estado democrático.

Convergencia Ciudadana es un partido integrado por mexicanas y mexicanos conscientes de la necesidad de buscar, con el concurso de toda la sociedad, Un Nuevo Rumbo para la Nación, en cuyo proyecto se incluyen oportunidades de progreso para todos, y por medio del cual se busca fortalecer la República, lograr la estabilidad y la tranquilidad social que nos permita consolidarnos internamente y nos permita participar con firmeza en el concierto de las naciones.

Convergencia Ciudadana suscribe los valores y los principios de la Socialdemocracia renovada, tales como: la igualdad y la equidad, la protección de los débiles, la libertad como autonomía, ningún derecho sin responsabilidad, ninguna autoridad sin democracia, el pluralismo, la defensa de los derechos fundamentales del ser humano, entre otros; reconoce la necesidad de respetar la libertad individual y la elección personal, pugnando en todo momento por una justicia social para todos los que habitamos este país.

En suma, es una opción que se compromete a impulsar políticas que permitan que todos los mexicanos cuenten con las mismas oportunidades, luchando por un desarrollo sustentable, equitativo y justo.

Para Convergencia Ciudadana, la Socialdemocracia hoy, representa una orientación política que acepta el sistema de libre mercado como la mejor manera de organizar la

producción de bienes y servicios requeridos para la satisfacción de necesidades materiales, pero al mismo tiempo tiene como objetivo fundamental la intervención del Estado para asegurar que los beneficios y dividendos sean producidos y distribuidos de una manera que se asegure una vida cabal y plena para toda la sociedad.

producción de bienes y servicios requeridos para la satisfacción de necesidades materiales, pero al mismo tiempo tiene como objetivo fundamental la intervención del Estado para asegurar que los beneficios y dividendos sean producidos y distribuidos de una manera que se asegure una vida cabal y plena para toda la sociedad.

Cabe destacar que, de conformidad con el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG329/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de octubre de 2011, se aprobó la modificación de la declaración de principios, programa de acción y estatutos del Partido Convergencia, dichas modificaciones tuvieron impacto en cuanto a la denominación y situación patrimonial de dicho instituto político, sin embargo, el uso de la declaración de principios, el programa de acción, los estatutos y el emblema, como elementos distintivos del Partido Convergencia, se vuelven un importante factor para que penetrar en la conciencia de la ciudadanía. Este criterio se ve reforzado por lo establecido en la tesis LXII-2002, que a la letra dice:

EMBLEMA DE UN PARTIDO POLÍTICO. SU OBJETO JURÍDICO.- De una interpretación sistemática y funcional del artículo 27, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el conjunto normativo del mismo ordenamiento, el emblema tiene por objeto caracterizar al partido político o la coalición con los elementos que sean necesarios para poderlos distinguir de manera clara y sencilla de otros partidos políticos o coaliciones, y ser identificados por las autoridades electorales o de cualquier especie, por la ciudadanía y por cualquier interesado, como medio complementario y reforzatorio a su denominación y al color o colores señalados en sus estatutos, y aunque resulte factible que mediante un emblema se pueda identificar a una parte de un todo, como suele ocurrir en los casos de las marcas, o pudiera considerarse aceptable que se identifique individualmente a ciertos miembros de una persona moral, sean sus directivos, afiliados, etcétera, en el ámbito positivo de la legislación electoral federal, el objetivo perseguido con el emblema es muy claro y muy concreto, y está consignado en la ley expresamente, de manera que la calidad representativa que le es inherente al concepto, debe encontrarse necesariamente en relación con la persona moral, el partido político nacional al que corresponda, o con el conjunto de éstos que se coaligan. Lo anterior se robustece si se atiende a que con la formación correcta y adecuada y el uso permanente y continuo del emblema por parte de los partidos políticos en sus diversas actividades y actos de presencia, puede constituir un importante factor para que dichos institutos penetren y arraiguen en la conciencia de la ciudadanía, y esto a su vez puede contribuir para el mejor logro de los altos fines que les confió la Carta Magna en el sistema constitucional de partidos políticos, porque al ser conocidos y lograr cierto arraigo en la población, se facilitará de mejor manera que puedan promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir así a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público en conformidad con los principios constitucionales y legales con los que se conforma el sistema electoral.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-038/99 y acumulados. Democracia Social, Partido Político Nacional. 7 de enero de 2000. Mayoría de seis votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidente: José Luis de la Peza. Secretario: Arturo Fonseca Mendoza

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 132 y 133

- 1.1.2. Programa de Acción. En atención al artículo 164 [de la Ley Electoral del Estado de Querétaro], el programa de acción debe determinar:
- a) Las medidas que pretenda tomar para alcanzar los objetivos contenidos en sus principios y las políticas propuestas para resolver los problemas estatales.

En este sentido, el programa de acción de "Convergencia Ciudadana" establece que "...Nuestros objetivos sólo podrán llevarse a cabo mediante una intensa participación ciudadana, llena de connotaciones sociales y políticas, que se concrete en una alianza productiva y eficaz de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad. De ahí que propongamos opciones que buscan articular la dinámica de nuestra organización con la energía comunitaria de la sociedad queretana para que, a partir de los postulados que define nuestra Declaración de Principios, prefigure objetivos y metas en torno a un propósito común que nos permita alcanzar el gran Acuerdo Estatal, que haga posible la consecución de nuestras coincidencias fundamentales...".

b) Los medios que adopte con relación a sus fines de dirección ideológica, formación política y participación electoral de sus miembros

Los solicitantes establecen en su programa de acción diversos rubros bajo los cuales propone dar cumplimiento a los medios para cumplir sus fines, tales como política y democracia; el poder al servicio de la sociedad; una nueva cultura política; nuevos canales de participación ciudadana; programa estatal de formación ideológica; entre otros.

Tal como se realizó para el caso de la declaración de principios, al examinar el requisito de mérito, se atendió a los documentos básicos de los partidos nacionales que tienen reconocido su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de determinar si los presentados por "Convergencia Ciudadana" cumplen con ser un elemento de identidad de la organización. En este sentido al realizar el estudio de los documentos básicos del partido político nacional Movimiento Ciudadano, antes Convergencia¹¹, se encontró identidad en lo expuesto en ambos documentos que contienen el programa de acción, tal como se demuestra a manera de ejemplo con el cuadro comparativo siguiente:

PROGRAMA DE ACCIÓN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CONVERGENCIA, AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO PROGRAMA DE TRABAJO PROGRAMA DE ACCION

Convergencia, manifiesta su compromiso con la sociedad mexicana de conjuntar su voluntad política para definir y conducir sus acciones hacia el establecimiento de Un Nuevo Rumbo para la Nación, tal como lo determina su Declaración de Principios.

El presente Programa de Acción parte de una estrategia fundada en nuestras realidades y experiencias históricas, valora la creatividad y la inteligencia política de los mexicanos y tiene como propósito lograr que México sea un país en el que la democracia, la competencia civilizada, la igualdad de oportunidades, el respeto a las libertades y la tolerancia, sean parte de nuestra vida común.

Nuestros objetivos sólo podrán llevarse a cabo mediante una intensa participación ciudadana, llena de connotaciones sociales y políticas, que se concrete en una alianza productiva y eficaz de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad. De ahí que propongamos opciones que buscan articular la dinámica de nuestra organización con la energía comunitaria de la sociedad mexicana para que, a partir de los postulados que define nuestra Declaración de Principios, prefigure objetivos y metas en torno a un propósito común que nos permita alcanzar el gran Acuerdo Nacional, que haga posible la consecución de nuestras coincidencias fundamentales.

Para dar cumplimiento a nuestra propuesta ideológica y ofrecer opciones viables que se traduzcan en una nueva política para una nueva sociedad nos comprometemos a seguir los lineamientos y a luchar por el logro de las metas del siguiente Programa de Acción:

Convergencia Ciudadana, manifiesta su compromiso con la sociedad mexicana de conjuntar su voluntad política para definir y conducir sus acciones hacia el establecimiento de Un Nuevo Rumbo para Querétaro, tal como lo determina su Declaración de Principios.

El presente Programa de Acción parte de una estrategia fundada en nuestras realidades y experiencias históricas, valora la creatividad y la inteligencia política de los queretanos y tiene como propósito lograr que Querétaro sea un Estado en el que la democracia, la competencia civilizada, la igualdad de oportunidades, el respeto a las libertades y la tolerancia, sean parte de nuestra vida común.

Nuestros objetivos sólo podrán llevarse a cabo mediante una intensa participación ciudadana, llena de connotaciones sociales y políticas, que se concrete en una alianza productiva y eficaz de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad. De ahí que propongamos opciones que buscan articular la dinámica de nuestra organización con la energía comunitaria de la sociedad queretana para que, a partir de los postulados que define nuestra Declaración de Principios, prefigure objetivos y metas en torno a un propósito común que nos permita alcanzar el gran Acuerdo Estatal, que haga posible la consecución de nuestras coincidencias fundamentales.

Para dar cumplimiento a nuestra propuesta ideológica y ofrecer opciones viables que se traduzcan en una nueva política para una nueva sociedad nos comprometemos a seguir los lineamientos y a luchar por el logro de las metas del siguiente Programa de Acción:

¹¹Información tomada de la página www.ife.org.mx/documentos/ppp/docs_pdf/CONV_PROGRAMA_DE_ACCION.PDF. En una búsqueda reciente la información de la página está disponible en: http://www.ife.org.mx/documentos/PPP/docs_pdf/CONV_PROGRAMA_DE_ACCION.PDF, consultado el nueve de marzo de dos mil catorce.

I. POLÍTICA Y DEMOCRACIA

La política es un medio al servicio de los más altos fines humanos y una profesión para quienes asumen como responsabilidad cotidiana la tarea de dirigir y gobernar a su comunidad.

La democracia es el elemento fundamental en la constitución de toda organización política que aspire a la consolidación de una sociedad abierta y justa. Por ello, es necesario extender las oportunidades de participación ciudadana a sectores cada vez más amplios del conglomerado social, en las decisiones de los diferentes niveles de gobierno.

Vamos a utilizar la política para darle un sentido ético al ejercicio del poder y encontrar con todos los mexicanos Un Nuevo Rumbo para la Nación, en un marco de respeto a nuestras libertades. En ese orden de ideas proponemos las siguientes líneas de acción (...)

I. POLÍTICA Y DEMOCRACIA

La política es un medio al servicio de los más altos fines humanos y una profesión para quienes asumen como responsabilidad cotidiana la tarea de dirigir y gobernar a su comunidad.

La democracia es el elemento fundamental en la constitución de toda organización política que aspire a la consolidación de una sociedad abierta y justa. Por ello, es necesario extender las oportunidades de participación ciudadana a sectores cada vez más amplios del conglomerado social, en las decisiones de los diferentes niveles de gobierno.

Vamos a utilizar la política para darle un sentido ético al ejercicio del poder y encontrar con todos los queretanos Un Nuevo Rumbo para Querétaro, en un marco de respeto a nuestras libertades. En ese orden de ideas proponemos las siguientes líneas de acción (...)

- 1.1.3. Estatutos. En lo que se refiere a los estatutos de la organización solicitante, la ley comicial local prevé en su artículo 165 que éstos deben establecer:
- a) Una denominación propia y distinta a la de otros partidos o asociaciones políticas registrados, así como el emblema, color o colores que lo caracterizan y diferencien de otros partidos o asociaciones políticas, lo cual deberá estar exento de alusiones nacionalistas, símbolos o significados religiosos o raciales.
- b) Los procedimientos de afiliación y los derechos y obligaciones de sus miembros.
- c) Los procedimientos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes y, en su caso, los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos.
- d) Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, que serán cuando menos los siguientes:
- Una asamblea estatal.
- Un comité estatal que tenga la representación del partido o asociación política en todo el Estado.
- Un comité u organismo equivalente del partido en cada uno de cuando menos diez municipios del Estado o de la asociación en cuando menos seis municipios, pudiendo también integrar comités distritales o regionales;
- e) En el caso de los partidos políticos, la obligación de presentar una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que partido y candidatos difundirán en la campaña electoral respectiva; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

En la especie, la organización "Convergencia Ciudadana" prevé en los estatutos, los temas establecidos en el numeral en cita; sin embargo, mismo procedimiento se llevó a cabo, tal como se realizara con la declaración de principios y el programa de acción resultando identidad en los documentos examinados, encontrando, a manera de ejemplo, lo siguiente:

ESTATUTOS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CONVERGENCIA,	ORGANIZACIÓN POLÍTICA "CONVERGENCIA		
AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO	CIUDADANA"		
CAPÍTULO PRIMERO	Capítulo Primero		
DEL PARTIDO Y SU ADHESIÓN	ARTIDO Y SU ADHESIÓN Del Partido y su adhesión		
ARTÍCULO 1	Artículo 1. Del Partido.		
Del Partido			
1. Convergencia es un partido político nacional que se	Convergencia Ciudadana es un partido político estatal		
rige por la Constitución Política de los Estados Unidos que se rige por la Constitución Política de los Esta			
Mexicanos, las leyes que de ella emanan, el Código	Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de		
Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y	Querétaro, Ley electoral del Estado de Querétaro, el		

los presentes Estatutos. Su ideología se sustenta en los valores y los principios de la Socialdemocracia renovada y en la búsqueda y consolidación del nuevo Estado democrático. Responde, asimismo, a los sentimientos de la Nación de cara a un mundo globalizado.

- 2. Convergencia es una entidad de interés público que tiene como propósito promover la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio democrático del poder público, conforme a la Declaración de Principios y al Programa de Acción que nos orientan como partido.
- 3. El domicilio social de Convergencia será la sede que ocupe el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 2 Del Lema, Emblema, Colores y Bandera

- 1. El lema del partido es "Un Nuevo Rumbo para la Nación".
- 2. Los colores distintivos de Convergencia serán el naranja (pantone CMYK Magenta 65, Yellow 100) y el azul cobalto (pantone CMYK cian 100, Magenta 77).
- 3. El emblema de Convergencia representa la libertad que anhelamos y exigimos; la agudeza que tenemos para observar nuestra realidad; la fuerza y determinación para lograr nuestros objetivos.
- 4. El emblema del partido es representado por un águila en posición de ascenso, ubicada sobre dos círculos concéntricos; en la parte central se encuentra un listón en movimiento con la palabra "Convergencia".
- 5. Los colores del emblema serán: para el águila y para el listón en movimiento que sobresale del emblema, el color naranja (pantone CMYK magenta 65, Yellow100), con la palabra Convergencia en blanco; para los dos círculos concéntricos, de afuera hacia adentro, el primero azul cobalto (pantone CMYK Cian 100, Magenta 77), el segundo blanco.

6. La bandera del partido es un rectángulo de tela de color blanco, en una proporción de 1 x 3 y en el centro el emblema. El uso del emblema del partido en actos públicos es decidido por los órganos dirigentes de los diferentes niveles.

ARTÍCULO 3 De la Afiliación y la Adhesión

1. Todo ciudadano inscrito en el Registro Federal de Electores puede solicitar ya sea su afiliación como militante de Convergencia, o su adhesión a la misma como simpatizante.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los presentes Estatutos. Su ideología se sustenta en los valores y los principios de la Socialdemocracia renovada y en la búsqueda y consolidación del nuevo Estado democrático. Responde, asimismo, a los sentimientos de la Nación de cara a un mundo globalizado.

- 2. Convergencia Ciudadana es una entidad de interés público que tiene como propósito promover la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación estatal y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio democrático del poder público, conforme a la Declaración de Principios y al Programa de Acción que nos orientan como partido.
- 3. El domicilio social de Convergencia Ciudadana será la sede que ocupe el Comité directivo estatal.

Artículo 2. Del Lema, Emblema, Colores y Bandera.

- 1. El lema del partido es "Un Nuevo Rumbo para Querétaro".
- 2. Los colores distintivos de Convergencia serán el azul cobalto (pantone Azul 286 c) y el naranja (pantone 1585 c)
- 3. El emblema de Convergencia Ciudadana representa la libertad que anhelamos y exigimos; la agudeza que tenemos para observar nuestra realidad; la fuerza y determinación para lograr nuestros objetivos.
- 4. El emblema del partido es representado por un águila en posición de ascenso, ubicada sobre dos círculos concéntricos; en la parte central se encuentra un listón en movimiento con la palabra "Convergencia" y en la parte baja del logotipo se encuentra la palabra "Ciudadana" con color azul cobalto (pantone Azul 286 c)
- 5. Los colores del emblema serán: para el águila el naranja (pantone 1585 c), para el circulo concéntrico, de afuera hacia adentro, será el azul cobalto (pantone Azul 286 c), Finalmente, para el listón en movimiento, que sobresale del emblema el naranja (pantone 1585 c), con la palabra CONVERGENCIA en blanco y en la parte baja del logotipo se encuentra la palabra "Ciudadana" con color azul cobalto (pantone Azul 286 c), en el poco probable caso de que en al (sic.) impresión de las boletas electorales se utilice un papel que no sea neutro o tenue el emblema deberá ser impreso sobre un fondo blanco a efecto de que no se distorsionen los colores del mismo
- 6. La bandera del partido es un rectángulo de tela de color blanco, en una proporción de 1.5 x 3.5 y en el centro el emblema. El uso del emblema del partido en actos públicos es decidido por los órganos dirigentes de los diferentes niveles.

Artículo 3. De la Afiliación y la Adhesión

1. Todo ciudadano inscrito en el Registro Federal de Electores puede solicitar ya sea su afiliación como militante de Convergencia Ciudadana, o su adhesión al mismo como simpatizante.

Los jóvenes menores de 18 años, pero mayores de 14, también podrán solicitar su adhesión como simpatizantes del partido.

Los militantes aceptan y se comprometen a cumplir los Documentos Básicos del partido, así como a participar activamente dentro del mismo y a realizar las tareas que se les asignen.

Los simpatizantes se comprometen a respetar los Documentos Básicos del partido y contribuirán a alcanzar los objetivos de Convergencia mediante su apoyo económico, intelectual, del voto o de propaganda, de opinión o de promoción.

- 2. La afiliación y la adhesión son individuales, libres, pacíficas y voluntarias y se deben solicitar en la instancia del partido más próxima al domicilio del interesado
- 3. En caso de que se produzca la afiliación o adhesión de una persona ante una instancia de la estructura territorial diferente al lugar de su residencia, ésta debe informar a la organización del sitio de su domicilio. El órgano dirigente ante el cual se presente la solicitud decidirá la afiliación o adhesión.

La actividad política, la gestión social y de promoción que realicen los dirigentes, afiliados y adherentes, no constituyen por si mismas relación laboral.

Las afiliaciones y adhesiones se notificarán al órgano partidista superior, y así sucesivamente hasta llegar al Comité Ejecutivo Nacional, para que se incluya en el registro partidario nacional.

- La Comisión Política Nacional se reserva el derecho de aprobar y acreditar las solicitudes en última instancia.
- 4. Para afiliarse al partido se deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Aceptar y comprometerse a cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de Convergencia.
- b) Comprometerse a acatar como válidas las resoluciones que dicte el partido.
- c) Adquirir el compromiso de participar activa, disciplinada y permanentemente en la realización de los objetivos del partido y en las comisiones y tareas que se le asignen.
- d) Contar con la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
- e) Llenar la solicitud respectiva en donde se manifieste su propósito de afiliarse y conste su firma o huella digital.
- 5. La credencial de militante del partido testimonia la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción regular de los militantes de Convergencia.

Los jóvenes menores de 18 años, pero mayores de 14, también podrán solicitar su Adhesión como simpatizantes del partido.

Los militantes aceptan y se comprometen a cumplir los Documentos Básicos del partido, así como a participar activamente dentro del mismo y a realizar las tareas que se les asignen.

Los simpatizantes se comprometen a respetar los Documentos Básicos del partido y contribuirán a alcanzar los objetivos de Convergencia Ciudadana mediante su apoyo económico, intelectual, del voto o de propaganda, de opinión o de promoción.

- 2. La afiliación y la adhesión son individuales, libres, pacíficas y voluntarias y se deben solicitar en la instancia del partido más próxima al domicilio del interesado.
- 3. En caso de que se produzca la afiliación o adhesión de una persona ante una instancia de la estructura territorial diferente al lugar de su residencia, ésta debe informar a la organización del sitio de su domicilio. El órgano dirigente ante el cual se presente la solicitud decidirá la afiliación o adhesión.

Las afiliaciones y adhesiones se notificarán al órgano partidista superior, y así sucesivamente hasta llegar al Comité Directivo Estatal, para que se incluya en el registro partidario estatal.

- El Consejo" (sic.) Político Estatal se reserva el derecho de aprobar y acreditar las solicitudes en última instancia.
- 4. Para afiliarse al partido se deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Aceptar y comprometerse a cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de Convergencia Ciudadana.
- b) Comprometerse a acatar como válidas las resoluciones que dicte el partido.
- c) Adquirir el compromiso de participar activa, disciplinada y permanentemente en la realización de los objetivos del partido y en las comisiones y tareas que se le asignen.
- d) Contar con la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
- e) Llenar la solicitud respectiva en donde se manifieste su propósito de afiliarse y conste su firma o huella digital.
- 5. La credencial de militante del partido testimonia la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción regular de los militantes de Convergencia Ciudadana.

En consecuencia, al acoger el sentido de los razonamientos planteados en el proyecto de dictamen, relativo al contraste de los documentos con los requisitos establecidos en los artículos 163, 164, y 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este Consejo General coincide con lo expuesto en la resolución del expediente SUP-JDC-517-/2008, ¹² al prever que para considerar que el derecho de afiliación se ejerza de manera libre es necesario, entre otras condiciones, que el ciudadano tenga pleno conocimiento acerca del instituto político que se quiere crear, en todos sus aspectos esenciales, es decir, saber su ideología, propósito, organización y funcionamiento, porque sólo así estará en aptitud de determinar si los postulados que se suscriben en las asambleas constitutivas son acordes a sus convicciones como para aprobarlas y ajustarse a ellas al formar parte del Partido Político Estatal.

En esa virtud, es evidente que la declaración de principios, programa de acción y los estatutos, presentados por la organización denominada "Convergencia Ciudadana", no se constituyen en aspectos esenciales que los distingan de otros partidos políticos, debido a su similitud con los documentos básicos del Partido Político Nacional Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, el cual previamente a la solicitud de aquella organización, obtuvo su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro. Entonces, si como se expone en el proyecto de dictamen, la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos presentados por tal organización, no satisfacen los requisitos para constituirse como un Partido Político Estatal, es inconcuso que se encuentre ajustado a derecho la declaratoria del Consejo General relativa a la negativa del otorgamiento de registro como partido político estatal solicitada por dicha organización, como puede colegirse de los artículos 1 a 5, 25, 26, 55, 60, 65 fracciones VI y XXXI, 68 y 169 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Igualmente, con base en el considerando cuarto del proyecto de dictamen, se menciona lo siguiente:

1.2. Listas nominales de afiliados por municipios. Para el examen de los documentos solicitados en la fracción II del artículo 167 de la ley comicial local, es necesario remitirse a lo establecido por el artículo 166, fracción II, inciso b), a efecto de conocer los requisitos con que deben contar los listados de mérito, a saber, el nombre, los apellidos, la clave de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir, así como la forma en que estos deben obrar en el expediente.

En primer lugar, debe mencionarse que los municipios de los que los solicitantes manifiestan, llevaron a cabo asambleas municipales son: Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán. De acuerdo a lo establecido por el artículo 166, fracción II, inciso b), los listados deberán formarse con las personas que asistieron a las asambleas municipales no obstante, entre los documentos que acompañó a la solicitud, la organización "Convergencia Ciudadana", no se encontraron los listados con las características señaladas en ley para ninguno de los catorce municipios.

En consecuencia, para fundamentar este apartado del proyecto, se tiene la certeza de que el proyecto de dictamen menciona que al examinar los documentos de la organización "Convergencia Ciudadana", no encontró las listas nominales de afiliados por municipios; no obstante, la Comisión realizó una base de datos con base en los formatos de afiliación, la cual ha sido descrita en el resultando VI inciso b), acto que este Consejo General considera conforme a derecho porque maximiza la protección del derecho de asociación, en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque con la elaboración de la referida base de datos se subsanó la omisión que hubiese perjudicado a las personas que a decir de dicha organización acudieron a las asambleas que tuvieron que celebrar ante la presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro o notario público. Sin embargo, es evidente que esta organización no presentó las constancias consistentes en las listas nominales de afiliados por municipios, las cuales son necesarias para solicitar, y en su caso obtener el registro como partido político estatal, en términos del artículo 167 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Más aún, como se ha expuesto, el catorce de febrero de este año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral (visible a fojas 108 y 109 del sumario), el oficio VE/00155/2014, del Instituto Federal Electoral, por el que se remite mediante medio magnético (compact disc) los resultados del procedimiento de verificación en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, vigente al momento de la consulta de la diversa base de datos referida en el resultando VI inciso b) de la presente determinación, relativa a los ciudadanos, que a decir de la organización denominada "Convergencia Ciudadana", asistieron a las asambleas exigidas por ley. Estos resultados contienen un estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda, especificando, registros repetidos; registros encontrados en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores en el Estado de Querétaro en el mismo municipio; registros encontrados en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores en el Estado de Querétaro en diferente municipio; registros encontrados en el Padrón Electoral en otra entidad federativa; registros encontrados en el histórico de bajas del Padrón Electoral, especificando la causa de baja; y registros no encontrados; y precisamente con esta respuesta se determinó la existencia de mil ciento treinta y cinco registros que causaron baja del padrón por las siguientes causas: defunción (seiscientos ochenta y seis bajas), suspensión de derechos políticos (ciento diecisiete bajas), cancelación de trámite (ciento ochenta y cuatro), duplicado en Padrón Electoral (ciento cuarenta y seis) y domicilio irregular (dos bajas).

¹²Vid. SUP-JDC-517/2008, fojas 24, 49 y 50, 53 y 54. Disponible en: http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Serie_comentarios/13_SUP-JDC-517-2008.pdf, consultado el cinco de marzo de dos mil catorce.

En este sentido, en observancia a los principios de legalidad, objetividad y certeza, enseguida se transcriben las definiciones que utiliza el Instituto Federal Electoral, y que acoge este Instituto Electoral, para establecer las causas de las bajas del padrón electoral de los afiliados de la organización denominada "Convergencia Ciudadana".

- Defunción. Registros que fueron identificados como bajas del Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9 del COFIPE.
- Suspensión de derechos políticos. Registros que causaron bajas del Padrón Electoral, por aplicación del artículo 199, párrafo 8 del COFIPE.
- Cancelación de trámite. Registros que fueron identificados como bajas del Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo1 del COFIPE.
- Duplicado en padrón electoral. Registros que fueron identificados como Baja del Padrón Electoral, a partir de la aplicación de los programas de depuración.
- Domicilio irregular. Registros que fueron identificados como bajas del Padrón Electoral, a partir de la aplicación del programa de Domicilios Presuntamente Irregulares.

Ahora bien, este Instituto Electoral, en observancia al principio *pro persona*, previsto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, informó que el número equivalente al uno punto cinco por ciento del Padrón Electoral en el Estado de Querétaro, con corte al seis de septiembre de dos mil trece, correspondía en el caso en estudio, a un total de veintiún mil ocho afiliados, según consta a fojas 27 a 45 del sumario.

En estos términos, se debe destacar que el Instituto Federal Electoral presentó una relación de registros localizados en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, que fueron situados en el Estado de Querétaro en municipios diferentes a los cuales fueron reportados como afiliados; sin embargo, para este Instituto Electoral, el requisito de contar con un mínimo de afiliados que atiende los principios de legalidad, objetividad y certeza, conforme lo previsto en el artículo 4 y 166 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y que en el caso en estudio, es valorado atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, conforme lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; corresponde al número de registros localizados en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores que fueron situados en el Estado de Querétaro en los mismos municipios en los cuales fueron reportados como afiliados de la organización denominada "Convergencia Ciudadana". Considerar otro supuesto, como el que se expone al inicio del párrafo, colegiría analizar un contexto conformado por la localización de registros repetidos, registros encontrados en el Padrón Electoral en otra entidad federativa; registros encontrados en el histórico de bajas del propio Padrón Electoral, etc.; lo cual vulneraría los derecho humanos de la organización denominada "Convergencia Ciudadana", como son por ejemplo los de asociación, de acceso a la información y/o protección de datos personales de los afiliados.

Desde esta perspectiva, la organización denominada "Convergencia Ciudadana", presentó dieciséis mil quinientos ochenta y cinco afiliados, tal y como se establece en el resultando VI inciso f) de la presente resolución, por lo cual no satisfizo el número equivalente al uno punto cinco por ciento del padrón electoral en el Estado de Querétaro con corte al seis de septiembre de dos mil trece, que corresponde en el caso en estudio, a un total de veintiún mil ocho afiliados, según consta en el resultando I inciso g) de esta determinación.

Aunado a lo anterior; cabe mencionar que con las personas que en su momento pudieron haber manifestado su intención de pertenecer a la organización en comento, debían haber quedado integradas las listas de afiliación a que hace referencia la fracción II, inciso b) del artículo 166 de la ley comicial local, así como las listas de asistencia a las asambleas correspondientes y esto a su vez quedar asentado en los instrumentos notariales que al efecto se levantaran por el fedatario público que dio cuenta de cada una de ellas, acciones que en su momento pudieron haber dotado de certeza al cumplimiento de este requisito. Sin embargo, dichas listas de afiliación y de asistencia a las asambleas no fueron exhibidas a este órgano electoral.

En tal tesitura, al no satisfacer los requisitos de presentar las constancias relativas a las listas nominales de afiliados por municipios conforme el artículo 167 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y no contar con el mínimo de afiliados equivalente al uno punto cinco por ciento del Padrón Electoral 13 en el Estado, en términos del artículo 166 fracción I de la ley; entonces, es inconcuso que se encuentre ajustado a derecho la declaratoria relativa a la negativa del otorgamiento de registro como partido político estatal solicitada por la organización denominada "Convergencia Ciudadana", en virtud de que sobre el particular no satisfizo los requisitos de ley.

¹³Este Consejo Electoral, con relación a la noción "Padrón Electoral", que expresamente se establece en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, acoge el sentido del significado que a dicha noción atribuye el artículo 191.1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone: "Artículo 191.1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el *padrón electoral*, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar." (Énfasis añadido) Disponible en: http://normateca.ife.org.mx/internet/files_otros/COFIPE/COFIPE14Ene08yNota ArtInvalidados.pdf, consultado el once de

marzo de dos mil catorce. En consecuencia, el Padrón Electoral incluye las Lista Nominal de Electores, de esta manera se maximiza la protección de los derechos humanos de la organización "Convergencia Ciudadana".

Asimismo, este Consejo General razona lo siguiente con base en el considerando cuarto del proyecto de dictamen, el cual expone:

- 1.3. Certificados de las asambleas celebradas. Con relación al cumplimiento de la fracción III del artículo 167, consistente en los certificados de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva, las mismas obran como documentos anexos a la solicitud de registro como partido político estatal, presentada por la organización denominada "Convergencia Ciudadana".
- 1.3.1. En los municipios. Las asambleas celebradas en los catorce municipios quedaron registradas en las actas notariales y certificadas por fedatarios públicos como se muestra a continuación:

Número de escritura	Nombre notario	Fecha de celebración de asamblea	Municipio
34,004	Carlos P. Sánchez Ferrusca, Notatio Adscrito a la Notaría #20, Querétaro	23/10/2013	Corregidora
34,028	Carlos P. Sánchez Ferrusca, Notatio Adscrito a la Notaría #20, Querétaro	29/10/2013	El Marqués
24,478	Daniel Cholula Guasco, Notario Adscrito a la Notaría #2, San Juan del Río	27/10/2013	San Juan del Río
24,552	Daniel Cholula Guasco, Notario Adscrito a la Notaría #2, San Juan del Río	07/11/2013	Tequisquiapan
24,561	Daniel Cholula Guasco, Notario Adscrito a la Notaría #2, San Juan del Río	08/11/2013	Pedro Escobedo
12,478	José Homero Doguim, Notario Tutilar de la Notaría #1, Jalpan de Serra	15/11/2013	Pinal de Amoles
12,953	Salvador Cuevas Álvarez, Notario Titular de la Notaría #2, Cadereyta de Montes	09/10/2013	Cadereyta de Montes
12,967	Salvador Cuevas Álvarez, Notario Titular de la Notaría #2, Cadereyta de Montes	18/10/2013	Ezequiel Montes
12,968	Salvador Cuevas Álvarez, Notario Titular de la Notaría #2, Cadereyta de Montes	20/10/2013	San Joaquín
5,674	Sergio Padilla Macedo, Notario Adscrito a la Notaría #1, Amealco de Bonfil	09/11/2013	Huimilpan
5,675	Sergio Padilla Macedo, Notario Adscrito a la Notaría #1, Amealco de Bonfil	10/11/2013	Amealco de Bonfil
11,295	Víctor Reséndiz Velázquez, Notario Adscrito a la Notaría #1, Tolimán	26/10/2013	Colón
11,312	Víctor Reséndiz Velázquez, Notario Adscrito a la Notaría #1, Tolimán	01/11/2013	Peñamiller
11,313	Víctor Reséndiz Velázquez, Notario Adscrito a la Notaría #1, Tolimán	03/11/2013	Tolimán

Los actos que de las mismas debieron quedar constancia en las actas notariales son:

- 1. Que concurrieron a la asamblea municipal, el número mínimo de afiliados que señala la fracción I de este artículo [166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro]; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;
- 2. Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, las que deberán contener: el nombre, los apellidos, la clave de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir, y
- 3. Que fue electa la directiva municipal de la organización, así como delegados propietarios y suplentes para la asamblea estatal constitutiva del partido.

Por cuanto ve al primero de los hechos, en uso de sus atribuciones, en sesión de fecha veintisiete de enero del año en curso [visible a fojas 362 a 365 del sumario], el colegiado aprobó trabajos encaminados a realizar el examen de los documentos presentados por los solicitantes, y a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales, a efecto de determinar la procedencia, en su caso, de la solicitud presentada por la organización "Convergencia Ciudadana". En este mismo orden de ideas, los trabajos realizados por la Comisión fueron los correspondientes a la captura de los datos contenidos en los formatos de afiliación a la organización solicitante, el análisis de los instrumentos notariales que certificaron las asambleas realizadas por la organización denominada "Convergencia Ciudadana" y la solicitud de verificación de los ciudadanos afiliados con el Padrón Electoral.

Respecto a los trabajos de captura, la Comisión con auxilio de la Coordinación de Informática instrumentaron un programa informático tendente a la captura y contabilización de los ciudadanos afiliados, por lo que se capturaron los datos contenidos en los formatos de afiliación presentados por los solicitantes, tales como: el nombre, clave de elector y sección electoral a la que pertenece cada uno de los ciudadanos; es así, que derivado de dicha diligencia se obtuvo un resultado de 28,299 registros capturados, arrojando los siguientes resultados: Amealco de Bonfíl con 1,113 registros capturados; Cadereyta de Montes 1,812 registros debidamente capturados y contabilizados; Colón 4,400 registros capturados; Corregidora 2,964 registros de afiliados capturados; El

Marqués 4,552 registros capturados y contabilizados; Ezequiel Montes 1,457 registros contabilizados; Huimilpan con 1,109 registros capturados; Pedro Escobedo con 834 registros capturados y debidamente contabilizados; Peñamiller con 1,514 debidamente capturados y contabilizados; Pinal de Amoles con 1,230 registros capturados; San Joaquín con 465 registros capturados y contabilizados; San Juan del Río con 4,596 registros de afiliados capturados; Tequisquiapan 1,502 registros capturados; y Tolimán con 751 registros capturados y debidamente contabilizados.

En este mismo sentido, una vez realizada la captura de los registros de afiliación, la base de datos que ésta arrojó, fue debidamente cotejada con los datos aportados por la organización; lo anterior, a efecto de realizar la verificación del cumplimiento de las fracciones I y II del artículo 166 de la Ley Electoral de Querétaro; luego entonces, realizada la revisión de la relación de nombres que los peticionarios acompañaron a la solicitud, las cuales se encuentran divididas por municipios, se observó que en las mismas existen duplicidades e incluso se tiene a bien señalar, la existencia de ciudadanos que se repiten en dichos listados hasta en cinco ocasiones, tal circunstancia ha sido corroborada en la captura de la información contenida en los formatos de afiliación presentados, en la cual, aparecen ejemplares con la leyenda duplicado; aunado a lo anterior, en reunión con la representación de la organización solicitante, llevada a cabo el día doce de febrero del año en curso, el representante común de "Convergencia Ciudadana" manifestó reconocer los errores cometidos por su representada en la presentación de los documentos, así como la duplicidad de afiliados, tal como consta en el acta circunstanciada que se levantó con motivo de la reunión, visible en la foja número 4 de la misma [cfr. Fojas 226 a 233 del sumario]. Tal como se muestra a continuación:



COMISIÓN QUE EXAMINARÁ LOS DOCUMENTOS, VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y FORMULARÁ EL PROYECTO DE DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "CONVERGENCIA CIUDADANA"

de la Comisión. Por tanto, solicitó que la determinación de la Comisión no sea en apego a las voces.-----

Se manifiesta confiado que los documentos entregados colman en demasía los requisitos legales, y con base en ello obtener el registro solicitado. De igual manera, se manifiesta en el sentido de reconocer los trabajos que se han realizado y en los errores cometidos en la presentación de los documentos, así como la duplicidad de afiliados; para tal efecto emitirán la contestación correspondiente y esperaran la resolución emitida por el colegiado, respetando el sentido de ésta. Por otro lado, se manifiesta sorprendido respecto que no fue informado con anterioridad de la solicitud a los notarios, sin embargo reconoce la buena fe con la que la Comisión solicita la información.

Solicita se le expida a su favor copias certificadas de todo el actuado en el expediente, copia certificada del reglamento de la comisión y copia certificada de todas las escrituras públicas que sirven como constancia de las asambleas municipales realizadas por la organización solicitante, a efecto de ser elementos coadyuvantes en la contestación a la vista.

En uso de la voz, el Lic. Luis Daniel Nieves López, se manifestó en el sentido de reconocer que los trabajos realizados por la organización son serios y así también en la confianza que se tiene en las instituciones, en especial en el Instituto Electoral de Querétaro.

4

Lo anterior, deja manifiesto, que la información proporcionada por los solicitantes presenta inconsistencias, toda vez que en las relaciones de nombres anexas al escrito de solicitud, señalan que el número de afiliados por municipio es como se muestra a continuación: Amealco de Bonfíl con un total de 1,130 ciudadanos afiliados; Cadereyta de Montes con un total de 2,001 ciudadanos afiliados; Colón con 4,410 ciudadanos afiliados; Corregidora con 2,967 ciudadanos afiliados; Ezequiel Montes con 1,457 ciudadanos afiliados; Huimilpan con 1110 ciudadanos afiliados; el Marqués 4,497 ciudadanos afiliados; Pedro Escobedo 836 ciudadanos afiliados; Peñamiller 1,496 ciudadanos afiliados; Pinal de Amoles con 1,230 ciudadanos afiliados; San Joaquín con 472 ciudadanos afiliados; San Juan del Río con 4,382 ciudadanos afiliados; Tequisquiapan con 1,501 ciudadanos afiliados; y Tolimán con 754 ciudadanos afiliados.

Luego entonces, esta Comisión tiene a bien señalar que si bien es cierto en un primer momento la información señalada por la organización solicitante coincide con lo expresado en las actas notariales presentadas como anexo a la solicitud, las duplicidades

detectadas en las listas nominales y manifestadas en los propios formatos de afiliación, evidencian inconsistencias, además, que en las mismas actas notariales no existieron datos que permitieran determinar que los fedatarios constataron la identidad de los asistentes a las asambleas; de igual forma, no se anexan a los testimonios, las listas de asistencia a la asamblea, ni las listas de afiliación a que se refiere la fracción II, inciso b) del artículo 166 de la ley comicial; dicho lo anterior, fueron necesarias acciones tendentes a aclarar lo manifestado por los notarios públicos, por lo que esta Comisión, remitió los oficios CTCC/034/2014, CTCC/035/2014, CTCC/036/2014, CTCC/037/2014, CTCC/038/2014 y CTCC/039/2014 a la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que por su conducto se solicitara a los notarios públicos aclarar si en el levantamiento de las actas notariales se cercioraron de la identidad de los ciudadanos asistentes a las asambleas realizadas, así también, si con dichos ciudadanos se integraron las listas de afiliación a que hace referencia el artículo 116, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como de la listas de asistencia de las asambleas de las que dieron fe; por tanto, en fecha siete de febrero del año que transcurre, fue recibido el oficio SG/DG/00234/2014, mediante el cual la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informó lo conducente respecto a los oficios SG/DG/00181/2014, SG/DG/00182/2014, SG/DG/00183/2014, SG/DG/00184/2014, SG/DG/00185/2014, SG/DG/00186/2014, por la cual se remitieron las contestaciones de los fedatarios que certificaron las asambleas realizadas por la organización denominada "Convergencia Ciudadana"; contestaciones, que se manifestaron en el sentido siguiente:

Número de escritura	Nombre notario (sic.)	Respuesta
34,004 y 34,028	Carlos P. Sánchez Ferrusca, Notario Adscrito a la Notaría #20, Querétaro	5/feb/2014 Informa que toda vez que dicho requisito no está previsto por ninguno de los incisos que integran la fracción II del artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que el Notario en atención a la legislación Notarial vigente, se limitó a cerciorarse de la identidad de la persona que solicitó la práctica de la diligencia notarial que motivó las actas de referencia. Menciona que la obligación del Notario en cuanto a estas asambleas municipales es la de cerciorarse del cumplimiento de lo preceptuado por los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo transcrito, requisito que dicho sea de paso fueron debidamente colmados, no así el hecho de que el Notario se haya tenido que cerciorar de la identidad de los asistentes a las asambleas pues dicha obligación no está ahí contenida. (sic.)
24,478, 24,552 y 24,561	Daniel Cholula Guasco, Notario Adscrito a la Notaría #2, San Juan del Río	4/feb/2014 Informa que no se cercioró de la identidad de los asistentes a las asambleas, ni de la integración de los listados de afiliación (sic.)
12,478	José Homero Doguim, Notario Tutilar de la Notaría #1, Jalpan de Serra	4/feb/2014 No se cercioró de la identidad de los ciudadanos que asistieron a la asamblea que se hace constar en dicha escritura, ya que ello no le fue solicitado por los interesados. De igual manera informa que no le consta que se hayan integrado las listas de afiliación a que hace referencia al artículo 116, (sic) fracción II, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ni tampoco las listas de asistencia de la asamblea de la que dio fe. (sic.)
12,953, 12,967 y 12,968	Salvador Cuevas Álvarez, Notario Titular de la Notaría #2, Cadereyta de Montes	4/feb/2014 Menciona que ni el solicitante, ni persona alguna, le solicitaron la identificación de los asistentes a las asambleas respectivas, y como consecuencia no se cercioró de la identidad de las personas que asistieron a la misma, por tanto no tiene la seguridad que se hayan integrado las actas de afiliación, así como las listas de asistencia de las asambleas. (sic.)
5,674 y 5,675	Sergio Padilla Macedo, Notario Adscrito a la Notaría #1, Amealco de Bonfil	5/feb/2014 No se cercioró de la identidad de los ciudadanos que asistieron a la asamblea que se hace constar. El Notario se limitó a cerciorarse de la identidad dela persona que solicitó el servicio notarial, al que quedó asentada en el propio instrumento, tal y como lo estatuye la legislación notarial vigente. En virtud de ello, al no quedar constancia en el instrumento notarial de la identidad de las personas asistentes, no puede hacer manifestación alguna en el sentido de que tales actas hayan sido integradas o no con los nombres de quienes en ellas aparecen y/o estuvieron presentes. (sic)
	Víctor Reséndiz	4/feb/2014 Contesta el Licenciado Víctor Reséndiz Zúñiga, Notario Público Titular de la Notaría Pública Uno de Tolimán. Manifiesta que no hubo el cercioramiento de la identidad de los ciudadanos que asistieron a la asamblea correspondiente, en razón de que no fue requerida por el solicitante la identificación individual de los asistentes, en consecuencia no se tiene la certeza de que con las personas que estuvieron en la asamblea se hayan integrado las actas de afiliación y las listas de asistencia, en los términos del artículo 116 (sic) fracción II, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. (sic.)
11,295, 11,312 y 11,313	Velázguez Notario	A este respecto, el Lic. José María Manríquez, Huerta, Director de Gobierno, hace mención en el oficio por el cual remite las contestaciones de los Notarios Públicos, que quien contesta es el Notario Titular en virtud de que mediante resolución de fecha siete de noviembre de dos mil trece, dictada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicada el trece de noviembre de dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Licenciado Víctor Reséndiz Velázquez, Notario Adscrito, fue suspendido en su función notarial por seis meses, como se aprecia en el resolutivo tercero de la misma; razón por la cual el Notario Titular Licenciado Víctor Reséndiz Zúñiga, al ser responsable del Protocolo de dicha Notaría, en términos del artículo 42 de la Ley del Notariado para (sic) el Estado de Querétaro, emitió el escrito de respuesta a la información solicitada. (sic.)

Por tanto, una vez recibidas las contestaciones de mérito, en fecha once de febrero del año que transcurre, mediante el oficio CTCC/046/14, la Comisión dio vista a la organización denominada "Convergencia Ciudadana" a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga respecto al dicho de los notarios, otorgando un plazo improrrogable de 3 días, garantizando las formalidades esenciales del procedimiento.

En consecuencia, la organización denominada "Convergencia Ciudadana", por conducto del represente común, dio contestación a la vista dada, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, a las veintitrés horas con treinta y ocho minutos del día catorce de febrero de la presente anualidad, por la cual, manifiesta que el actuar de la Comisión Transitoria debe ceñirse a los preceptos constitucionales, a los que derivan de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y a los señalados en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se integró dicha Comisión.

En este sentido, es de manifestarse que esta Comisión, en todo momento ha conducido su actuar en estricto apego a la normatividad aplicable, respetando en todo momento, las formalidades esenciales del procedimiento y siendo exhaustivo en el examen de los documentos, verificación de los requisitos y formulación del presente proyecto de dictamen, como ha quedado de manifiesto. Lo anterior, tiene sustento en las jurisprudencias 12/2001, 54/2002 y 3/2013 que a la letra dicen:

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.- Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. <u>SUP-JRC-167/2000</u>. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. <u>SUP-JRC-309/2000</u>. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. <u>SUP-JRC-431/2000</u>. Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre del año dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.

ACCESO A LA JUSTICIA. SE RESPETA ESTA GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE SOLICITUDES PARA REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS.- Existen dos momentos diferentes a los que se refiere el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se Define la Metodología que Observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la Revisión de los Requisitos y el Procedimiento que Deberán Cumplir las Organizaciones Políticas que Pretendan Constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinticinco de enero de dos mil dos, del cual se desprende claramente el procedimiento que debe seguir la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en la revisión de las solicitudes de registro como agrupaciones políticas. Los dos momentos o etapas en el procedimiento de revisión de los requisitos que se deben cumplir para obtener el registro mencionado consisten en lo siguiente: el primero, comprende la revisión de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud, y la de acompañar todos los documentos con los que se pretenda acreditar dichos requisitos, y en el segundo, se realiza la verificación de los datos aportados en la solicitud y sus anexos, para acreditar materialmente los requisitos que exige el citado artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para obtener el registro como agrupación política nacional. Ahora bien, si en el primer momento del procedimiento que se describe se encuentran errores en la integración de la solicitud u omisiones graves, procede la comunicación al solicitante para que exprese lo que a su derecho convenga. Sin embargo, en caso de que las omisiones deriven de la verificación de los datos contenidos en las documentales aportadas (segunda etapa), es decir, al revisar si se acreditan los requisitos para formar una agrupación política, lo procedente, en su caso, es la negativa del registro correspondiente. Ello no se puede considerar violatorio del derecho a la defensa, pues el sistema de medios de impugnación vigente prevé la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a efecto de no dejar en estado de indefensión al solicitante que le sea negado el registro como agrupación política nacional.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-017/99 . Asociación de ciudadanos denominada La Voz del Cambio. 16 de junio de 1999. Unanimidad de cuatro votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-060/2002 . Asociación de ciudadanos denominada Caminando en Movimiento A.C. 11 de junio de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-079/2002. Asociación de Ciudadanos denominada Alianza Ciudadana Independiente por México. 11 de junio de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 5 y 6.

REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacifica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. <u>SUP-JDC-1895/2012</u>.—Actora: Shuta Yoma, A.C.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.—3 de octubre de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. <u>SUP-JDC-3218/2012</u>.—Actora: Organización "Democracia e Igualdad Veracruzana".—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—9 de enero de 2013.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Juan Manuel Arreola Zavala.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. <u>SUP-JDC-6/2013</u>.—Actora: Organización Ciudadana "Partido Progresista de Coahuila".—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.—16 de enero de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de febrero de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 13 y 14.

Al efecto, las actas notariales presentadas conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado, en términos de la Jurisprudencia número 45/2002 cuyo rubro es **PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES**.

Sobre el particular, las actas notariales, por su propia naturaleza, hacen prueba plena; sin embargo, contienen manifestaciones que no son coincidentes con lo referido en las contestaciones a la solicitud de información hecha al notariado, y así también con lo expresado por la representación de "Convergencia Ciudadana" en la reunión celebrada el doce de febrero del presente año, y a la que se ha hecho referencia en párrafos anteriores; por tanto, el instrumento notarial emitido por los fedatarios públicos al no ser coincidente con las afirmaciones expresadas por los mismos notarios y por la representación del solicitante, carece de toda certeza y veracidad respecto a los hechos referentes al número de asistentes a las asambleas y lo relativo a la integración de las listas nominales de afiliados por municipio, es por ello que dichas certificaciones son valoradas por esta Comisión con valor probatorio pleno para verificar el incumplimiento de los requisitos que señala la ley comicial local para la constitución de un partido político estatal, tal como manifiesta la fracción I, del artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Querétaro, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con las reglas siguientes: las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de la autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran: ahora bien, en este mismo orden de ideas, esta Comisión otorga valor probatorio pleno a las actas notariales en el sentido de no haber satisfecho los requisitos que señalan las fracciones I, II y III del artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; ello en virtud de que aquellas refieren la cantidad de ciudadanos que asistieron a dichas asambleas, derivado de las inconsistencias presentadas en cuanto a los datos que constan en dichos documentos contrastados con la información presentada por los propios solicitantes y la afirmación del representante común en la multicitada audiencia celebrada el doce de febrero de la presente anualidad. Por tanto, sirve como criterio orientador, el emitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, mismo que versa, tal como a la letra dice:

INSTRUMENTO NOTARIAL. SU CARÁCTER DE DOCUMENTAL PÚBLICA NO RELEVA AL JUZGADOR DE SU VALORACIÓN. Si bien, de acuerdo con el artículo 29, fracción IV, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito

Federal, un instrumento público expedido por un notario tiene el carácter de documental pública por reunir los elementos formales para ser considerada como tal, ello no significa que deba otorgársele suficiencia e idoneidad probatoria para demostrar los hechos que se pretenden, pues su valor dependerá de su contenido y de las manifestaciones que en éste se contengan. En otras palabras, la suficiencia e idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio, por lo que el juzgador se ve obligado al análisis y valoración de su contenido para determinar el valor que en derecho corresponda. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el sólo hecho que a una probanza que formalmente tuviera asignado pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos que se pretenden acreditar, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas, y a las obligaciones legales del juez. Es por ello que el instrumento notarial debe ser valorado por el juzgador, al no existir ningún obstáculo legal o material que se lo impida, más aún, cuando el artículo 35 de la citada ley procesal faculta al juzgador para valorar las pruebas en el momento de resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, para determinar si dicha probanza es suficiente, idónea y eficaz para demostrar los hechos que se pretenden.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos. TEDF-JLDC-042/2009. Silvia Oliva Fragoso. 23 de abril de 2009. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Armando I. Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos. <u>TEDF-JLDC-108/2009</u>. Silvia Oliva Fragoso. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Armando I. Maitret Hernández. Secretarios: Gabriela del Valle Pérez, Kenya S. Martínez Ponce y Alejandro Juárez Cruz.

Citado lo anterior, como se ha hecho referencia y en atención a lo establecido en la fracción II del artículo 166 de la ley electoral, los instrumentos notariales que dan fe y certifican las asambleas realizadas por una organización con ánimos de erigirse en el Estado como un partido político estatal, es considerado el elemento pilar para dotar de certeza y validez del cumplimiento de los requisitos referidos en los incisos de mérito; esto es, tal como refiere la fracción citada, la presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro o en su caso la presencia de un notario público, deberá certificar que los hechos en el lugar donde se hayan realizado las asambleas de las organizaciones solicitantes sean ciertos, luego entonces, en el desahogo que este órgano colegiado realice, respecto a la verificación de los datos reportados por la organización solicitante, obligatoriamente deberán ser coincidentes con dichas certificaciones. Ahora bien, en el particular, hacen prueba en contrario las expresiones vertidas por el representante de la organización solicitante, las manifestaciones hechas por los notarios en las contestaciones referidas y los datos arrojados en la revisión de los listados de nombres acompañados como anexos a la solicitud.

Aunado a lo anterior, para verificar el número de asistentes a las asambleas municipales y por cuanto ve a los trabajos de cotejo de las claves de elector de los ciudadanos afiliados con el Padrón Electoral actual, una vez realizada la captura de los datos contenidos en los formatos de afiliación presentados por la organización solicitante, se requirió el apoyo institucional del Instituto Federal Electoral, mediante el oficio P/052/14 emitido por la Presidencia del Consejo General, solicitando se realizara el cruce de claves de elector de los ciudadanos reportados como afiliados, con el Padrón Electoral del Estado, lo anterior, a efecto de poder conocer que los ciudadanos están dados de alta en este registro y por tanto, en pleno goce de sus derechos político electorales, incluyendo el de asociación, para así determinar, si con los ciudadanos afiliados se cumple el requisito establecido en la fracción I del artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En este sentido, en fecha trece de febrero del año que transcurre, fue aprobado el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autoriza al Director General a celebrar la subscripción de un Convenio Específico entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, para la verificación, en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal, de los registros de los ciudadanos afiliados a la organización denominada "Convergencia Ciudadana", realizada la firma del convenio de mérito, se recibió en fecha catorce de febrero del presente año, el oficio No. VE/00155/2014 [visible a foja 108 del sumario], por el cual remite la información solicitada por este organismo electoral, y que se manifiesta de la siguiente manera:

En ese tenor, en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autoriza al Director General a celebrar la suscripción de un convenio específico entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, para la verificación, en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal, de los registros de los ciudadanos afiliados a la organización denominada "Convergencia Ciudadana", aprobado en la sesión extraordinaria de trece de febrero del año en curso; se solicitó, como se ha señalado anteriormente, la colaboración del Instituto Federal Electoral para auxiliar a este organismo público autónomo en la verificación de la base de datos de los ciudadanos que a decir de la organización denominada "Convergencia Ciudadana", asistieron a las asambleas exigidas por ley, y que ha sido descrita en el resultando VI inciso b), para su contraste en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores.

En tales términos, se remitió a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Querétaro, en medio magnético y formato .csv, a través de un *compact disc*, la base de datos de mérito. La cual, como se menciona en el resultando VI inciso d), mediante oficio CTCC/049/14 (visible a fojas 215 y 216 del sumario), signado por el Presidente de la Comisión, se entregó a la organización denominada "Convergencia Ciudadana", en medio magnético (*compact disc*). De esta manera, este Consejo General afirma que el actuar de la Comisión se apegó a los artículos 1, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque maximizó la protección de los derechos humanos,

observó el debido proceso y confirió la posibilidad de acceder a los mecanismos de verificación mediante los cuales la Comisión examinó los documentos presentados por la organización denominada "Convergencia Ciudadana", y verificó el cumplimiento de los requisitos legales, a fin de determinar si éstos se satisficieron, lo anterior con fundamento en los artículos 168 y 169 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

De manera tal que se solicitó a dicha Vocalía Ejecutiva informará si los ciudadanos que aparecían en la base de datos de referencia, se encontraban en el Padrón Electoral, e implícitamente en la Lista Nominal; así como, si los ciudadanos estaban referenciados en el municipio en el cual fue reportada su afiliación a la organización en comento.

En consecuencia, la suscripción del convenio específico encauzó al cumplimiento de los mecanismos de verificación acordados por la Comisión, previstos en el artículo 168 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y precisamente la información remitida por el Instituto Federal Electoral mediante medio magnético se ha integrado al expediente, dejándose constancia sobre el particular en la foja 109 del sumario.

De manera que, con base en el considerando cuarto del proyecto de dictamen, sobre el particular se continúa razonando:

Para la verificación de los registros en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores vigente al momento de la consulta, se aplicó el procedimiento que se describe a continuación.

- 1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Federal Electoral, asignó un número consecutivo a cada uno de los ciudadanos contenidos en el archivo proporcionado por el IEQ.
- 2. La DERFE integró una base de datos con los datos de los ciudadanos contenidos en el archivo proporcionado por el IEQ, conteniendo el número consecutivo, clave de elector, nombre completo, municipio y sección de cada uno de los ciudadanos.
- 3. La DERFE validó la conformación de la clave de elector contenida en la base de datos integrada, a efecto de proceder con su localización en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores vigente al momento de la consulta. Los registros que no cumplieron con la conformación correcta, fueron clasificados como "No encontrado". En los casos en que la clave de elector fue correcta, se procedió a realizar su búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores vigente al momento de la consulta.
- 4. En los casos en que existió concordancia entre los datos de los registros contenidos en la base de datos conformada por la DERFE y los datos registrados en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores vigente al momento de la consulta, se procedió a clasificar el registro como "Encontrado" y se obtuvieron los datos de entidad, distrito, municipio, sección y nombre completo. En los casos en que el registro fue localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificó como "Baja del Padrón Electoral" especificando la causa de la baja.
- 5. La DERFE identificó mediante la clave de elector de los registros catalogados como "Encontrado" y que existían más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) al interior de la base de datos conformada por la DERFE, contabilizando como válido sólo uno de los registros y clasificando los restantes como "Repetido".
- 6. La DERFE elaboró una relación de aquellos registros encontrados en una Entidad diferente al Estado de Querétaro, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en donde fueron localizados.
- 7. La DERFE elaboró una relación de aquellos registros localizados en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, y que fueron localizados en el Estado de Querétaro en el mismo municipio en el cual están reportados como militantes.
- 8. La DERFE elaboró una relación de aquellos registros localizados en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, y que fueron localizados en el Estado de Querétaro en un municipio diferente al cual están reportados como militantes.
- 9. La DERFE elaboró un estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda, especificando, registros repetidos; registros encontrados en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores en el Estado de Querétaro en el mismo municipio; registros encontrados en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores en el Estado de Querétaro en diferente municipio; registros encontrados en el Padrón Electoral en otra entidad federativa; registros encontrados en el histórico de bajas del Padrón Electoral, especificando la causa de baja y; registros no encontrados.
- 10. Las relaciones que contienen los resultados de los trabajos realizados por la DERFE, incluyen los campos de consecutivo, clave de elector, nombre completo, entidad, distrito, municipio, sección, en su caso, causa de baja del Padrón Electoral.
- 11. El Padrón Electoral vigente al momento de la consulta estaba conformado de 1,424,840 y la Lista Nominal por 1,264,379 ciudadanos.

En este sentido, el procedimiento anterior descrito arrojó de un total de 28,299 registros cotejados, 2,428 registros que se encontraron repetidos, que de la operación aritmética correspondiente, se tuvo 25,781 registros únicos, esto es, registros que no se encontraron repetidos dentro del total de registros cotejados; de los 25,781 registros únicos, se encontraron 1,869 registros no

¹⁴ Disponible en: http://www.ieq.org.mx/contenido/consejo/acuerdos/a 13 Feb 2014 1.pdf, consultado el cinco de marzo de dos mil catorce.

identificados, es decir, que no fueron encontrados en la base de datos del Padrón Electoral, y 1,135 registros reportados como bajas del Padrón Electoral por las razones siguientes: defunción (seiscientos ochenta y seis bajas), suspensión de derechos políticos (ciento diecisiete bajas), cancelación de trámite (ciento ochenta y cuatro), duplicado en Padrón Electoral (ciento cuarenta y seis) y, domicilio irregular (dos bajas); que de igual manera, bajo la operación correspondiente el resultado recae en 22,867 registros identificados en la base de datos; de esta última cantidad, 202 registros corresponden a ciudadanos registrados en otras entidades federativas, y bajo la resta que le corresponde, el resultado es de 22,665 registros que se encuentran dentro del Padrón Electoral correspondiente al Estado de Querétaro. Ahora bien, cabe destacar que del apartado de registros reportados como bajas del Padrón Electoral por razones diversas, se encuentran los registros que dieron baja del padrón por motivos de defunción, cantidad consistente en 686 registros y 117 registros que causaron baja del padrón por suspensión de derechos políticos.

Luego entonces, esta Comisión hace resaltar el hecho de la realización de asambleas de la organización solicitante, sin el debido cercioramiento por parte de los notarios públicos, toda vez que tal como el procedimiento realizado por el Instituto Federal Electoral refiere, fueron registrados como militantes, a personas que causaron baja por diversas causas, así como aquellas que se encuentran registradas en entidades distintas a nuestro Estado, lo que fortalece el criterio de esta Comisión de solicitar a los Notarios Públicos la información relativa al cercioramiento de la identidad de las personas que manifiesta la organización política asistieron a las asambleas, suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación y que con ellos quedaron formadas las listas de afiliación con los requisitos que exige la Ley, en razón de que de haberse realizado el cercioramiento de la identidad de las personas que acudieron a dichas asambleas, los casos de ciudadanos dados de baja en él, así como los no identificados en el padrón serían nulos. Lo anterior, encuentra sustento en los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con números 22/2003 y CLV/2002, mismas que a la letra dicen:

REGÍSTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. ES LEGAL LA EXIGENCIA DE PROPORCIONAR LA CLAVE DE ELECTOR EN LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON LA SOLICITUD.- La interpretación sistemática de los artículos 34, 36, fracción I; 37, inciso c); 38; 41, fracción III, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo 1; 35, párrafo 1, inciso a), y párrafo 2; 135, párrafo 1; 136, párrafo 1; 137; 139, párrafos 1 y 2; 142, párrafo 1; 146, párrafo 1; 147, párrafos 1 y 2; 148, párrafo 1; 162, párrafos 1, 2 y 3, y 163, párrafos 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales conduce a estimar que se encuentra apegada a derecho, la exigencia del requisito referente a la anotación de la clave de elector en las listas de asociados y en las manifestaciones formales de asociación, a fin de determinar la calidad jurídica de los integrantes de una asociación que pretenda su registro de agrupación política nacional. Esto es así, porque, en principio, la asociación que pretenda su registro de agrupación política nacional tiene la carga de demostrar que sus integrantes (mínimo siete mil), son ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales. Por su parte, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo: el Registro Federal de Electores, el padrón electoral y la lista de electores, elementos a través de los cuales se puede saber, quiénes son las personas que tienen la calidad de ciudadanos mexicanos y que, además, se encuentran en pleno goce de sus derechos político-electorales. De ahí que sea conforme a derecho que, tanto en aras de acatar la ley, como para imponer las más leves cargas posibles a la asociación que pretenda obtener el registro como agrupación política nacional, se le exija únicamente el señalamiento de datos mínimos, con los cuales, el Instituto Federal Electoral está en condiciones de saber, las calidades de los sujetos integrantes del ente que solicita el registro mencionado, lo cual evita, a su vez, que las asociaciones se vean en la necesidad de presentar pruebas (en ocasiones difíciles de conseguir) respecto a la calidad de cada uno de sus miembros, por ejemplo, copias certificadas de actas del registro civil, certificaciones que acrediten la inexistencia de procesos penales, etcétera.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. <u>SUP-JDC-015/99</u>. Unión Social Demócrata, A.C. 16 de julio de 1999. Unanimidad de cuatro votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. <u>SUP-JDC-067/2002</u>. Asociación de la Mujer Mexicana y la Familia. 11 de junio de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. <u>SUP-JDC-785/2002</u>. Movimiento de Acción Republicana. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

Notas: El contenido del artículo 41, fracción III, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, párrafo noveno, del ordenamiento vigente; asimismo, los artículos 135, párrafo 1; 136, párrafo 1; 137; 142, párrafo 1; 146, párrafo 1; 147, párrafos 1 y 2; 148, párrafo 1; 162, párrafos 1, 2 y 3; 163, párrafos 8 y 9, y 139, párrafo 1 y 2 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales corresponden respectivamente, con los numerales 171, párrafo 1, 172, párrafo 1, 173; 178; párrafo 1, 182, párrafo 1; 183, párrafos 1 y 2; 184, párrafo 1; 198, párrafos 1, 2 y 3; 199, párrafos 10 y 11, 175, párrafos 1 y 2, del código vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 26 y 27.

ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES. PARA SU VALIDEZ LOS ASISTENTES DEBEN PERTENECER A LA ENTIDAD O DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EN QUE SE CELEBREN.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 24 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es

factible estimar que la razón fundamental de ser de las asambleas que se realicen en las entidades federativas y en los distritos electorales uninominales, es verificar que la asociación solicitante de registro como partido político tenga el número mínimo de afiliados en diez entidades federativas o en cien distritos electorales uninominales, previsto en el citado artículo 24 (tres mil en cada una de cuando menos diez entidades federativas o trescientos en cada uno de cuando menos cien distritos electorales uninominales), y con ello comprobar que la peticionaria constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en diversos lugares de la República Mexicana; no estimarlo así implicaría que la celebración de las referidas asambleas, sería algo ocioso, en tanto que bastaría acompañar a la solicitud respectiva las afiliaciones atinentes y celebrar una asamblea nacional constitutiva. Por tanto, en las asambleas de mérito, sólo pueden ser incluidos como parte del quorum, para efectos de su validación, aquellos ciudadanos que pertenezcan a la entidad o distrito electoral uninominal, según corresponda, en que se celebren aquéllas, ya que viene a ser la forma que previó el legislador tendiente a justificar que la agrupación solicitante de registro como partido político nacional, cuenta en diez entidades federativas o en cien distritos electorales uninominales, con el número mínimo de afiliados previsto por la ley. De otra manera, esto es, en el supuesto de que ciudadanos que no pertenezcan a la entidad federativa o distrito electoral uninominal en que se verifique la asamblea constitutiva asistan a ésta, y sean tomados en consideración como parte del quorum, para efectos de validar dicha asamblea, representaría una forma de burlar la ley, toda vez que ello implica un impedimento para comprobar que el interesado tiene el número mínimo que de afiliados por entidad federativa o por distrito electoral uninominal prevé la legislación; hipótesis que, como consecuencia, resulta inadmisible.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. <u>SUP-JDC-785/2002</u>. Agrupación Política Nacional Movimiento de Acción Republicana. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 84 y 85.

Por tanto, una vez referido lo anterior y sustentado bajo los criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior, la Comisión tiene a bien destacar que lo dicho, tiende a reforzar la idea de declarar como no satisfecho el requisito establecido en la fracción II, incisos a), b) y c) del artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de una indebida certificación respecto de hechos que notoriamente, no fueron verificados por los Notarios Públicos, toda vez que del cotejo realizado por el Instituto Federal Electoral, los resultados arrojan que personas carentes de la calidad requerida en Ley por diversas causas concurrieron a la asamblea municipal, conformaron las listas de afiliación y eligieron la directiva municipal de la organización.

- 1.3.2. Acta de asamblea estatal constitutiva. Se da cuenta del cumplimiento formal del requisito establecido por los incisos a), b) y c) de la fracción III, del artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro [lo cual no significa que haya satisfecho el requisito de mérito, en términos de los artículos 166 fracción III y 167 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro]; lo anterior, en virtud que la organización solicitante acredita mediante Escritura Pública número 30,803 treinta mil ochocientos tres, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Número 3, de la demarcación notarial correspondiente al municipio de Querétaro, haber celebrado una asamblea estatal constitutiva en la que asistieron los 28 delegados, electos en las asambleas municipales, que se comprobó la identidad y domicilio de los mismos por medio de credencial de elector y que los principios, programa y estatutos fueron debidamente aprobados en la asamblea de mérito [sin embargo, como se ha expuesto, es incierto que se hayan realizado las elecciones de las directivas municipales de la organización].
- 2. Verificar el cumplimiento de los requisitos a los que se refieren los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por cuanto ve al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para que una organización pueda solicitar y, en su caso obtener el registro como partido político estatal, deben satisfacer los requisitos establecidos en los artículos 163, 164, 165 y 166, por lo que, a continuación se valorará [y verificará] el contenido de los mismos y su cumplimiento.

Artículo 163. La declaración de principios deberá formularse sobre las bases siguientes:

- I. La obligación de respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;
- II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula;
- III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos; y
- IV. La obligación de encausar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Como quedó establecido en el apartado 1.1.1., del presente Considerando, cabe destacar que, de conformidad con el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG329/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de octubre de 2011, se aprobó la modificación de la declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido Convergencia, dichas modificaciones tuvieron impacto en cuanto a la denominación y situación patrimonial de dicho instituto político, sin embargo, el uso de la declaración de principios, el programa de acción, los estatutos y el emblema, como elementos distintivos del partido convergencia, se vuelven un importante factor para penetrar en la conciencia de la ciudadanía, y al existir identidad con la

declaración de principios del partido político nacional Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, el requisito que se verifica se tiene por no satisfecho, en virtud de que los solicitantes no aportaron el documento idóneo para satisfacer el mencionado requisito.

Artículo 164. El programa de acción determinará:

- Las medidas que pretenda tomar para alcanzar los objetivos contenidos en sus principios y las políticas propuestas para resolver los problemas estatales; y
- II. Los medios que adopte con relación a sus fines de dirección ideológica, formación política y participación electoral de sus miembros

Como quedó establecido en el apartado 1.1.2., del presente Considerando, cabe destacar que, de conformidad con el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG329/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de octubre de 2011, se aprobó la modificación de la declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido Convergencia, dichas modificaciones tuvieron impacto en cuanto a la denominación y situación patrimonial de dicho instituto político, sin embargo, el uso de la declaración de principios, el programa de acción, los estatutos y el emblema, como elementos distintivos del partido convergencia, se vuelven un importante factor para penetrar en la conciencia de la ciudadanía, y al existir identidad con el programa de acción del partido político nacional Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, el requisito que se verifica se tiene por no satisfecho, en virtud de que los solicitantes no aportaron el documento idóneo para satisfacer el mencionado requisito.

Artículo 165. Los estatutos establecerán:

- Una denominación propia y distinta a la de otros partidos o asociaciones políticas registrados, así como el emblema, color o colores que lo caracterizan y diferencien de otros partidos o asociaciones políticas, todo lo cual deberá estar exento de alusiones nacionalistas, símbolos o significados religiosos o raciales;
- II. Los procedimientos de afiliación y los derechos y obligaciones de sus miembros;
- III. Los procedimientos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes y, en su caso, los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos;
- IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, que serán cuando menos los siguientes:
 - a) Una asamblea estatal.
 - b) Un comité estatal que tenga la representación del partido o asociación política en todo el Estado.
 - C) Un comité u organismo equivalente del partido en cada uno de cuando menos diez municipios del Estado o de la asociación en cuando menos seis municipios, pudiendo también integrar comités distritales o regionales;
- V. En el caso de los partidos políticos, la obligación de presentar una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que partido y candidatos difundirán en la campaña electoral respectiva; y
- VI. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

Como quedó establecido en el apartado 1.1.3., del presente Considerando, cabe destacar que, de conformidad con el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG329/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de octubre de 2011, se aprobó la modificación de la declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido Convergencia, dichas modificaciones tuvieron impacto en cuanto a la denominación y situación patrimonial de dicho instituto político, sin embargo, el uso de la declaración de principios, el programa de acción, los estatutos y el emblema, como elementos distintivos del partido convergencia, se vuelven un importante factor para penetrar en la conciencia de la ciudadanía, y al existir identidad con los estatutos del partido político nacional Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, el requisito que se verifica se tiene por no satisfecho, en virtud de que los solicitantes no aportaron el documento idóneo para satisfacer el mencionado requisito.

Derivado de lo anterior, y como en su oportunidad se ha expuesto en esta resolución, con relación a la declaración de principios, al programa de acción y a los estatutos, que fueron contrastados con los documentos básicos del Partido Político Nacional "Convergencia", ahora "Movimiento Ciudadano"; este Consejo General considera que con tal acción la Comisión se apegó a derecho, y salvaguardó los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Partido Movimiento Ciudadano, el cual cuenta con registro ante el Instituto Electoral de Querétaro; de manera que el órgano superior de dirección acoge el sentido del proyecto de dictamen que determina que la organización denominada "Convergencia Ciudadana", no satisfizo los requisitos establecidos en los artículos 163, 164, 165 y 167 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro para constituirse como un Partido Político Estatal, y en congruencia es procedente declarar que dicha organización no satisfizo el requisito establecido en artículo 162 párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; entonces, es inconcuso la negativa de registro como Partido Político Estatal solicitada por dicha organización ante este Instituto Electoral del Querétaro. Al respecto, es orientador el precedente SUP-JDC-517/2008, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual refiere a precedentes semejantes para el apartado correspondiente en los juicios SUP-JDC-282/2007, SUP-JDC-283/2007, SUP-JDC-284/2007

SUP-JDC-285/2007, SUP-JDC-286/2007, SUP-JDC-291/2007, SUP-JDC-293/2007, SUP-JDC-959/2007, SUP-JDC-960/2007, SUP-JDC-961/2007 y SUP-JDC-441/2008.

Asimismo, con base en el considerando cuarto del proyecto de dictamen, se razona lo siguiente:

Artículo 166. Para que una organización pueda constituirse como partido político estatal, en los términos de esta ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de afiliados, equivalente al uno punto cinco por ciento del Padrón Electoral en el Estado, actualizado a la fecha en que se presente la solicitud. Los afiliados deberán estar distribuidos en por lo menos diez municipios del Estado, de acuerdo al porcentaje del Padrón Electoral que el municipio respectivo represente, en relación al total estatal;
- II. Haber celebrado en dichos municipios una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro o notario público, quien certificará:
- a) Que concurrieron a la asamblea municipal, el número mínimo de afiliados que señala la fracción I de este Artículo; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.
- b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, las que deberán contener: el nombre, los apellidos, la clave de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir.
- c) Que fue electa la directiva municipal de la organización, así como delegados propietarios y suplentes para la asamblea estatal constitutiva del partido; y
- III. Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro o notario público, quien certificará:
- a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales y que acreditaron, por medio de los certificados correspondientes, que éstas se celebraron de conformidad con lo dispuesto por la fracción II de este artículo.
- b) Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados por medio de la credencial de elector u otro documento fehaciente.
- c) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

Con relación a la verificación de los requisitos a los que se refiere las fracciones II, incisos a), b) y c), y III de este numeral, toda vez que se hacen constar en las actas notariales a las que se ha dado valor probatorio pleno, en el sentido de que no acreditan con dichos elementos las satisfacción de los mismos, en virtud de las inconsistencias detectadas en la verificación de las documentales públicas que presenta la organización denominada "Convergencia Ciudadana", esta Comisión se pronuncia en el sentido de que con los elementos aportados, los solicitantes no satisfacen los requisitos a que se hace referencia.

En este sentido, el Consejo General afirma que la Comisión se apegó al cumplimiento del artículo 168 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, porque examinó y verificó que los documentos presentados por la organización denominada "Convergencia Ciudadana", satisficieran los requisitos señalados en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y conforme a derecho, y en cumplimiento a las medidas de verificación aprobadas, así como en observancia al Acuerdo del Consejo General referido en el resultando IV de esta resolución, realizó los actos descritos en los incisos a), b), c) y d) descritos en el resultando VI de la presente determinación, con sustento en los principios rectores de certeza, legalidad y objetividad, que debe existir en el ejercicio de la función electoral, de conformidad con lo previsto por el artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. En consecuencia el órgano superior de dirección acoge el sentido del proyecto al determinar que la organización denominada "Convergencia Ciudadana", no satisfizo los requisitos establecidos en los artículos 166 fracciones I, II, incisos a), b) y c), y III de dicho artículo, 167 fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro para constituirse como un partido político estatal, y en congruencia con lo anterior es procedente declarar que dicha organización no satisfizo los requisitos establecidos en los incisos a), b) y c) de la fracción III, del artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; entonces es inconcuso la negativa de registro como Partido Político Estatal solicitada por dicha organización.

Justamente, en el proyecto de dictamen, la Comisión pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los siguientes resolutivos:

PRIMERO. La Comisión que examinará los documentos, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y formulará el proyecto de dictamen correspondiente a la solicitud de registro como Partido Político Estatal presentada por la organización denominada "Convergencia Ciudadana", es competente para emitir el presente proyecto de dictamen, respecto a la solicitud presentada por la organización solicitante presentados por los CC. Luis Mario Ganuza Masferrer y Julio César Martínez Luna.

Con relación, a este punto resolutivo del proyecto de dictamen, el Consejo General confirma que la Comisión es competente para formular el citado proyecto respecto a la solicitud de registro como Partido Político Estatal, que presentó la organización denominada "Convergencia Ciudadana", ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Lo

anterior de acuerdo a lo previsto por el artículo 168 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de conformidad con el Acuerdo del Consejo General referido en el resultando IV de la presente resolución. Por otra parte, el resolutivo segundo del proyecto de mérito es el siguiente:

SEGUNDO. La Comisión que examinará los documentos, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y formulará el proyecto de dictamen correspondiente a la solicitud de registro como partido político estatal, presentada por la organización denominada "Convergencia Ciudadana", al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el acuerdo aprobado el trece de diciembre del año dos mil trece.

Con relación, a este punto resolutivo del proyecto de dictamen, el Consejo General afirma que con base en los actos descritos en el resultando VI incisos a) a g) de esta resolución, la Comisión examinó los documentos presentados por la organización denominada "Convergencia Ciudadana", y dio cumplimiento al artículo 168 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al Acuerdo del Consejo General referido en el resultando IV de la presente resolución.

Enseguida, el resolutivo tercero del proyecto de dictamen es el siguiente:

TERCERO. La Comisión que examinará los documentos, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y formulará el proyecto de dictamen correspondiente a la solicitud de registro como Partido Político Estatal presentada por la organización denominada "Convergencia Ciudadana", con base en la revisión realizada a los documentos hechos llegar a este organismo electoral correspondientes a la solicitud de registro como partido político por la organización solicitante y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, emite el proyecto de dictamen en sentido que la solicitud de mérito no cumple con los requisitos establecidos en la norma comicial, mismos que fueron analizados con exhaustividad en el Considerando Cuarto de este dictamen.

Con relación, a este punto resolutivo del proyecto de dictamen, el órgano superior de dirección acoge el sentido del proyecto al determinar que la organización denominada "Convergencia Ciudadana" no satisfizo los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, una vez que los mismos fueron examinados con exhaustividad en el propio dictamen, con fundamento en los artículos 168, 169 de la ley citada y en el Acuerdo del Consejo General referido en el resultando IV de la presente resolución, y en el punto resolutivo cuarto del Acuerdo del Consejo General citado en el resultando VI inciso e) de la presente determinación.

Asimismo, el resolutivo cuarto del proyecto de dictamen es el siguiente:

CUARTO. Remítase el presente proyecto de dictamen al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales a que haya lugar, en términos del artículo 169 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Con relación, a este punto resolutivo del proyecto de dictamen, el Consejo General confirma que dicho proyecto fue remitido a la Secretaría Ejecutiva, tal y como se menciona en el resultando VIII de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 169 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y punto quinto del Acuerdo del Consejo General citado en el resultando IV de la presente resolución.

Asimismo, el resolutivo quinto del proyecto de dictamen es el siguiente:

QUINTO. Notifíquese personalmente a la organización denominada "Convergencia Ciudadana" por conducto de su representante común.

Con relación, a este punto resolutivo del proyecto de dictamen, el Consejo General afirma que dicho proyecto fue notificado personalmente al representante de la organización denominada "Convergencia Ciudadana", como se observa a fojas 111 a 113 del sumario, lo anterior con apoyo en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Finalmente, el resolutivo sexto del proyecto de dictamen es el siguiente.

SEXTO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, a efecto de que integre las constancias que derivaron del desahogo de los trabajos de verificación en el expediente IEQ/AG/036/2013-P, formado con motivo de la solicitud de la organización "Convergencia Ciudadana"; hecho lo anterior, remita el expediente, así como todos los documentos presentados por los solicitantes a la Secretaría Ejecutiva, para su resquardo y custodia.

Con relación, a este punto resolutivo del proyecto de dictamen, el Consejo General confirma que el Secretario Técnico de la Comisión, integró las constancias de mérito, visibles a fojas 75 a 378 del sumario, lo anterior con sustento en los principios de certeza, legalidad y objetividad previstos por el artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo que, habiendo concluido la sustanciación e integrado al expediente IEQ/AG/036/2013-P, el proyecto de dictamen que formula la Comisión que examinará los documentos, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y formulará el proyecto de dictamen correspondiente a la solicitud de registro como partido político estatal presentada por la organización denominada "Convergencia Ciudadana", en cumplimiento a lo que disponen los artículos 168 y 169 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al Acuerdo de este Consejo General de trece de diciembre de dos mil trece; corresponde ahora al órgano superior de dirección resolver y emitir la declaratoria correspondiente, respecto al proyecto de dictamen relativo a la solicitud de la organización denominada "Convergencia Ciudadana", presentado por conducto de los CC. Luis Mario Ganuza

Masferrer y Julio César Martínez Luna, en el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el pasado veinticinco de noviembre de dos mil trece.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción III, 41 párrafo segundo base I, 116 párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 16.1 y 16.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 a 5, 8 fracciones IV y VI, 24 a 26, 55, 60, 65 fracciones VI, XXXI y XXXV, 67 fracciones I, IV, XIII, y XIV, 68, 78 fracción VII, 162 y 169 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 47, 59, 60, 61 y 62, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 25, 41, 42, 43, 45, 46, 87 fracción I, 88 y 89 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro como Partido Político Estatal presentada por la organización denominada "Convergencia Ciudadana".

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina no procedente el otorgamiento de registro como Partido Político Estatal de la Organización denominada "Convergencia Ciudadana", en los términos del considerando cuarto de esta resolución, toda vez que no se satisfizo los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. En cumplimiento del artículo 169 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, comuníquese personalmente en sus términos la presente resolución, remitiendo copia certificada de la misma, a la organización denominada "Convergencia Ciudadana", por conducto de sus representantes los CC. Luis Mario Ganuza Masferrer y/o Julio César Martínez Luna, en el domicilio señalado en el expediente IEQ/AG/036/2013-P, autorizando para realizar tal diligencia al personal de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	$\sqrt{}$	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	V	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	V	
JESÚS URIBE CABRERA	V	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	V	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	V	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	V	

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ

Presidenta Rúbrica MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA

Secretaria Ejecutiva Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Pág. 3845

El que suscribe **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el, Acuerdo que modifica su similar de fecha 31 de octubre de 2013, relativo a un bien inmueble propiedad municipal ubicado en el lote 13, manzana 146 del fraccionamiento Santa Lucía, Municipio de Corregidora, Querétaro, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2217, 2226 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2, 3, 30 fracciones I y XII; 38 fracción II, 94 fracciones IV, VIII y IX, 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción I, 34 punto dos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., resolución sobre la Controversia Constitucional No. 25/2011 de fecha 7 de julio de 2005 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que modifica su similar de fecha 31 de octubre de 2013, relativo a un bien inmueble propiedad municipal ubicado en el lote 13, manzana 146 del fraccionamiento Santa Lucía, Municipio de Corregidora, Querétaro y;**

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- 2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
- 3. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
- **4.** Que el artículo 94, fracción VIII de la Ley en comento, señala que son bienes de dominio público los que ingresen por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra.
- **5.** Que el artículo 100 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que no podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura.
- 6. Que con fecha 07 de julio de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia que resuelve la Controversia Constitucional No. 25/2001 promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y El Marqués, demandando la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, misma

que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 25 y 07 de noviembre de 2005, respectivamente, y en cuyo resolutivo quinto literalmente establece:

"QUINTO.- Se declara la invalidez de los artículos 82, 100, 101, en la porción normativa que establece "...siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal" y 112, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando décimo de esta ejecutoria. ...".

7. Que el Considerando Octavo de dicha ejecutorio en su parte conducente establece:

"En conclusión, las normas precisadas en este considerando se declaran inconstitucionales, en virtud de que con su contenido se viola lo dispuesto expresamente por el artículo 115 fracción II, incisos a) y e) de la Constitución Federal, de tal modo que no serán obligatorias para el Municipio actor".

- **8.** Que el artículo 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro define a las donaciones como las erogaciones para apoyar a los sectores sociales y privado, en dinero o en especie, que otorguen los sujetos de esa Ley, destinados al apoyo de sectores marginales de la población e instituciones sin fines de lucro que se autoricen en las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos.
- 9. Que corresponde al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., atender el procedimiento relativo a la regularización del asentamiento humano irregular denominado "Los Pinos", ubicado en la parcela 42 Z-7 P ½ del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con la finalidad de dar certeza jurídica a sus habitantes sobre sus bienes y posesiones, por lo que se han emprendido diversas acciones tendientes a lograr estos fines.
- 10. Que con fecha 17 de octubre de 2013, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió copia simple del Convenio de concertación celebrado el 28 de mayo de 2013 entre la C. Norma Angélica Dorado Salas y el Municipio de Corregidora, Qro., con la finalidad de formalizar el Objeto del mismo.

DEL BENEFICIO MUNICIPAL

- 11. Que la celebración del convenio citado en el considerando antecedente se realizo con la finalidad de atender la situación sociopolítica que impera en la colonia "LOS PINOS" derivada de los conflictos entre diversos colonos y miembros del grupo "Antorcha Campesina" y con el ánimo de liberar el procedimiento de regularización de la colonia con una antigüedad de 15 años, el Municipio después de una serie de concertaciones y atendiendo la solicitud reiterada de más de 200 vecinos interesados en la regularización de la colonia, para que en términos de lo establecido por el artículo 115 fracción V inciso E, se intervenga en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- 12. Que el 24 de agosto del año 2012, la C. Norma Angélica Dorado Salas adquirió de buena fe el predio ubicado en el lote 09 manzana 04 de la colonia Los Pinos, tal como se acredita con el reconocimiento de posesionario de fecha 24 de agosto de 2012, realizado por el Sr. Pascual Alcocer Suzan, y que es su voluntad contribuir a la regularización de la colonia Los Pinos y con ese objeto acepta transmitir los derechos de su predio a favor del Municipio de Corregidora, Qro., o de la persona que éste designe, siempre y cuando se le retribuya con un predio en diversa localización.
- 13. Que el Municipio de Corregidora, Qro., acepta la permuta los derechos del lote 09 manzana 04 de la colonia Los Pinos, propiedad de la C. Norma Angélica Dorado Salas, en virtud de que dicho predio ha sido sujeto de diversas controversias que han obstaculizado el otorgamiento del mandato para regularizar la colonia del titular de la parcela 42 Z-7 P ½ del Ejido Los Olvera, por el predio propiedad Municipal, ubicado en el lote 13, manzana 146 del fraccionamiento Santa Lucía, descrito en el decimo quinto considerando del presente instrumento.
- 14. Que el Municipio de Corregidora, Qro., acredita la propiedad del inmueble ubicado en el lote 13, manzana 146 del fraccionamiento Santa Lucía, tal como se advierte de la escritura pública número 64,487 pasada ante la fe del Notario Público número 4, Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero el 17 de octubre de 2005, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio con el folio real 203269 con las colindancias referidas en la escritura de mérito.

- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 (treinta y uno) días del mes de octubre de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la donación de un bien inmueble propiedad municipal ubicado en el lote 13, manzana 146 del fraccionamiento Santa Lucía, Municipio de Corregidora, Querétaro.
- En relación a la petición de la C. Norma Angélica Dorado Salas, al igual que del análisis jurídico de los considerandos anteriores, se solicita la modificación del Acuerdo supra citado en términos del artículo 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora que a la letra dice:
 - "ARTÍCULO 116.- Los Ayuntamientos podrán modificar o revocar sus Acuerdos, en aquellos casos en que por estudio posterior, debidamente fundado y motivado, se consideren por la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, contrarios al bienestar colectivo o al interés municipal o en aquellos casos en los que concluyó el término fijado para dar cumplimiento a una obligación a cargo del promovente."
- Es preciso señalar que la petición de modificación del referido acuerdo se basa en las acciones que se deben de ejecutar, las cuales en términos jurídicos no son las más apropiadas por su terminología, ya que la acción propia de donación es un contrato principal, consensual, traslativo de dominio, unilateral, gratuito, en principio irrevocable, entre vivos y, habitualmente, instantáneo y formal solemne, a diferencia de la permuta que es un contrato por el cual cada una de las partes se obliga a dar el derecho de propiedad (dominio) de una cosa para recibir el derecho de dominio sobre otra.
 - Luego entonces las acciones que se describen son ciertas a la generación de una permuta, ya que el Municipio acepta los derechos del lote 09 manzana 04 de la colonia Los Pinos, propiedad de la C. Norma Angélica Dorado Salas, y este a su vez la transfiere el dominio del inmueble ubicado en el lote 13, manzana 146 del fraccionamiento Santa Lucía.
- Que sobre este contexto y una vez analizada la petición del promovente y con base en las atribuciones con que cuenta este Ayuntamiento, se ha considerado procedente la modificación al Acuerdo relativo a la donación de un bien inmueble propiedad municipal ubicado en el lote 13, manzana 146 del fraccionamiento Santa Lucía, Municipio de Corregidora, Querétaro,

Por lo que una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, convocó para su estudio y análisis correspondiente a sus integrantes, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos antecedentes, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la modificación del Acuerdo relativo a la donación de un bien inmueble propiedad municipal ubicado en el lote 13, manzana 146 del fraccionamiento Santa Lucía, Municipio de Corregidora, Querétaro, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de octubre de 2013, en lo referente al Resolutivo **PRIMERO** que dice:

"PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracciones I, XVI y XXXVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en la resolución sobre la Controversia Constitucional No. 25/2001, de fecha 7 de julio de 2005 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se autoriza la donación de inmueble ubicado en el lote 13, manzana 146 del fraccionamiento Santa Lucía, Municipio de Corregidora, Qro., a favor de la C. Norma Angélica Dorado Salas"

Y debe decir:

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracciones I, XVI y XXXVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en la resolución sobre la Controversia Constitucional No. 25/2001, de fecha 7 de julio de 2005 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se autoriza la permuta de inmueble ubicado en el lote 13, manzana 146 del fraccionamiento Santa Lucía, Municipio de Corregidora, Qro., a favor de la C. Norma Angélica Dorado Salas.

SEGUNDO. Se autoriza la modificación del Acuerdo relativo a la donación de un bien inmueble propiedad municipal ubicado en el lote 13, manzana 146 del fraccionamiento Santa Lucía, Municipio de Corregidora, Querétaro, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de octubre de 2013, en lo referente al Resolutivo **QUINTO** que dice:

"QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la Escritura Pública de donación, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal y remita constancias de lo anterior a la Secretaría del Ayuntamiento."

Y debe decir:

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la Escritura Pública, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal y remita constancias de lo anterior a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. Quedan vigentes todos y cada uno de los puntos del Acuerdo relativo a la donación de un bien inmueble propiedad municipal ubicado en el lote 13, manzana 146 del fraccionamiento Santa Lucía, Municipio de Corregidora, Querétaro, no modificados en el presente instrumento y a falta del cumplimiento de cualquiera de ellos, se someterá a la consideración del H. Ayuntamiento la revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el periódico oficial local la Sombra de Arteaga y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la C. Norma Angélica Dorado Salas y comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro y a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Administración y Tesorería y Finanzas..."

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., 28 (VEINTIOCHO) DE FEBRERO DE 2014 (DOS MIL CATORCE).------

-----DOY FE ------

A T E N T A M E N T E "ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,** en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que modifica su similar de fecha 23 de diciembre de 2013, por el cual se autoriza el reconocimiento de las vialidades y su nomenclatura para el Programa Parcial de Crecimiento del Centro Urbano de Corregidora, Qro., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 95, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41 y 154 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo que modifica su similar de fecha 23 de diciembre de 2013, por el cual se autoriza el reconocimiento de las vialidades y su nomenclatura para el Programa Parcial de Crecimiento del Centro Urbano de Corregidora, Qro., procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente administrativo número DAC/CAI/084/2012 y;

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., se encuentra facultado para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, como lo es en este caso lo relativo al Desarrollo Urbano.
- 2. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, y 41 del Código Urbano del Estado de Querétaro, confieren al Municipio de Corregidora, Qro., la facultad de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ejerciendo dichas facultades a través del cabildo o con el control y evaluación de éste.
- 3. Que con base las disposiciones jurídicas invocadas con antelación y conforme a lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, este H. Ayuntamiento, tiene plena competencia para:
 - a). Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo;
 - b). Otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción,
 - c). Autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
- 4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2013, este H. Ayuntamiento, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el reconocimiento de las vialidades y su nomenclatura para el Programa Parcial de Crecimiento del Centro Urbano de Corregidora, Qro., cuyo Considerando 13 textualmente establece:
 - "13. La nomenclatura para las vialidades que se propone conforme al plano anexo, es la siguiente:

Vialidades Primarias:

- Av. Ámsterdam Poniente.
- Av. San Francisco Galileo.

Vialidades Secundarias:

- Av. La Tenanche.
- Av. Plaza de las Danzas.
- Av. Shindó.
- Av. Los Huertos.

Vialidades Terciarias:

- o Av. Prolongación Josefa Ortiz de Dominguez Sur.
- Av. Prolongación Josefa Ortiz de Dominguez Norte.
- o Av. Tandero.
- o Av. Torna.
- o Av. Acequia.
- Av. Las Parandas.
- o Av. El Tratol.
- o Av. Mayordomía.
- o Segundo Callejón de la Saca."
- 5. Que el día 29 de enero de 2014, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/0237/2014, de fecha 27 del mismo mes y año, mediante el cual la Arq. Russet Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, realiza las aclaraciones siguientes en relación al Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2013, por el cual se autoriza el reconocimiento de las vialidades y su nomenclatura para el Programa Parcial de Crecimiento del Centro Urbano de Corregidora, Qro.:
 - **a).** En lo correspondiente al Considerando 13, en el que se enlistan las vialidades primarias, secundarias y terciarias, todas precedidas por la Abreviación "Av." señala que es importante mencionar que dicha abreviación no forma parte del nombre sugerido en la Estrategia de Movilidad, ya que la palabra Avenida hace referencia a la jerarquía de una vialidad y su estructura física.
 - b). Sólo las vialidades primarias podrán ser clasificadas como Avenidas, mientras que las Secundarias y Terciarias se deben limitar a "calles", solicitando se realice la corrección correspondiente, con la finalidad de evitar confusiones o incongruencias en posteriores autorizaciones que se refieran a dichas vialidades.
 - c). El Programa Parcial de Crecimiento del Centro Urbano de Corregidora, Qro., debe sustituir y dejar sin efectos el "Plan Parcial de Desarrollo del Centro Urbano de Corregidora", aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de noviembre de 2008, el cual no cuenta con vigencia jurídica plena.
- 6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los Acuerdos de Cabildo pueden ser modificados o revocados por estudio posterior, debidamente fundado y motivado, circunstancia que se actualiza en el presente asunto mediante las manifestaciones efectuadas por la Arq. Russet Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mismas que han sido referidas en el Considerando 5 del presente Acuerdo. En correlación a lo anterior, se ha definido tanto en la propia Ley Orgánica Municipal como en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., que este H. Cuerpo Colegiado está encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deben manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines, de tal suerte que puede válidamente pronunciarse sobre la modificación del Acuerdo en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado esta Comisión somete a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Considerando 13 del Acuerdo de Cabildo aprobado por este H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2013, por el que se autoriza el reconocimiento de las vialidades y su nomenclatura para el Programa Parcial de Crecimiento del Centro Urbano de Corregidora, Qro., para quedar como sigue:

"13. La nomenclatura para las vialidades que se proponen conforme al plano anexo, es la siguiente:

Vialidades Primarias:

- o Avenida Ámsterdam Poniente.
- Avenida San Francisco Galileo.

Calles:

- La Tenanche.
- o Plaza de las Danzas.
- o Shindó.
- o Los Huertos.

Calles:

- Prolongación Josefa Ortiz de Dominguez Sur.
- Prolongación Josefa Ortiz de Dominguez Norte.
- o Tandero.
- o Torna.
- Acequia.
- Las Parandas.
- o El Tratol.
- o Mayordomía.
- Segundo Callejón de la Saca."

SEGUNDO.- Se <u>Adiciona un Resolutivo Transitorio Cuarto</u> al Acuerdo de Cabildo aprobado por este H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2013, por el que se autoriza el reconocimiento de las vialidades y su nomenclatura para el Programa Parcial de Crecimiento del Centro Urbano de Corregidora, Qro., para quedar como sigue:

"CUARTO.- El presente Acuerdo de Cabildo sustituye y deja sin efectos el "Plan Parcial de Desarrollo del Centro Urbano de Corregidora", aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de noviembre de 2008."

TRANSITÓRIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del municipio.

SEGUNDO. El presente acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para lo cual se autoriza e instruye al Secretario de de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales, para que erogue las cantidades que se requieran por dicho concepto, asimismo se autoriza e instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice cuanto trámite legal y administrativo sea necesario para el cumplimiento de lo anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales, y a la Coordinación del Área de Desarrollo Catastral de este Municipio..."

> ATENTAMENTE "ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Presidencia Municipal de El Marques Secretaria del Ayuntamiento Ramo: administrativo Numero de oficio: SAY/DT/467/2013-2014 Asunto: El que se indica.

El Marqués, Querétaro, a 12 de marzo del 2014

Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna. Director Jurídico y Consultivo. Secretaria de Gobierno. P R E S E N T E.

El que suscribe, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., en ejercicio de la facultad que me otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en sus artículos 47, fracciones I, IV, V y demás relativas y aplicables, me permito anexo al presente remitirle en medio electrónico y escrito la siguiente FE DE ERRATAS.

Que por error involuntario en el Acuerdo derivado del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de enero de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 19 de abril del 2013, en el Anexo 1 (uno), de la "Administración Municipal", línea 11 (once), donde textualmente cita:

"C. Ricardo Martínez Coronel, Coordinador General de Protocolo y Relaciones Públicas."

Siendo lo correcto el siguiente texto:

"C. Ricardo Martínez Coronel, Secretario Adjunto."

Asimismo en el inciso V. Estructura del gobierno municipal, cita textualmente:

"C. GENERAL DE PROTOCOLO Y RELACIONES PUBLICAS"

Siendo lo correcto:

"SECRETARIO ADJUNTO"

Lo anterior a fin de que se proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" por una sola ocasión, en cumplimiento a los Artículos 5, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

No omito manifestarle que los Municipios, conforme a lo establecido en el Artículo 21, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentos del pago que se genere por concepto de derechos de la referida publicación.

Se hace constar la presente fe de erratas a los doce días del mes de marzo de dos mil catorce, siendo las 14:30 horas. DOY FE.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi atención.

A T E N T A M E N T E "UNIDOS CONSTRUIMOS EL FUTURO"

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 3 de julio de 2013 dos mil trece, se aprobó por Unanimidad, el Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., conforme a lo establecido en los artículos 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, manifiesta su **voto a favor** de la iniciativa de la "Ley que reforma el artículo 7, de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia de candidaturas independientes", que es parte integrante del presente y se adjunta como Anexo Único, en razón de que en la actualidad resulta necesario establecer las candidaturas independientes como un derecho ciudadano de los queretanos, debiendo definir un sistema electoral que les permita postularse de forma independiente para los cargos de elección popular, lo cual garantizaría un espacio a los ciudadanos que no se identifican con una oferta política prestablecida, ampliando con ello el espectro de derechos políticos, consolidando la democracia y un verdadero estado democrático de derecho; el cual señala:

"...EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 38 FRACCIÓN I, 150 FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 82 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO; 48, 53 Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, Y

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro es la Norma Fundamental del Estado, la cual, dependiendo de las necesidades y circunstancias que prevalezcan en el Estado, podrá ser adicionada o reformada, conforme a lo establecido en su artículo 39.
- 2. Que para la procedencia de las citadas adiciones o reformas, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en: las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.
- 3. Que el voto que emitan los Ayuntamientos podrá ser a favor o en contra, debiendo de fundar y motivar el sentido del mismo, y deberán ser convocados por la Legislatura del Estado a participar en sus trabajos de estudio y dictamen.
- 4. Que se ha recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 25 de junio del 2013, oficio suscrito por el Dip. Jorge Arturo Lomelí Noriega, Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual notifica y remite a éste H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., proyecto de "Ley que reforma el artículo 7, de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia de candidaturas independientes", para efectos de lo dispuesto en los artículos 39, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y, 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
- 5. Que mediante oficio número SAY/DT/606/2012-2013, de fecha 25 de junio del 2013, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del Lic. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 48, y 53, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, remitió a la Comisión de

Gobernación, el oficio suscrito por el Dip. Jorge Arturo Lomelí Noriega, Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual remite al Ayuntamiento de El Marqués, el proyecto de "Ley que reforma el artículo 7, de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia de candidaturas independientes", solicitando se informe a dicho Poder Legislativo el sentido de voto de éste Municipio; ello a efecto de que se emita el Dictamen de Comisión correspondiente.

6. Que en fecha 27 de junio del 2013, los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación celebramos Sesión de Comisión, donde realizamos el análisis y correspondiente emisión de Dictamen del proyecto de "Ley que reforma el artículo 7, de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia de candidaturas independientes", en cuyo resolutivo se aprobó someter a la consideración de éste Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., conforme a lo establecido en los artículos 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, manifiesta su voto a favor de la iniciativa de la "Ley que reforma el artículo 7, de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia de candidaturas independientes", que es parte integrante del presente y se adjunta como Anexo Único, en razón de que en la actualidad resulta necesario establecer las candidaturas independientes como un derecho ciudadano de los queretanos, debiendo definir un sistema electoral que les permita postularse de forma independiente para los cargos de elección popular, lo cual garantizaría un espacio a los ciudadanos que no se identifican con una oferta política prestablecida, ampliando con ello el espectro de derechos políticos, consolidando la democracia y un verdadero estado democrático de derecho.

TRANSITORIOS

1. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita la Certificación correspondiente del presente Acuerdo a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.
2. Se ordena la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal"
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 4 DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARODOY FE

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2013 dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó por Unanimidad, el Acuerdo que Autoriza la Modificación de la Autorización de Contratación de Empréstitos; el cual señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 FRACCIÓN III, 80, FRACCION I, 150 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1. Que mediante oficio número DOPM-01282/2013 de fecha 30 de agosto del 2013, el Ing. Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas Municipales, remite la propuesta de obra para modificación del empréstito dentro del apartado de inversiones públicas productivas, que fuera autorizado mediante Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autorizó al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109'000,000.00, incluidos los accesorios financieros, para inversión pública productiva, para su evaluación y aprobación por el H. Ayuntamiento en pleno.
- 2. Que mediante oficio número SFT/0718/2013, de fecha 10 de septiembre del 2013, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de éste Ayuntamiento, informa la viabilidad técnica de modificación del empréstito contratado por un monto máximo de \$109'000,000.00, incluidos los accesorios financieros, para inversión pública productiva, requerido por la Dirección de Obras Públicas Municipales mediante oficio DOPM-01282/2013.
- 3. Que mediante oficio numero SAY/DT/823/2013-2014, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Obras y Servicios Públicos que los suscritos integramos, la solicitud de modificación del empréstito en su apartado de inversiones públicas productivas, que fuera autorizado mediante Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autorizó al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109'000,000.00, incluidos los accesorios financieros, para inversión pública productiva, para su análisis y posterior dictamen.

CONSIDERANDO

- **1.-** Que los Municipios tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se encuentra la realización de obra pública dentro de la jurisdicción territorial que les competa, en beneficio de los gobernados.
- 2.- Que la obra pública son los trabajos materiales efectuados por la municipalidad y destinado al uso público, tales como construcción de avenidas, calles, aceras, parques, jardines, campos deportivos, proveer de agua, alcantarillado y electrificación, con los cuales se atienden y solventan las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio.
- **3.-** Que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables, conforme lo señala el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

- **4.-** Que una de las preocupaciones de ésta Administración Municipal, es el desarrollo de las comunidades para incorporarlas con los beneficios que las obras urbanas conllevan, y con ello evitar un retraso de servicios públicos, siempre pendientes de propiciar la ayuda social que acarrea las obra pública y favorecer el mayor número de comunidades y habitantes de éste municipio, tal y como ha quedado plasmado en el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, en el cual se considera uno de los ejes rectores más importantes establecidos.
- 5.- Que en fecha 29 de marzo del 2013, ejemplar 16, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", se publicó el **Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109'000,000.00, incluidos los accesorios financieros.**
- **6.-** Que derivado de la propuesta presentada por el Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales, se observa que se realizó un análisis exhaustivo de las carencias de servicios de las comunidades que integran nuestro Municipio, aunado a que se ingresan las partidas municipales de los programas Hábitat, PREP, USEBEQ Municipio y FONAPHO, con lo que se cumple con los requisitos señalados en el Artículo Décimo Segundo del Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109'000,000.00, incluidos los accesorios financieros, justificando plenamente la reasignación de algunas de las obras descritas en el considerando 9, inciso d) del Decreto en cita, conteniendo las obras propuestas los mismos fines y objetivos de las anteriormente aprobadas.

A continuación se incluye desglose de modificación propuesto:

MODIFICACION DE OBRAS DE LAS <u>"INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS"</u> CON RECURSOS DEL CRÉDITO, POR \$54,782,798.71 MILLONES

FECHA DE MODIFICACION	V:		28 DE AGOSTO DE 2013	NÚMERO DE MOD	IFICACION:	1	
FECHA DE AUTORIZACIO	N:			MONTO DE MODIFICACION:			
	RE	ELACION DE OBRAS O	RIGINAL APROBAI	DAS			
NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO ORIGINAL	APORTACION FEDERAL	APORTACION MUNICIPAL	OBSERVAC	IONES	
CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA, INCLUYE LINEA ELECTRICA PARA SU OPERACION	SAN RAFAEL	\$ 8,389,241.10	\$ -	\$ -			
CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA INCLUYE LINEA ELECTRICA PARA SU OPERACION	ALFAJAYUCA N-ATONGO	\$ 8,255,489.45	\$ -	\$ -			

CONSTRUCCION DE					
PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA	PRESA DE RAYAS	\$ 7,245,478.90	\$ ı	\$ -	
CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA	LA GRIEGA	\$ 8,389,241.10	\$ -	\$ -	
CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA	TIERRA BLANCA	\$ 8,389,241.10	\$ 1	\$ -	
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES,BANQU ETAS Y PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN VARIAS CALLES ,ZONA DE LA TELESECUNDARIA Y JARDIN DE NIÑOS	ALFAJAYUCA N	\$ 11,166,367.00	\$ ı	\$ -	
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO EN CALLE ARMANDO PAREDES	EL COLORADO	\$ 1,689,456.00	\$ 1	\$ -	
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y RECONSTRUCION DE PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN CALLE DEL JARDIN DE NIÑOS DE LA POBLACION	SANTA MARIA BEGOÑA	\$ 1,258,284.06	\$ -	\$ -	
INICIAL TOTAL APRO "INVERSIONES PU PRODUCTIVA	BLICAS	\$ 54,782,798.71	\$ -	\$ -	

RELACION DE OBRAS A CANCELACION Y/O MODIFICACION.									
NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO ORIGINAL	MONTO A CANCELAR Y/O MODIFICADO	MONTO FINAL	OBSERVACIONES				
CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA, INCLUYE LINEA ELECTRICA PARA SU OPERACIÓN	SAN RAFAEL	\$ 8,389,241.10	\$ -	\$ 8,389,241.10	NO SE MODIFICA				

CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA INCLUYE LINEA ELECTRICA PARA SU OPERACIÓN	ALFAJAYUCAN- ATONGO	\$ 8,255,489.45	\$ -	\$ 8,255,489.45	NO SE MODIFICA
CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA	PRESA DE RAYAS	\$ 7,245,478.90	\$ 7,245,478.90	\$ -	DERIVADO A LA DIFERENTES GESTIONES QUE SE REALIZAN POR PARTE DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, SE INCLUYO EN UN PROGRAMA DE LA SHCP, LA CONSTRUCCION DE ESTA PLANTA, POR LO QUE SE TRANSFIERE EL RECURSO, PARA OBRAS NUEVAS PROPUESTAS DENTRO DE LOS PROGRAMA HABITAT, PREP, USEBEQ - MUNICIPIO Y VIVIENDA, YA QUE EN CASO DE APROBARSE EL RECURSO ESTE SE ESTARIA DUPLICANDO.
CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA	LA GRIEGA	\$ 8,389,241.10	\$ -	\$ 8,389,241.10	NO SE MODIFICA
CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA	TIERRA BLANCA	\$ 8,389,241.10	\$ -	\$ 8,389,241.10	NO SE MODIFICA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES,BANQUE TAS Y PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN VARIAS CALLES ,ZONA DE LA TELESECUNDARIA Y JARDIN DE NIÑOS	ALFAJAYUCAN	\$ 11,166,367.00	\$ 5,004,181.72	\$ 6,162,185.28	EN LA PRESENTE OBRA SE CONSIDERO DRENAJE SANITARIO EN LA ZONA, EL CUAL CON APOYO DEL PROGRAMA DE ZONAS PRIORITARIAS SE LLEVO A CABO LA CONSTRUCCION

					DE ESTE EN LA ZONA, LO QUE IMPLICA LA MODIFICACION AL PROYECTO ASI COMO LA DISMINUCION DEL TOTAL CONSIDERADO.
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO EN CALLE ARMANDO PAREDES	EL COLORADO	\$ 1,689,456.00	\$ 1,689,456.00	\$ -	SE CANCELA LA OBRA YA QUE SE REALIZO CON FONDO DEL FAISM 2013
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y RECONSTRUCION DE PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN CALLE DEL JARDIN DE NIÑOS DE LA POBLACION	SANTA MARIA BEGOÑA	\$ 1,258,284.06	\$ -	\$ 1,258,284.06	EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA BEGOÑA, SE LLEVARON A CABO OBRAS DE GUARNICIONES Y BANQUETAS ASI COMO EL EMPEDRADO DE CALLES, CON RECURSOS DEL FAISM, POR TAL MOTIVO SE CAMBIA EL PROYECTO Y MONTO A LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA DE LOS BAÑOS
INICIAL TOTAL PARA CAN MODIFICACION DE "INV PUBLICAS PRODUC	ERSIONES	\$ 54,782,798.71	\$ 13,939,116.62	\$ 40,843,682.09	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Unanimidad por parte del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de septiembre del 2013, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, en uso de la facultad establecida en el Artículo Décimo segundo del Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109'000,000.00, incluidos los accesorios financieros, aprueba la reasignación de algunas de las obras descritas en el considerando 9, inciso d) del Decreto en cita, aunando a las no modificadas, las siguientes:

H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES

RELACION DE OBRAS NUEVAS PROPUESTAS, DEL RECURSO CANCELADO Y/O MODIFICADO EL CUAL CORRESPONDE A LA PARTE MUNICIPAL

			<u></u>	PARTE MUNICIP	<u>AL</u>						
No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	М	MONTO TOTAL		MONTO TOTAL		MONTO FEDERAL	MONTO MUNICIPAL		OBSERVACIONES
1	AMPLIACION DE DREN PLUVIAL, INCLUYE: PUENTE PEATONAL EN CALLE PABLO VAZQUEZ	CHICHIMEQUILLAS	\$	1,980,313.00	\$	1,386,219.00	\$	594,094.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO HABITAT		
2	CONSTRUCCION DE ANDADOR SIN NOMBRE	LA CAÑADA	\$	337,301.00	\$	236,112.00	\$	101,189.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO HABITAT		
3	URBANIZACION CALLE PIPILA	SANTA CRUZ	\$	685,263.00	\$	411,157.00	\$	274,106.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO HABITAT		
4	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO	SANTA CRUZ	\$	795,129.00	\$	477,077.00	\$	318,052.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO HABITAT		
5	URBANIZACION DE CALLE RICARDO FLORES MAGON	SANTA CRUZ	\$	1,551,141.00	\$	930,684.00	\$	620,457.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO HABITAT		
6	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS VARIAS CALLES	SANTA CRUZ	\$	948,086.00	\$	568,852.00	\$	379,234.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO HABITAT		
7	CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL	AMAZCALA	\$	514,756.00	\$	360,329.00	\$	154,427.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO HABITAT		
8	URBANIZACION DE CALLE ALCATRAZ	AMAZCALA	\$	1,483,613.00	\$	890,168.00	\$	593,445.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO HABITAT		
9	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AV. SAN ISIDRO	AMAZCALA	\$	1,107,505.00	\$	664,502.00	\$	443,003.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO HABITAT		

10	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS VARIAS CALLES	AMAZCALA	\$ 314,856.00	\$ 188,913.00	\$ 125,943.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO HABITAT
11	URBANIZACION DE CALLE CORREGIDORA, 2a. ETAPA	LA PIEDAD	\$ 1,665,428.00	\$ 999,257.00	\$ 666,171.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO HABITAT
12	URBANIZACION DE CALLE LAURELES 1A ETAPA	ATONGO	\$ 795,577.00	\$ 477,346.00	\$ 318,231.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO HABITAT
13	URBANIZACION DE PRIV. LA CAPILLA	ATONGO	\$ 1,362,654.00	\$ 817,592.00	\$ 545,062.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO HABITAT
14	URBANIZACION DE CALLE SIN NOMBRE	ATONGO	\$ 708,984.00	\$ 425,391.00	\$ 283,593.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO HABITAT
15	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE SIN NOMBRE	ATONGO	\$ 526,641.00	\$ 315,985.00	\$ 210,656.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO HABITAT
16	URBANIZACION CALLE EJIDO COYOTILLOS	LA GRIEGA	\$ 385,956.00	\$ 231,574.00	\$ 154,382.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO HABITAT
17	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLES SAN MIGUEL AMAZCALA Y EJIDO AMAZCALA	LA GRIEGA	\$ 795,984.00	\$ 477,590.00	\$ 318,394.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO HABITAT
18	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE QUINTANA ROO	SAN ISIDRO MIRANDA	\$ 272,400.00	\$ 163,440.00	\$ 108,960.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO HABITAT
19	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO CALLE COLIMA	SAN ISIDRO MIRANDA	\$ 245,658.00	\$ 147,394.00	\$ 98,264.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO HABITAT
20	CONSTRUCCIÓN PARQUE LOS LAVADEROS	CHICHIMEQUILLAS	\$ 2,572,150.69	\$ 1,543,290.41	\$ 1,028,860.28	OBRA DENTRO DEL CONVENIO PREP

	Γ					
21	CONSTRUCCION DE AULA DIDACTICA, ANEXOS (BAÑOS Y MODULO DE ESCALERA) Y DEMOLICION DE 2 AULAS, PRIM. BENITO JUAREZ	CERRITO COLORADO (LA CURVA)	\$ 1,668,784.80	\$ -	\$ 1,668,784.80	OBRA DENTRO DEL CONVENIO USEBEQ - MUNICIPIO
22	CONSTRUCCION DE AULA DIDACTICA EN J.N. CARLOS CHAVEZ	SAN ISIDRO MIRANDA	\$ 482,511.83	\$ -	\$ 482,511.83	OBRA DENTRO DEL CONVENIO USEBEQ - MUNICIPIO
23	CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES, BARDA PERIMETRAL, RETIRO DE MODULO DE SANITARIOS Y REUBICACION DE AULAS PROVISIONALES EN ESC. PRIM INDEPENDENCIA Y REV. MEXICANA	LA PRADERA	\$ 1,736,944.29	\$ -	\$ 1,736,944.29	OBRA DENTRO DEL CONVENIO USEBEQ - MUNICIPIO
24	CONSTRUCCION DE AULA DIDACTICA PREPARADA PARA FUTURO CRECIMIENTO EN TELESECUNDARIA LAZARO CARDENAS DEL RIO	AGUA AZUL	\$ 477,574.42	\$ -	\$ 477,574.42	OBRA DENTRO DEL CONVENIO USEBEQ - MUNICIPIO
25	CONSTRUCCION DE ANEXOS (DIRECCION Y BAÑOS), J.N. ALBERTO VAZQUEZ MELLADO Y LARA	GUADALUPE LA VENTA	\$ 699,889.00	\$ -	\$ 699,889.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO USEBEQ - MUNICIPIO

26	CONSTRUCCION DE ANEXOS (DIRECCION Y BAÑOS), EN ESC. TELESECUNDARIA ACAMAPICHTLI	SANTA CRUZ	\$ 699,889.00	\$ -	\$ 699,889.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO USEBEQ - MUNICIPIO
27	CONSTRUCCION DE UNIDADES BASICA DE VIVIENDA RURAL	VARIAS COMUNIDADES			\$ 837,000.00	OBRA DENTRO DEL CONVENIO FONAPHO
M "INVE	CIAL TOTAL PARA CANCELACION Y ODIFICACION DE ERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS"		\$ 22,834,676.03	\$ 10,326,653.41	\$ 13,939,116.62	

SEGUNDO. Se entiende que subsisten para las obras descritas en el punto de Acuerdo anterior, las instrucciones detalladas en los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Décimo Segundo del Decreto referido en el considerando número 5 del presente instrumento.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que informe dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Municipal, a la Entidad Superior de Fiscalización, para efectos de la revisión y fiscalización de dicha obra y de la cuenta pública.

TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su publicación.

2 Una vez aprobado el presente acuerdo por parte del H. Ayu sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La S	1 / 1 / 1
Sola ocasion en el Periodico Oficial de Gobierno del Estado La S	sombra de Arteaga y en la Gaceta Municipal

> LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 veintiocho de enero de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.5.4 tres punto cinco punto cuatro del Orden del día, aprobó por Mayoría Absoluta de Votos, el acuerdo relativo a la autorización provisional de venta de lotes de las fracciones 2, 2A, 7-6, 7-7, 7-8 y 7-9, así como la ampliación de ventas de lotes de las fracciones 7-5 perteneciente a la Zona I Marco de Acceso del fraccionamiento Hacienda el Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D Y 38 FRACCION VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 113, 114, 143, 144, 145, 154, 155 y 156 DEL DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO CON VIGENCIA HASTA EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012 Y DE CONFORMIDAD AL TRANSITORIO SEXTO DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE; 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

- 1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 2. Acorde a lo que establece el artículo 140 del abrogado Código Urbano para el Estado de Querétaro, de conformidad con lo que señala el Artículo Transitorio Sexto del vigente Código Urbano, las autorizaciones para fraccionamientos se solicitará al Ayuntamiento del Municipio en que se ubiquen o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por los propietarios de los predios a fraccionar y, en el caso de fideicomiso, por quien tenga facultades para ello, en los términos del contrato; por lo que corresponde al Honorable Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización provisional de venta de lotes de las fracciones 2, 2A, 7-6, 7-7, 7-8, 7-9, así como la ampliación de venta de lotes de la fracción 7-5 perteneciente a la zona I marco de acceso del fraccionamiento Hacienda el Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 3. Mediante escrito dirigido a la Licenciada Harlette Rodríguez Meníndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro; la persona moral denominada "Hacienda El Campanario", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la Autorización Provisional de Venta de Lotes de las Fracciones 2, 2A 7-6, 7-7, 7-8, 7-9, así como la Ampliación de Venta de Lotes de la Fracción 7-5 perteneciente a la Zona I Marco de Acceso del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, radicándose dicha solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número de expediente 06/DVCR.
- **4.** La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad de los predios respecto de los cuales solicita la autorización para venta provisional de lotes del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", a través de los instrumentos siguientes:
 - 4.1 Escritura pública número 19,838 de fecha 13 de septiembre de 1991, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la Partida 282, Libro 101 A, Tomo XXXI, Sección Primera; se acredita la fusión de predios en 5 secciones las cuales se conocen como "Hacienda El Campanario", de igual manera en dicho instrumento quedó asentado en el apartado de antecedentes, la acreditación de la propiedad de los predios fusionados, ello mediante instrumentos públicos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

- 4.2 Escritura pública número 24,693 de fecha 31 de mayo de 1990, se constituye formalmente la Sociedad Mercantil denominada "Hacienda El Campanario", Sociedad Anónima de Capital Variable; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la Partida número 92 Libro XCIX de Comercio con fecha 6 de septiembre de 1990.
- 4.3 Escritura pública número 77,525 de fecha 13 de mayo de 2011, se acredita al Ingeniero Rogeiro Castañeda Sachs como apoderado legal de la empresa denominada "Hacienda El Campanario", Sociedad Anónima de Capital Variable.
- De la solicitud presentada por la persona moral denominada Hacienda El Campanario, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/6966/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, remitiendo el Estudio Técnico bajo el número de Folio 205/13, relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes de las Fracciones 2, 2A 7-6, 7-7, 7-8, 7-9, así como la Ampliación de Venta de Lotes de la Fracción 7-5 perteneciente a la Zona I Marco de Acceso del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, del cual se transcribe lo siguiente:

"ANTECEDENTES

...

- 5. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de septiembre de 1991, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro autorizó un fraccionamiento habitacional campestre que se denominó "Hacienda El Campanario", en las Fracciones I y II del Rancho San Antonio y Fracciones I y II del Rancho La Purísima, con una superficie de 470-56-02 Ha.
- **6.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de septiembre de 1991, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la Autorización la Venta de Lotes de las Etapas I y II del fraccionamiento "Hacienda El Campanario".
- 7. Mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha 22 de abril de 1994, se emitió el Acuerdo de Renovación de Autorización, Relotificación y Ampliación en el Número de Sectores (de 18 a 25), Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de los Sectores (Condominios) I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y la Venta Provisional de Lotes de los Sectores I, II, III, IV y V; documento publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" número 24 de fecha 9 de junio de 1994.
- 8. Mediante oficio DE/1289/95, de fecha 5 de diciembre de 1995, la Dirección de Ecología, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología de Gobierno del Estado, emitió el Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Especial viable para el fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 9. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 1996, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Aclaración de Dictamen Técnico 00886, de fecha 22 de abril de 1994, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Publica (sic.) y Ecología, que dio origen al Acuerdo del Ejecutivo de fecha 29 de abril de 1994, relativo a la Renovación de Licencia y Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación, Ampliación y Venta de Sectores del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 10. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997, el H Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la autorización del Esquema de Desarrollo Urbano del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 11. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo relativo a la Autorización, Relotificación en cinco Zonas y Ampliación de Sectores de 25 a 35 y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 12. Mediante oficio número DDU/IT/365/03, de fecha 21 de enero de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, emitió el Dictamen Vial para el fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario".
- 13. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios a Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) para las fracciones 7 y 15, ubicadas en la Zona I y II del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 14. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Ratificación de los nombres de las vialidades del fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, con referencia a los acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 2 de diciembre de 1992, así como la aprobación de la nueva nomenclatura.

- **15.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1° de abril de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad de acceso a los fraccionamientos "Hacienda El Campanario" y "Lomas del Marqués", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 16. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 1º de abril de 2004, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad de acceso a los fraccionamientos "Hacienda el Campanario" y "Lomas del Marques", el promotor presenta la escritura pública número 79,418 de fecha 2 de diciembre de 2011, inscrita en el registro público de la propiedad, donación en los folios, 00001505/0111, 00211602/0009, 00466952/0001, 00466953/0001, 00466953/0001, 00466955/0001, 00467076/0001, 00467077/0001, 00467078/0001, 00467080/0001, 00467081/0001, 00467081/0001, el 31 de julio de 2013, mediante la cual se hace constar la protocolización del área de donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, respecto al área de vialidad identificada como área verde en el camellones y superficies de rodamiento y banquetas de acceso a los fraccionamientos, cuyo destino lo es precisamente para área verde en camellones y área de vialidades en los fraccionamiento "Hacienda el Campanario" y "Lomas del Marqués" en la Delegación Villa Cayetano Rubio.
- 17. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Zona II, Gran Vestíbulo Urbano, del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 18. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de noviembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación del Esquema de Desarrollo Urbano del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, referente al cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Deportivo a Uso Habitacional y Áreas Verdes de una Fracción del Condominio X, Zona III, así como la Relotificación de la fracción 7 y 7a Zona I y de la fracción 15 Zona II.
- **19.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Esquema de Desarrollo Urbano del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, en lo relativo al Condominio X, Zona III.
- 20. Mediante oficio número F191/2007, de fecha 4 de mayo de 2007, la Comisión Federal de Electricidad aprobó el Proyecto de Red Eléctrica en Media Tensión Troncales 200AMP-600AMP para el fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, anexando copia de los planos del proyecto autorizado.
- 21. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Fracciones 7-2, 7-3, 7-4 y 7-5 de la Zona I y nomenclatura para la vialidad de acceso al fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 22. Para dar cumplimiento al Considerando 9.1 párrafo tercero y al Acuerdo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007 se presenta copia simple de los oficios HCA-0043.07 de fecha 24 de septiembre de 2007 y HCA-023.08 de fecha 03 de julio de 2008 el primero relativo al presupuesto de las obras de urbanización correspondiente al tramo de vialidad de acceso al fraccionamiento "Hacienda El Campanario", a fin de establecer el monto de la fianza que garantice la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la vialidad en comento, el segundo oficio es copia simple de la entrega de la fianza número 000467AP0008, de fecha 1º. de julio de 2008, por un monto de \$3'332,669.00 (tres millones trescientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M. N.).
- 23. Para dar cumplimiento al Considerando 9.3 y al Acuerdo Sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007 se presenta copia simple del recibo único de pago número G 0941951 de fecha 20 de septiembre de 2007 emitido por la Secretaria de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, amparando una cantidad de \$26,232.36 (Veintiséis mil doscientos treinta y dos pesos 36/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura de la vialidad de acceso al fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 24. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, relativo a la Autorización Provisional para la venta de Lotes de las Fracciones 7-2, 7-3, 7-4 y 7-5 de la Zona I y Nomenclatura para la vialidad de acceso al Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. se presenta copia simple de la publicación en la Gaceta Municipal de fecha 16 de octubre de 2007 y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 4 de abril de 2008.
- 25. Para dar cumplimiento al Transitorio Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, relativo a la Autorización Provisional para la venta de Lotes de las Fracciones 7-2, 7-3, 7-4 y 7-5 de la Zona I y Nomenclatura para la vialidad de acceso al Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Presenta copia simple de la escritura pública número 67,573, de fecha 24 de abril de 2008, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio con los folios inmobiliarios 211706/4, 211602/6, 211602/5, el día 19 de marzo de 2013, mediante el cual se protocoliza el acuerdo relativo a la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de las Fracciones 7-2, 7-3, 7-4 y 7-5 de la Zona I y Nomenclatura para la vialidad de acceso al Fraccionamiento "Hacienda El Campanario". Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 26. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la modificación del acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, mediante el cual se otorgó la autorización provisional para venta de lotes de las fracciones 7-2, 7-3, 7-4 y 7-5 de la Zona I del Fraccionamiento "Hacienda el Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

- 27. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha, 12 de febrero de 2008, relativo a la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, mediante el cual se otorgó la autorización provisional para venta provisional de lotes de las fracciones 7-2, 7-3, 7-4 y 7-5 de la Zona I del Fraccionamiento "Hacienda el Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad. Presenta copia simple de la publicación en la Gaceta Municipal de fecha 4 de marzo de 2008 y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 4 de abril de 2008.
- 28. El promotor presenta copia simple del Proyecto del Colector Sanitario, aprobado por la Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número 07-240-02 y expediente número QR-009-96-D2, de fecha 10 de diciembre de 2008, correspondiente al Acceso Sur-Oriente de Avenida El Campanario, dentro del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 29. Presenta copia de los planos de electrificación para el fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, sellados con la leyenda "Planos autorizados para trámites ante otras dependencias", por parte de la Comisión Federal de Electricidad, de fecha 12 de octubre de 2009, firmados por el Ing. Julio César Oropeza Ferrer, Jefe de Departamento de Distribución Zona Querétaro.
- 30. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número DDU/CPU/FC/2970/2012, de fecha 15 de julio de 2011, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Zona I Marco de Acceso al fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad; debido al incremento de 16,663.647 m² en la superficie vendible comercial y de servicios, de 4,712.289 m² de superficie de área verde y de 10,207.185 m² de superficie vial; la disminución de 4,286.131 m² de superficie de área verde vial y de 20,682.115 m² de afectación CFE; así como la supresión de las superficies "Marqués" y "Antiquo Lomas del Marqués".
- 31. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/998/2012, de fecha 28 de marzo de 2012, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Zona I Marco de Acceso del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad; debido a la disminución de 185.45 m² de la superficie vial y 215.419 m² de área verde en vialidad, así como el incremento de 401.264 m² de la superficie vendible comercial y de servicios; quedando las superficies del mismo de la siguiente manera:

Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Zona I: Marco de Acceso								
Cuadro General de Su	Cuadro General de Superficies							
Concepto	Superficie	%						
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	179,245.03	61.61%						
Superficie de Área Verde	47,799.01	16.43%						
Superficie de Área Verde en Vialidad	9,244.51	3.18%						
Afectaciones CFE	18,640.58	6.41%						
Superficie Vial 35,994.50 12.37%								
Total	290,923.63	100.00%						

Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Zona I Marco de Acceso								
Detalle de Superficies								
Uso de Suelo Lote Superficie %								
Comercial y de Servicios	1	8,153.06	2.80%					
Comercial y de Servicios	2	17,828.36	6.13%					
Comercial y de Servicios	2A	7,454.23	2.56%					
Comercial y de Servicios	3	1,195.80	0.41%					
Comercial y de Servicios	4	6,197.17	2.13%					
Comercial y de Servicios	5	71,883.31	24.71%					
Vialidad	6	30,781.14	10.58%					
Comercial y de Servicios	7	30,747.09	10.57%					
Comercial y de Servicios	7-6	3,099.96	1.07%					
Comercial y de Servicios	7-7	2,344.23	0.81%					
Comercial y de Servicios	7-8	2,106.76	0.72%					
Comercial y de Servicios	7-9	4,157.04	1.43%					
Comercial y de Servicios	7-9	4,157.04	1.43%					
Comercial y de Servicios	22	3,280.76	1.13%					
Vialidad	7-11	5,213.36	1.79%					
Comercial y de Servicios	7-1	1,006.62	0.35%					
Comercial y de Servicios	7-2	3,381.24	1.16%					
Comercial y de Servicios	7-3	5,858.86	2.01%					

Total		290,923.63	100.00%
Comercial y de Servicios	14-2	754.071	0.26%
Comercial y de Servicios	14-1	3,307.48	1.14%
CFE	CFE 4	1,948.60	0.67%
CFE	CFE 3	816.481	0.28%
CFE	CFE 2	7,677.19	2.64%
CFE	CFE 1	8,198.30	2.82%
Área Verde en Vialidad	8-9	91.663	0.03%
Área Verde en Vialidad	8-8	39.588	0.01%
Área Verde en Vialidad	8-7	14.036	0.00%
Área Verde en Vialidad	8-6	240.408	0.08%
Área Verde en Vialidad	8-5	2,676.41	0.92%
Área Verde en Vialidad	8-4	3,068.00	1.05%
Área Verde en Vialidad	8-3	1,791.02	0.62%
Área Verde en Vialidad	8-2	726.76	0.25%
Área Verde en Vialidad	8-1	596.627	0.21%
Área Verde	23	47,799.01	16.43%
Comercial y de Servicios	7-5	3,291.03	1.13%
Comercial y de Servicios	7-4	3,197.97	1.10%

32. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano del Estado de Querétaro y derivado de las modificaciones a las superficies autorizadas mediante los oficios con números DDU/CVA/0186/2006, DDU/CPU/FC/2970/2011 y DDU/CPU/FC/998/2012, respecto a la Autorización número DDU/DU/8065/2002, de fecha 18 de noviembre de 2002, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, una superficie de 167.587 m2 por concepto de Vialidad, que es resultado de la superficie faltante previamente transmitida mediante escritura número 79,418 de fecha 2 de diciembre de 2011.

Asimismo, deberá de realizar la modificación a la escritura señalada en el párrafo inmediato anterior debido a la disminución de la superficie "Área Verde en Vialidad" en 4,501.550 m², misma que se integró a la superficie vendible del desarrollo.

- 33. La Secretaria de Desarrollo Sustentable mediante Dictamen Técnico número Exp. 39/12 de fecha 4 de septiembre de 2012, Autoriza el Proyecto de Relotificación, Renovación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización así como la asignación de Nomenclatura para la vialidad que se genera en la Zona I Marco de Acceso, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario". ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 34. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/1391/2012, de fecha 14 de junio de 2012, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió un avance estimado del 89.61% en las obras de urbanización ejecutadas en las vialidades de la Zona I Marco de Acceso del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, debiendo el promotor, depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de \$4,751,106.52 (Cuatro millones setecientos cincuenta y un mil ciento seis pesos 52/100 M. N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de dicha zona.
- 35. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo número cuatro y al Acuerdo Cuarto del Dictamen Técnico numero Exp. 39/12 y al oficio DDU/CPU/FC/1391/2012, emitidos por la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, referente al depósito de una fianza a favor del Municipio de Querétaro, el promotor presenta copia simple de la fianza numero 1584463, de fecha 15 de junio de 2012, emitida por la Afianzadora Sofimex S. A. amparando una cantidad de \$4,751,106.52 (cuatro millones setecientos cincuenta y un mil ciento seis pesos 52/100 M. N.) para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de las vialidades de la Zona I Marco de Acceso del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario". ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- **36.** Para dar cumplimiento a lo señalado en los puntos 31, 32, 34, Resolutivo número 4, 9 y al Acuerdo Quinto y Décimo del Dictamen técnico número Exp. 39/12 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al pago correspondiente a los Derechos de Supervisión e Impuestos por Superficie Vendible Comercial y de Servicios y derecho de Nomenclatura de la Zona I Marco de Acceso del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", el promotor presenta los siguientes recibos:
 - Recibo único de pago número Z-2807075, de fecha 19 de septiembre de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$674,019.81 (seiscientos setenta y cuatro mil diecinueve pesos 81/100 M. N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Hacienda El Campanario, Zona I Marco de Acceso.
 - Recibo único de pago número Z-2807074, de fecha 19 de septiembre de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$220,257.10 (doscientos veinte mil doscientos cincuenta y siete pesos 10/100 M. N.) por concepto de impuestos por superficie vendible comercial y de servicios de Hacienda El Campanario. Zona I Marco de Acceso.
 - Recibo único de pago número Z-2807076, de fecha 19 de septiembre de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$2,530.85 (dos mil quinientos treinta pesos 85/100 M. N.) por concepto de Derechos de Nomenclatura de Hacienda El Campanario, Primera Privada del Marques de la Villa del Villar del Águila.

- 37. Para dar cumplimiento al Acuerdo Sexto del Dictamen técnico numero Exp. 39/12 emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo la actualización de los proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial del fraccionamiento, el promotor presenta copia del formato de La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio número 06-058-01, memorando VE/1052/2008, de fecha 16 de junio de 2010, queda registrado el proyecto del Fraccionamiento Hacienda El Campanario Zona I (actualización) para los servicios de agua potable (4 planos), drenaje sanitario (3 planos) y drenaje pluvial (8 planos) para un total de 1,132 (mil ciento treinta y dos) viviendas, ubicadas en Hacienda El Campanario de esta ciudad.
- 38. Mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/0586/2013, de fecha 6 de noviembre de 2013, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través de la Dirección de Mantenimiento de infraestructura emite observaciones existentes en los planos del sistema de riego que están pendientes de subsanar relativo al "Proyecto de Áreas Verdes y sistema de riego referente a la Vialidad de la Zona I Marco de Acceso del Fraccionamiento Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 39. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del Departamento de Alumbrado Público, mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/058/2010, de fecha 25 de enero de 2010, emitió la Opinión Técnica Aprobatoria para la Autorización del Proyecto de Alumbrado correspondiente al fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 40. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Dictamen técnico número Exp. 39/12 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de fecha 4 de septiembre de 2012, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación, Renovación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización así como la asignación de Nomenclatura para la vialidad que se genera en la Zona I Marco de Acceso, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario". ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, el promotor presenta copia simple de la publicación en la Gaceta Municipal de fecha 27 de noviembre de 2012 y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 25 de enero de 2013.
- 41. Para dar cumplimiento al Transitorio Tercero del Dictamen técnico número Exp. 39/12 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de fecha 4 de septiembre de 2012, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación, Renovación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización así como la asignación de Nomenclatura para la vialidad que se genera en la Zona I Marco de Acceso, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario". ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, presenta copia simple de la escritura pública número 20,997 de fecha 2 de abril de 2013, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Querétaro, Qro. bajo los folios inmobiliarios: 00211602/0011, 00211706/0005, 00211709/0004, 00466952/0001, 00466953/0001, 00466954/0001, 00466954/0001, 00467077/0001, 00467077/0001, 00467077/0001, 00467079/0001, 00467080/0001, 00467081/0001 00467082/0001, el 31 de julio de 2013, Licencia de Ejecución de Obras protocolización de Acuerdo en el folio inmobiliario: 00211602/0012, el 31 de julio de 2013, Nomenclatura de calles: protocolización de acuerdo en el folio inmobiliario 00211602/0013, el 31 de julio de 2013, se hace constar:
 - La protocolización del Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro el 4 de septiembre de 2012, mediante el cual se autoriza del Proyecto de Relotificación, Renovación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como la asignación de Nomenclatura para la Vialidad que se genera en la Zona I Marco de Acceso, del Fraccionamiento de tipo residencial, denominado "Hacienda el Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
 - II.- La modificación de la escritura pública número 79,418 de fecha 2 de diciembre de 2011 respecto a la donación por parte de la sociedad mercantil denominada "Hacienda El Campanario", Sociedad Anónima de Capital Variable, del área de vialidad identificada como área verde en camellones y superficie de rodamiento y banquetas de acceso a los fraccionamientos cuyo destino lo fue precisamente para área verde en camellones y área de vialidades de los fraccionamientos "Hacienda El Campanario" y "Lomas del Marques", Delegación Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, otorgada mediante Sesión de Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, Estado de Querétaro, de fecha 1º de abril de 2004.
- **42.** De acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
- **43.** Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando se trate de predios que se ubiquen dentro del mismo fraccionamiento.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, otorga a la empresa denominada "Hacienda el Campanario", S.A. de C.V. la Autorización Provisional de Venta de Lotes de las fracciones 2, 2A 7-6, 7-7, 7-8, 7-9, así como la Ampliación de Venta de Lotes de la fracción 7-5 perteneciente a la Zona I Marco de Acceso del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el resolutivo número 7 y al Acuerdo Octavo del Dictamen Técnico número Exp. 39/12, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en que se Autoriza el Proyecto de Relotificación, Renovación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización así como la asignación de Nomenclatura para la vialidad que se genera en la Zona I Marco de Acceso, del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", el promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable y en un plazo máximo de 30 días a partir de la presente autorización, el Proyecto de las Áreas Verdes de la Zona I Marco de Acceso del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", aprobado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

Respecto a la posibilidad e llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando se trate de predios ubicados dentro del mismo fraccionamiento.

El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

La presente resolución se expide de conformidad a lo estipulado en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente hasta el día 30 de Junio de 2012, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo Sexto Transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro que se encuentra en vigor.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, al formar parte de un proceso tramitado bajo la vigencia de dicha norma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Sexto Transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro actual y vigente a partir del día 1° de julio de 2012."

- **6.** Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/271/2014 de fecha 14 de enero de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
- 7. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este Órgano Colegiado considera viable la Autorización Provisional de Venta de Lotes de las Fracciones 2, 2A 7-6, 7-7, 7-8, 7-9, así como la Ampliación de Venta de Lotes de la Fracción 7-5 perteneciente a la Zona I Marco de Acceso del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

Por mayoría absoluta de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. <u>SE AUTORIZA</u> a la persona moral denominada "Hacienda El Campanario", Sociedad Anónima de Capital Variable, la Venta Provisional de Lotes de las Fracciones 2, 2A 7-6, 7-7, 7-8, 7-9, así como la Ampliación de Venta de Lotes de la Fracción 7-5 perteneciente a la Zona I Marco de Acceso del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, lo anterior de conformidad con los señalado en el Estudio Técnico número 205/13, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente autorización, el Proyecto de las Áreas Verdes de la Zona I Marco de Acceso del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", aprobado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

TERCERO. Para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, clausulas restrictivas para asegurar por parte de los compradores, que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

CUARTO. La aprobación del presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, el promotor deberá obtener las licencias correspondientes, coordinándose para tal efecto con la Dirección de Desarrollo Urbano, donde dicha publicidad deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro.

QUINTO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente acuerdo, se procederá a la revocación el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

La promotora deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la persona moral denominada "Hacienda El Campanario". Sociedad Anónima de Capital Variable.

> LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
- Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
- 3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
- 4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 18 de enero de 2013 y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
- Que mediante escritos de fecha 21 de mayo de 2013 y 22 de agosto de 2013, dirigidos al Dr. Ramón Abonce Meza, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro; el Lic. Salvador Sánchez Espinoza, representante legal de la sociedad mercantil denominada "Sonterra, Grupo Desarrollador", S.A. de C.V., solicita la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; y requiere a esta autoridad administrativa que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

Mediante escritura pública 19,442 (diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos) de fecha 1 (uno) de julio de 2008 (dos mil ocho), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el número de boleta de inscripción 34739-1, de fecha 18 (dieciocho) de junio de 2009 (dos mil nueve); se hace constar la constitución de la sociedad mercantil denominada "Sonterra, Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable. Así mismo se designa al señor Salvador Sánchez Espinosa, como Apoderado "A" y a los señores Juan Andrés Torres Landa García, Juan Arturo Torres Landa Urquiza y Juan Andres Torres Landa Urquiza designados como Apoderados "B", otorgando los siguientes poderes de la sociedad, a fin que los ejerciten con las siguientes facultades 1-Poder General para Actos de Administración en Cuanto Asuntos Laborales; 2- Poder General para Pleitos y Cobranzas; 3- Poder para Representar a la Sociedad; 4- Poder General para Actos de Administración, 5-Poder para Actos de Dominio; 6-Poder General para Suscribir Títulos de Crédito; 7- Poder General para Otorgar Poderes especiales o generales y/o delegatorios a terceros; Poder con facultades expresas para administrar cuentas bancarias.

- 2. La Dirección de Catastro Municipal de Querétaro emitió Deslinde Catastral, mediante oficio número DMC2008161 de fecha 03 (tres) de septiembre de 2008 (dos mil ocho), con una superficie total de 98-04-58.374 hectáreas del inmueble conocido como "Rancho el Colmenar", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 3. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, autoriza la subdivisión de un predio mediante Licencia de Subdivisión de Predios con folio 2008-694 de fecha 25 (veinticinco) de noviembre de 2008 (dos mil ocho), de la Fracción 1 resultante de la subdivisión de la unidad topográfica conocida como "Rancho el Colmenar", ubicado en el Kilómetro 10.5 de la Carretera Tlacote (Libramiento Sur Poniente), Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad con una superficie total de 980,458.37m² en tres fracciones con las siguientes superficies:
 - Superficie de 951.537.53 m2. clave catastral 140110701027001.
 - Superficie de 6,900.18 m2, clave catastral 140110701027002.
 - Superficie de 22,020.66 m2, clave catastral 140110701027003.
- 4. Mediante escritura pública 22,420 (veintidós mil cuatrocientos veinte) de fecha 3 (tres) de abril de 2009 (dos mil nueve), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 00332571/0002 de fecha 29 (veinte nueve) de octubre de 2009 (dos mil nueve); se hace constar la formalización del contrato de compraventa, celebrado por una parte, por el C. Salvador Sánchez Espinosa, en su carácter de vendedor, y de una segunda parte la sociedad mercantil denominada "Sonterra, Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de compradora, siendo el objeto de dicho contrato la Fracción 1 resultante de la subdivisión de la unidad topográfica conocida como "Rancho el Colmenar", predio ubicado al oriente de la Carretera a Tlacote, en el Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 951,537.53 m² (novecientos cincuenta y un mil quinientos treinta y siete punto cincuenta y tres metros cuadrados).
- 5. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, emite Dictamen de Uso de Suelo, número 2008-5175 (dos mil ocho guion cinco mil ciento setenta y cinco) de fecha 30 (treinta) de julio de 2008 (dos mil ocho), en el que se determina el uso de suelo factible para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 300 hab/Ha, en una superficie de 931,752.00m² correspondiente al predio denominado "Rancho el Colmenar" en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- **6.** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el Dictamen de Impacto Vial Factible mediante oficio número. SSPM/DT/IT/1925/2008 de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2008 (dos mil ocho), del predio denominado "Rancho el Colmenar" en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio No. DDU/COPU/FC/082/2009 de fecha 12 (doce) de enero de 2009 (dos mil nueve), autorizó el proyecto de lotificación del fraccionamiento habitacional en 5 Etapas que se denominara "Sonterra", ubicado en la carretera a Tlacote km. 10.5 (actual Libramiento Sur Poniente), en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 8. La Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/0733/2008 de fecha 01 (uno) de septiembre de 2008 (dos mil ocho), emitió la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto de construcción y operación de un desarrollo habitacional integrado por 4,950 viviendas, en el predio denominado "Rancho el Colmenar", en la Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad.
- **9.** La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio No. DDU/COPU/FC/322/2009 de fecha 23 (veintitrés) de enero de 2009 (dos mil nueve), emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento habitacional en 5 Etapas que se denominará "Sonterra", ubicado en el predio conocido como "Rancho el Colmenar", Delegación Felipe Carillo Puerto de esta ciudad.
- 10. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Autorización Provisional para Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento tipo popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, así como la autorización para cubrir en efectivo y de contado el equivalente al 3.01% del área de donación que se destinará para equipamiento urbano.

- 11. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Municipio de Querétaro de fecha 8 (ocho) de abril de 2009 (dos mil nueve) número de expediente 14/09, se autoriza a la empresa denominada "Sonterra, Grupo Desarrollador", S. A. de C. V., la Causahabiencia del fraccionamiento denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.
- **12.** La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número P0684/2008 de fecha 23 (veintitrés) de julio de 2008 (dos mil ocho), emitió la factibilidad del suministro de energía eléctrica para un lote localizado en el Libramiento Sur-Poniente, de esta ciudad.
- 13. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio No. DDU/COPU/FC/988/2010 de fecha 22 (veintidós) de marzo de 2010 (dos mil diez), autorizó el proyecto de Relotificación del fraccionamiento habitacional denominado "Sonterra", ubicado en la Carretera Queretaro-Tlacote km. 10.5, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 14. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Municipio de Querétaro, de fecha 26 (veintiséis) de abril de 2010 (dos mil diez), se da la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad y así mismo se revoca la autorización para cubrir en efectivo y de contado, el equivalente al 3.01% del área de donación para equipamiento urbano, con lo que se restituye la superficie que se destinará a equipamiento urbano y se incluye en las áreas de donación de la Etapa 5 del fraccionamiento, para quedar conforme a lo siguiente:

Fraccionamiento Sonterra								
Cua	Cuadro General de superficies							
Uso	Superficie	%		No. de				
USO	m2	70	No. de lotes	viviendas				
Condominal	633,886.53	66.62%	38	5351				
Comercial	55,303.60	5.81%	8	139				
Donación Área verde	86,151.52	9.05%	10	-				
Donación Equipamiento Urbano	28,601.19	3.01%	1	-				
Reserva del propietario	8,777.55	0.92%	9	-				
Planta de tratamiento	4,260.84	0.45%	1	-				
Comunicaciones	106.06	0.01%	1					
Cárcamo de rebombeo	-	-	-	-				
Subestación	6,822.57	0.72%	1	-				
Tanque	2,553.64	0.27%	1	-				
Vialidad	125,074.03	13.14%	-	-				
Total del fraccionamiento	951,537.53	100.00%	70	5490				

Respecto a las superficies de la Etapa 5 del fraccionamiento, queda como a continuación se desglosa:

Cuadro de lotes y superficies Etapa 5 Fraccionamiento Sonterra								
Uso	Superficie m2	%	No. de lotes	No. de viviendas				
Condominal	110,943.44	63.33%	5	1366				
Comercial	-	-	-	-				
Donación área verde	16,621.20	9.49%	3	-				
Donación equipamiento	28,601.19	16.33%	1	-				
Reserva del propietario	-	-	-	-				
Planta de tratamiento	4,260.84	2.43%	1	-				
Cárcamo de rebombeo	-	-	-	-				
Subestación	6,822.57	3.89%	1	-				
Tanque	-	-	-	-				
Vialidad	7,923.25	4.52%	-	-				
Total etapa 5	175,172.49	100.00%	11	1366				

- 15. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Municipio de Querétaro de fecha 13 (trece) de junio de 2011 (dos mil once), con número de expediente 12/11, se aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- Mediante Escritura Pública número 27,598 (veintisiete mil quinientos noventa y ocho) de fecha 13 (trece) de mayo de 2010 (dos mil diez), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio real número 353270/2, 353276/2, 353289/2, 353290/2, 353291/2, 353381/1, 353282/1, 353284/1, 353385/1, 353386/1, 353387/1, 353388/1, 353389/1, 353389/1, 353390/1, 353391/1, 353392/1, de fecha 23 (veintitrés) de julio de 2010 (dos mil diez); se hace constar la Donación a Titulo Gratuito, que otorga la Sociedad Mercantil denominada "Sonterra, Grupo Desarrollador" Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 28,601.19 metros cuadrados, por concepto de donación equipamiento urbano, así como una superficie de 86,151.52 metros cuadrados por concepto de áreas verdes y por último una superficie de 125,074.08 metros cuadrados por concepto de vialidades, del fraccionamiento de tipo popular denominado Sonterra, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- 17. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2011 (dos mil once), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 18. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/042/2012, de fecha 07 (siete) de febrero de 2012 (dos mil doce), emitió la opinión técnica y de servicios satisfactoria para la Autorización del Proyecto de Jardinería correspondiente al fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", ubicado en al Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 19. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/0247/2013 de fecha 31 (treinta y uno) de enero de 2013 (dos mil trece), emitió la Ratificación de la Factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 352 viviendas del Desarrollo denominado "Sonterra" ubicado la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 20. Mediante oficio número REG/AAR/307/2013, de fecha 26 de noviembre de 2013, signado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Querétaro, se hace constar que, derivado de la reunión de trabajo de dicho órgano celebrada el día 26 de noviembre de 2013, se otorgó con unanimidad de votos, la autorización de la solicitud de Autorización de la Licencia de Ejecución de obras de Urbanización para la Etapa 5 del fraccionamiento de tipio Popular denominado Sonterra, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; lo anterior, con fundamento en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2012, relativo a la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano.
- 21. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 5 del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión Etapa 5

\$ 6,803,333.21 Presupuesto X 1.50% \$102,050.00 25% Adicional \$25,512.50

Total. \$127,562.50

22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la etapa 5 del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 5

110,943.440 m² X \$6.38 \$707,819.15 25% Adicional \$176,954.79

Total: \$884,773.94

23. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

Razón por la cual, esta Secretaría emite los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

- 1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", ubicado en la Fracción 1 del rancho el Colmenar, ubicado en el kilometró 10.5 del libramiento Surponiente, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta cuidad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.
- El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable en un periodo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la autorización del presente, copia de los recibos de pago por concepto de Derechos de Supervisión e Impuestos por Superficie Vendible conforme a lo señalado en los puntos 21 y 22 de los Antecedentes.
- 3. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.
- 4. El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del abrogado Código Urbano para el Estado de Querétaro, al formar parte de un proceso tramitado bajo la vigencia de dicha norma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Sexto

Transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro actual y vigente a partir del día 1° de julio de 2012.

Esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se concede a la sociedad mercantil denominada "Sonterra, Grupo Desarrollador", S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra" ubicado en la Fracción 1 del rancho el Colmenar, ubicado en el kilometró 10.5 del libramiento Surponiente, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta cuidad de esta ciudad.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de Derechos de Supervisión e Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 5 del desarrollo, los montos referido en el Resolutivo 2 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el solicitante deberá remitir copia de los recibos a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas en acuerdos y/o dictámenes previos, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal notificará a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la sociedad mercantil denominada "Sonterra, Grupo Desarrollador", S.A. de C.V., a través de su representante legal.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 27 DE ENERO DE 2014.

ATENTAMENTE

DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACION

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA
	GENERAL DEL
	AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	ACUERDOS DE
	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SGA/326/2014

EL QUE SUSCRIBE ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; --------------CERTIFICO: QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2014, EN EL CUARTO PUNTO INCISO D) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE: ------PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXV, 69, 70, 71 Y 72 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO: 52. 53. 54 FRACCIÓN III. 55 AL 58 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN; 6, 8, 9, 10 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., 20, 25 Y 56 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; SE APRUEBA LA REMOCIÓN DEL INGENIERO CARLOS ALBERTO OLVERA PACHECO Y SE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO GILBERTO EDUARDO CALDERÓN TREJO COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, POR EL SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----------------------------------TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL; ASÍ COMO POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA". ------CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO. -------SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE. ------------

> A T E N T A M E N T E ¡LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN!

ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO. Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO CUARENTA Y DOS
POBLADO : "VILLA DEL MARQUES DEL AGUILA"

MUNICIPIO : EL MARQUÉS ESTADO : QUERÉTARO EXPEDIENTE : 170/2013

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

C. FRANCISCO GOMEZ RUIZ PRESENTE.

En autos del expediente 170/2013, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito de la actora MA. PUEBLITO VENEGAS CENTENO, en atención a su contenido y toda vez que obran en autos constancias de que no pudo hacerse el emplazamiento del demandado FRANCISCO GOMEZ RUIZ y se ha comprobado fehacientemente que éste no tiene domicilio fijo y se ignora en donde se encuentra; con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, en términos del auto de admisión del doce de marzo de dos mil trece, emplácese a juicio a FRANCISCO GOMEZ RUIZ, mediante EDICTOS que deberán publicarse con cargo a la actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el periódico oficial del Gobierno del estado "LA SOMBRA DE ARTEAGA", en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de El Marqués, Querétaro, en la Presidencia de dicho municipio y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber a FRANCISCO GOMEZ RUIZ que en el presente asunto MA. PUEBLITO VENEGAS CENTENO le reclama como prestaciones la rescisión del contrato de promesa de compraventa celebrado el veintisiete de julio de dos mil siete respecto de las parcelas 161 Z-1 P1/1 y 492 Z-11 P1/2 del ejido "VILLA DEL MARQUES DEL AGUILA", municipio de El Marqués, Querétaro; como consecuencia el pago de la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de penalidad referida en la cláusula sexta del referido convenio, requiriéndolo para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Centro de esta ciudad y que se encuentran a su disposición en la oficialía de partes del propio Tribunal las copias de traslado de la demanda y sus anexos; asimismo requiérase a FRANCISCO GOMEZ RUIZ para que en su primer comparecencia, ya sea de manera personal o por escrito, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de los estrados de este tribunal, y que igual situación se observará en caso de rebeldía".

> ATENTAMENTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 42

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO SECRETARIO DE ACUERDOS

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO

En el expediente relativo al contrato de obra pública denominada "DESARROLLO INTEGRAL DEL PROYECTO DE PLAN MAESTRO DE LA CIUDAD DE LAS ARTES Y DEL TEATRO METROPOLITANO.", amparado bajo el contrato número SDUOP-DE-EST-183-LP-0-SR-12-06, ejecutada por la empresa "Teodoro González de León, Arquitectos", S.C., visto el acuerdo de fecha 21 de febrero de 2014, dictado dentro de los autos del expediente número SDUOP/OS/CJ/007/07, y ante la imposibilidad de notificar de manera personal al representante legal de la empresa citada, la obligación de presentarse en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con la finalidad de consensar y, en su caso, suscribir el finiquito que a dicha obra pública corresponde, en el entendido de que esta Secretaría desconoce domicilio alguno de la mercantil en el territorio del Estado de Querétaro, pues el que señaló la contratista no existe, como se desprende de la búsqueda hecha por esta Dependencia, la cual fue certificada notarialmente por el titular de la Notaría Pública número 30 en relación a lo manifestado por el MGPA. José Luis Alcántara Obregón, Director Municipal de Catastro, que "en el fraccionamiento Carretas no se tiene registro sobre alguna vialidad denominada Avenida de los Morales, en esta ciudad", por lo que, con fundamento en el artículo 32 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, llévese a cabo tal emplazamiento por edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por dos veces consecutivas, de siete en siete días, así como en un Periódico de mayor circulación en el Estado de Querétaro, haciendo del conocimiento de la empresa "Teodoro González de León, Arquitectos", S.C., que el expediente unitario de la obra "DESARROLLO INTEGRAL DEL PROYECTO EJECUTIVO DEL PLAN MAESTRO DE LA CIUDAD DE LAS ARTES Y DEL TEATRO METROPOLITANO ALCANCE ESTATAL ALCANCE ESTATAL.", se encuentra a su disposición dentro de las 8:00 a las 15:30 Hrs. de lunes a viernes, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicado en Av. Francisco I. Madero # 72 Centro Histórico de esta ciudad. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que de no presentarse en un término de tres días hábiles siguientes contados a partir del último día en que se realice la segunda publicación del presente edicto, para consensar y en su caso firmar el finiquito, esta Dependencia unilateralmente lo hará en su rebeldía, como lo dispone el artículo 15 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2014.

Atentamente el Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, Lic. Sergio Arellano Nabor, de conformidad con el artículo 21, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

"Querétaro Gobierno de Soluciones"

Lic. Sergio Arellano Nabor

Director Jurídico Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Rúbrica

AVISO

REFACCIONES Y ACCESORIOS EL TANQUE S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE ENERO DEL 2014

(CIFRAS EN PESOS MEXICANOS A VALOR HISTORICO)

Activo

Efectivo		\$	
	Total de Activo Circulante	\$	
Total del Activ	' 0	\$	-
	Pasivo		
Cuentas por p	pagar	\$	
Total Pasivo		\$	
	Capital Contable		
Capital Social	Fijo	\$	41,716.00
Deficit Acumu	lado	-\$	41,716.00
	Total Capital Contable	\$	-
	Total Pasivo y Capital	\$	-

JOSE LUIS CORDERO ESPIRITU SANTO Liquidador Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

Construcciones Juriquilla de Querétaro SA de CV Estado de Posición Financiera al 31 de Diciembre de 2012

ACTIVO			PASIVO		
CIRCULANTE			Total Pasivo	-	
Bancos	43,676.08	_	CAPITAL		
Total Circulante	43,676.08		Capital Contribuido	50,000.00	
NO CIRCULANTE		-	Capital Ganado Total Capital	- 6,323.92	43,676.08
TOTAL ACTIVO		43,676.08	Total capital mas pasi	vo	43,676.08

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 18 DE DICIEMBRE DE 2013.

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SITUACIÓN FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS Y ASIMISMO Y ASI MISMO ASUMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACIÓN EN FALSO DE LAS MISMAS"

C.P. EDGAR EDUARDO LARA GÓMEZ CED. PROF.3923523 Rúbrica C. JORGE ARTURO ELIZONDO NARANJO REPRESENTANTE LEGAL Rúbrica

Construcciones Juriquilla de Querétaro SA de CV Estado de Resultados del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2012

INGRESOS	Acumulado
Ventas	-
COSTO DE OBRA	
Costo de obra Construcción	-
Total de Ingresos	-
EGRESOS	
GASTOS GENERALES	
No deducibles	6,323.92
Total egresos	6,323.92
Utilidad del ejercicio	- 6,323.92

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 18 DE DICIEMBRE DE 2013.

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SITUACIÓN FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS Y ASIMISMO Y ASI MISMO ASUMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACIÓN EN FALSO DE LAS MISMAS"

C.P. EDGAR EDUARDO LARA GÓMEZ CED. PROF.3923523 Rúbrica C. JORGE ARTURO ELIZONDO NARANJO REPRESENTANTE LEGAL Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V. Lista de Tarifas G/082/DIS/2000

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Cargos	Unidades	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio
Cargos	Officaces	Residencial	PCG 0	PCG 1	PCG 2	GCG 0	GCG 1	GCG 2	GCG 3	GCG 4	GCG 5	GCG 6	GCG 7
Cargo por servicio	pesos al mes	22.25	135.31	156.96	182.08	273.13	341.41	1,331.48	1,464.62	1,611.09	2,738.84	6,202.61	9,303.92
Distribución con comercialización													
Cargo volumétrico	pesos por Gjoule	47.12	49.46	45.75	44.78	44.28	44.04	39.74	38.50	36.04	18.39	5.42	1.30
Distribución sin comercialización													
Cargo por uso	pesos por Gjoule		24.73	22.87	22.40	22.13	22.02	19.88	19.25	18.02	9.19	2.70	0.65
Cargo por capacidad	pesos por Gjoule		24.73	22.88	22.38	22.15	22.02	19.86	19.25	18.02	9.20	2.72	0.65
Conexión estándar		3,595.63	7,467.85	7,467.85	7,467.85	7,467.85	83,617.71	83,617.71	83,617.71	83,617.71	314,796.04	655,825.10	983,737.64
Conexión no estándar	pesos por mt	489.58	489.58	489.58	489.58	489.58	703.17	703.17	703.17	703.17	703.17	1,532.04	1,532.04
Desconexión/Reconexión	pesos por acto	349.65	687.33	687.33	687.33	687.33	882.05	882.05	882.05	882.05	882.05	882.05	882.05
Reposición de medidor	Pesos	756.17	864.19	864.19	Por costo	Por costo	Por costo						
Depósito por prueba de medidor (3)	pesos por acto	274.15	274.15	274.15	274.15	274.15	522.49	522.49	522.49	522.49	762.85	762.85	836.35
Consumo adicional de Gas (1)	pesos/Gjoule	-	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC
Empaque (1)	pesos/Gjoule	-	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC
Otros cargos:													
Cheque devuelto (2)	pesos por acto	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Aviso de Suspensión	pesos por acto	57.91	57.91	57.91	57.91	57.91	57.91	57.91	57.91	57.91	57.91	57.91	57.91

- (1) Se cobra sólo a los clientes industriales del servicio de distribución con comercialización. PMC es el Precio Máximo por la Comercialización del Gas.
- (2) Se cobra sobre el monto total del cheque.
- (3) Se cobra sólo si es causa imputable al usuario.

La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple, será el 80% del precio del gas natural del periodo de ocurrencia del exceso.

México, D.F., a 24 de febrero de 2014.

Alvaro Manuel Corona Aranda Representante Legal Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"						
*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88				
*Ejemplar Atrasado 1.5 Salario y medio \$ 95.65						

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.